DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MIÉRCOLES, 30 de septiembre de 2020
NÚMERO 190

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Indicación Geográfica Protegida. Orden de 23 de septiembre de 2020 por la que se aprueban los Estatutos de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura" 33321

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Premios. Orden de 22 de septiembre de 2020 por la que se convoca el XV Concurso Regional de Ortografía (Categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura 33350

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Delegación de competencias. Delegación de firma. Suplencia. Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 13 de noviembre de 2019 por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias, la firma de resoluciones y actos y se establece el régimen de suplencias 33359

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Cuerpos Docentes. Lista de espera. Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios 33361

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 334/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 33422

Sentencias. Ejecución. Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 40/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 236/2019 33423

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 33425

Comisión de Cooperación Bilateral. Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 2020 por el que se procede a la designación de los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía 33427

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo asignado a la 5.ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas Ibores Jara en Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas 33430

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 28 de agosto de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Industrias siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz" 33432

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales de Conservas Vegetales de Extremadura, SA, ubicada en el término municipal de Badajoz 33493

Autorización ambiental. Resolución de 12 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos compuestos titularidad de De Heus Nutrición Animal, SAU, en el término municipal de La Garrovilla 33497

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 92/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 33501

Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 21 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 33502

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 33507

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 22 de septiembre de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a Pago complementario para jóvenes agricultores. Solicitud Única, campaña 2020/2021 33512

Ayuntamiento de Almendralejo

Pruebas selectivas. Anuncio de 22 de septiembre de 2020 sobre convocatoria para la cobertura de tres plazas de Agente de la Policía Local, mediante el sistema de oposición 33597

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 18 de septiembre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de Ordenación Detallada de la Manzana 19 del ACO-6.5 del Plan General Municipal 33597

Ayuntamiento de Solana de los Barros

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 22 de septiembre de 2020 sobre modificación de Oferta de Empleo Público 2020 33598

Caja Rural de Extremadura

Convocatoria. Anuncio de 25 de septiembre de 2020 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria 33599

Consorcio Gran Teatro de Cáceres

Teatro. Anuncio de 15 de agosto de 2020 por el que se hace pública la convocatoria de selección de propuestas de producciones teatrales, de danza y música para el Festival de Teatro Clásico de Cáceres. Edición 2021 33603

Consorcio Teatro López de Ayala

Teatro. Anuncio de 15 de agosto de 2020 por el que se hace pública la convocatoria de selección de propuestas de producciones teatrales, de danza y música para el Festival de Teatro de Badajoz. Edición 2021 33617

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 23 de septiembre de 2020 por la que se aprueban los Estatutos de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura". (2020050175)

"Cordero de Extremadura" es una Indicación Geográfica Protegida de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 983/2011 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2011, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas protegidas [Cordero de Extremadura, IGP].

Por Decreto 11/2017, de 7 de febrero, se ha aprobado el vigente Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura".

Establece el apartado 3 del artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura que por orden del titular de la Consejería competente, a propuesta de la agrupación solicitante o de la entidad de gestión, previo informe preceptivo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, se aprobarán los estatutos de cada denominación de origen o indicación geográfica, así como sus modificaciones.

El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura" aprobó y remitió propuesta de estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, informada favorablemente por la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo único. Aprobación de los estatutos de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura".

Se aprueban los Estatutos de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura", que se incorporan tras las disposiciones de esta orden.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de septiembre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ESTATUTOS DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA "CORDERO DE EXTREMADURA"

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Los estatutos de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura" (en adelante IGP Cordero de Extremadura) tienen como objeto establecer normas complementarias sobre las actividades, relaciones con los operadores, la organización y el funcionamiento del Consejo Regulador (en adelante C.R), de la IGP Cordero de Extremadura.

2. Corresponde al Pleno del Consejo Regulador la propuesta de aprobación o de modificación de los estatutos.

Artículo 2. Consejo Regulador de la IGP Cordero de Extremadura.

1. El Consejo Regulador de la IGP Cordero de Extremadura es una corporación de derecho público, constituida con la finalidad de ser la entidad de gestión de la IGP Cordero de Extremadura y cuyo régimen jurídico viene establecido por: las Leyes 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y 6/2015, Agraria de Extremadura, modificadas ambas por la Ley 2/2016, de 17 de marzo y por el Decreto- Ley 12/2020, de 19 de junio; el Decreto 11/2017, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero de Extremadura" (en adelante el Reglamento) y los presentes Estatutos.

2. El Consejo Regulador tiene su sede en la Avda. Juan Carlos I N.º 47 (local) de Mérida (Badajoz, España).

CAPÍTULO II

El Pleno

Artículo 3. El Pleno.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, forman parte del Pleno: la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Vicepresidencia, las personas titulares de las vocalías y la persona titular de la Secretaría.

2. En la sesión constitutiva del Pleno tras las elecciones actuarán en calidad de Presidente/a y de Secretario/a las personas titulares de las vocalías de mayor y de menor edad respectivamente.

3. Según lo establecido también en el artículo 10 del Reglamento, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, u órgano con competencias en materia de calidad agroalimentaria que en el futuro asuma sus funciones, designará un representante para asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel.

4. El Pleno podrá determinar la composición de una Comisión Permanente, con funciones de estudio, preparatorias o de propuesta relativas a las decisiones de su competencia, con respeto de los principios del artículo 15.1 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

5. De igual modo, el Pleno podrá acordar la creación en su seno de las comisiones asesoras o los grupos de trabajo que estime oportunos, con respeto de los principios del artículo 15.1 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Artículo 4. Vocales titulares.

1. El Pleno del Consejo Regulador contará con diez vocalías, designadas del siguiente modo:

   a. Cinco vocalías en representación del sector productor, elegidas por y entre las personas titulares de las explotaciones ganaderas de producción y centros de acabado inscritas en el correspondiente registro de la IGP.

   b. Cinco vocalías en representación del sector industrial y comercializador, elegidas por y entre las personas titulares de mataderos, salas de despiece y entidades comerciales inscritas en el correspondiente registro de la IGP.

2. Las personas jurídicas elegidas para las vocalías del C.R. designarán una persona física como su representante en las sesiones del Pleno, lo que comunicarán a la Presidencia y la Secretaría del C.R. a efectos de recibir las comunicaciones del Pleno. Si dicha designación resultase revocada, la persona cesará en su cargo aunque siga vinculado al sector a título individual o por su relación con otra persona jurídica inscrita en los registros de la IGP distinta de la que lo designó. En tal caso, la persona jurídica elegida designará un nuevo representante.

3. El plazo para la toma de posesión de las vocalías será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de designación.

4. Al término de su mandato las personas físicas y jurídicas vocales podrán ser reelegidas.

5. Causará baja la persona física o jurídica vocal si durante el periodo de vigencia de su cargo:

   a. Se ausenta injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternas

   b. Pierde la personalidad jurídica.

   c. Causa baja en el Registro de la IGP por el que fue elegida.

   d. Dimite, fallece, o no tiene capacidad de obrar.

   e. Es sancionada por cometer infracciones graves o muy graves contra la IGP.

6. Las vocalías electas del Pleno no serán retribuidas.

Artículo 5. Vocales suplentes.

1. Por cada uno de los vocales titulares será elegido, de la misma forma, un vocal suplente, que deberá cumplir los mismos requisitos que el correspondiente vocal titular.

2. En caso de baja de una persona vocal por las causas contempladas en el artículo anterior, el suplente pasará a ser vocal titular. De no existir suplente, se nombrará como tal a la persona más votada que pertenezca al mismo censo que el vocal titular dado de baja, ponderándose mientras ello tiene lugar entre el resto de miembros del sector representado el valor del voto del vocal todavía no sustituido.

3. En caso de ausencia por enfermedad o por otra causa justificada que no constituya causa de baja, el vocal titular podrá hacerse representar en el Pleno por otro vocal del mismo sector productivo. Ningún vocal podrá ostentar más de una representación conforme a este apartado.

Artículo 6. La Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia será elegida por el Pleno con el voto favorable de la mayoría. Para que la presidencia recaiga en persona distinta de quien ostente la titularidad de una vocalía, será necesario que sea una persona de reconocido prestigio relacionado con la IGP y sea elegida por vocales que representen las cuatro quintas partes de cada uno de los dos sectores productivo e industrial.

2. Son funciones de la Presidencia, además de las contempladas en el Reglamento, las siguientes:

   a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias

   b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Pleno, y fijar su orden del día.

   c. Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

   d. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

   e. Visar las actas y acuerdos del Pleno.

   f. Contratar, renovar o suspender al personal del C.R. con la aprobación previa del Pleno, sin perjuicio de la normativa aplicable al personal adscrito a la estructura de control.

   g. Remitir a la dirección general competente en materia de calidad agroalimentaria de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuantos documentos exige la normativa autonómica, los acuerdos del Pleno que deban ser comunicados, así como cualesquiera otros que por su importancia considere que deban ser conocidos por la Administración.

   h. Ejercer cuantas otras funciones que el Pleno del C.R. acuerde, sin contravenir el régimen de delegación de las funciones del Pleno establecidas en el Reglamento.

2. La persona que ostente la Presidencia podrá dimitir de su cargo, sin que ello suponga su baja como vocal electo.

Artículo 7. La Vicepresidencia.

1. Son funciones de la Vicepresidencia las correspondientes a la Presidencia, en ausencia de la misma.

2. En caso de vacancia de la Presidencia por dimisión, incapacidad, fallecimiento, cese o decisión del Pleno, la Vicepresidencia deberá realizar una convocatoria extraordinaria del Pleno, en un plazo máximo de un mes, para nombrar una nueva Presidencia.

3. En caso de vacancia de la Presidencia y la Vicepresidencia por dimisión, incapacidad, fallecimiento o cese, la persona de mayor edad titular de una vocalía asumirá las funciones de la Presidencia, debiendo realizar una convocatoria extraordinaria del Pleno en el plazo máximo de un mes para la elección de las personas que ostentarán la Presidencia y la Vicepresidencia. En su caso, el mandato de la persona que ocupe la Presidencia será solo por el tiempo que le restara a la persona sustituida.

4. La persona que ostente la Vicepresidencia podrá dimitir de su cargo, sin que ello suponga su baja como vocal electo.

5. Según el apartado 6 del o 13 del Reglamento, siempre que sea posible, la Presidencia y la Vicepresidencia pertenecerán a diferentes sectores.

Artículo 8. La Secretaría.

1. El C.R. tendrá una persona al cargo de la Secretaría, designada por el Pleno a propuesta de la Presidencia.

2. El cargo no tiene una duración definida, por lo que finalizará en el desempeño de sus funciones por dimisión, incapacidad para el desempeño del mismo, fallecimiento o cese por el Pleno.

3. En el caso de ausencia temporal, la persona al cargo de la Secretaría podrá ser sustituida por un miembro del Pleno distinto del que ocupe la Presidencia o Vicepresidencia. En caso de fallecimiento, dimisión, incapacidad para desempeñar el cargo, o cese, se procederá a designar a una nueva persona.

4. La Secretaría ejercerá las funciones previstas en el artículo 14 del Reglamento, correspondiendo al cargo de la Secretaría en todo caso las siguientes funciones:

   a. Cursar la convocatoria de las sesiones del Pleno o de las de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, tanto a las vocalías titulares como a la persona representante designada por el órgano competente en materia de calidad agroalimentaria, con las garantías establecidas en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento.

   b. Tramitar la ejecución de los acuerdos del Pleno, custodiará los libros y documentos del Consejo Regulador como establezcan las normas que le sean de aplicación, así como las funciones que le encomiende el Pleno con la preparación e instrumentación de los asuntos competencia de este órgano de gobierno.

   c. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados y cuantas otras funciones sean inherentes a la condición del cargo, con el visto bueno de la Presidencia.

   d. Desempeñar las funciones que le puedan ser encargadas mediante acuerdo del Pleno o por la Presidencia, sin contravenir el régimen de desempeño de las funciones de los órganos del Consejo Regulador según el Reglamento y los presentes estatutos.

Artículo 9. Derechos y deberes de los miembros del Pleno.

1. Los miembros electos con derecho a voto tienen los siguientes derechos:

   a. Recibir, en los términos y plazos que determina el Reglamento, las convocatorias de reunión del Pleno, conteniendo el orden del día, la fecha, el lugar y hora de la misma. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Pleno por iguales plazos y podrán solicitar copia de los informes y documentación que afecte a los puntos del orden del día.

   b. Proponer a la Presidencia puntos para tratar en el Orden del Día.

   c. Participar en los debates de las sesiones y formular ruegos y preguntas.

   d. Ejercer su derecho al voto, así como, en su caso, formular un voto particular en el que expresen el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

   e. Otras funciones que sean inherentes a su condición, pudiendo obtener información precisa para cumplir las mismas.

2. Según lo establecido en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento, se reconocerá al representante nombrado por el órgano con competencias en materia de calidad agroalimentaria los derechos de los miembros en cuanto no resultaren incompatibles con su naturaleza y su regulación específica.

3. La persona titular de la Secretaría tiene el derecho de participar en los debates de las sesiones y el de hacer constar sus opiniones en las correspondientes actas cuando versen sobre las funciones que desempeñen. Estará además sujeta a los deberes del apartado siguiente en lo que no sea incompatible con la naturaleza de sus cargos.

4. Los miembros del Pleno tienen los siguientes deberes:

   a. Asistir, salvo causas justificadas comunicadas a la Presidencia, a las reuniones del Pleno y a las comisiones para las que pudieran ser designados.

   b. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento y las restantes normas vigentes que regulen la IGP, así como las obligaciones derivadas de los acuerdos legalmente tomados.

   c. Abstenerse de participar en la deliberación, decisión y votación de todo asunto en el que se traten cuestiones que le afecten directamente en su condición como persona inscrita o de forma personal.

d. Guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiera resultar dañosa para los intereses generales de la IGP, o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada.

e. No invocar o hacer uso de su condición de miembros del Pleno para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional, sea por sí o por cuenta de un tercero.

f. Defender los intereses de la IGP, sus operadores y sus estructuras de gestión y control.

Artículo 10. Funciones del Pleno.

1. Además de las funciones que le atribuye el Reglamento, al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

   a. Establecer las directrices generales de la gestión económica.

   b. Proponer posibles cambios o modificaciones en el logotipo de la IGP a la Dirección General competente.

   c. Aprobar las directrices sobre organización de los servicios del Consejo Regulador.

   d. Aprobar las plantillas del personal propio y las bases para su contratación, sin perjuicio de lo establecido para el personal adscrito a la estructura de control.

   e. Aprobar la contratación de los puestos de dirección técnica-dirección de certificación y de gerencia.

   f. Designar a las personas físicas o jurídicas miembros del Comité de Certificación.

   g. Aprobar los informes que deban remitirse a las Administraciones Públicas en materia de su competencia.

   h. Aprobar el nombramiento de representantes en otras entidades.

2. Las funciones detalladas en el punto 1 podrán ser delegadas por el Pleno, en cuanto a su estudio o preparación, en una Comisión del mismo o en la Presidencia.

3. Los actos y resoluciones del Pleno se comunicarán en la forma establecida en los artículos 22 y 31 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y en la demás normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO III

Órganos de Gestión

Artículo 11. La Gerencia.

1. La Gerencia es el órgano del Consejo Regulador encargado de la gestión general de la entidad, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno del Consejo Regulador, de los que depende, y está integrado por una persona responsable y el personal al servicio de los diferentes ámbitos de actividad.

2. La persona responsable de la Gerencia informará de sus actuaciones a los órganos de gobierno cuando así se le requiera, y le corresponden las siguientes funciones:

   a. Proponer la organización de los servicios que preste el Consejo Regulador, de acuerdo con las directrices que al efecto establezcan los órganos de gobierno.

   b. Coordinar al personal al servicio de los órganos de gobierno del Consejo Regulador y supervisar el correcto funcionamiento de todas sus áreas de actividad, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno.

   c. Proponer a los órganos de gobierno la contratación de terceros para el desarrollo de determinadas tareas propias del Consejo Regulador, que por su especialización o requerimientos no pueda llevar a cabo con el personal propio, y efectuar el seguimiento y la evaluación de sus actuaciones.

   d. En colaboración con la Tesorería, en su caso, llevar la gestión económica del Consejo Regulador en el marco de las directrices establecidas por los órganos de gobierno, y elaborar los documentos presupuestarios y contables reglamentariamente requeridos.

   e. Advertir a los órganos de gobierno del posible incumplimiento de la normativa específica de la IGP.

   f. Informar a los órganos de gobierno acerca de las incidencias que se produzcan en la producción, elaboración, transformación, comercialización y el mercado de los productos amparados.

   g. Asegurar la colaboración de los servicios del C.R. con las administraciones.

   h. Proponer la redacción de actos o acuerdos de trámite o definitivos relativos a los procedimientos de gestión de los registros de la IGP a los órganos de gobierno que sean competentes para dictarlos o aprobarlos.

i. Informar a los órganos de gobierno sobre posibles incumplimientos en materia de uso de etiquetas de certificación o etiquetas de productor, o de usos de los elementos identificativos propios de la IGP en los productos, así como en materiales corporativos, comerciales, promocionales o publicitarios.

j. Llevar los asuntos relativos al régimen interior del organismo, dando cuenta a los órganos de gobierno de cualquier incidencia dañosa para los intereses de la IGP.

k. Todas aquellas que le puedan ser encargadas por los órganos de gobierno sin contravenir la atribución de competencias de los demás órgano y el régimen de delegación de las mismas.

3. La persona responsable de la Gerencia velará por la correcta actuación del CR en los siguientes ámbitos:

a) Administración: correspondiente a la administración contable, fiscal y laboral, las comunicaciones, así como a cualquier asunto de carácter general no atribuido a las otras áreas, o que le sea encomendado por los órganos de gobierno.

b) Difusión: correspondiente a la realización de las actuaciones de comunicación, promoción y publicidad de la IGP según el plan anual.

c) Jurídico: correspondiente a las acciones de defensa general de la IGP, de su nombre o de sus elementos identificativos, así como a la confección de propuestas de actos sujetos a derecho administrativo y posibles propuestas normativas.

d) Calidad: correspondiente a la gestión de las etiquetas de certificación, así como a las modificaciones del sistema calidad implantado en cumplimiento de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

e) La persona responsable de la Gerencia propondrá a los órganos de gobierno la contratación de los servicios o del personal necesarios para atender a dichas funciones teniendo en cuenta las necesidades determinadas en el plan anual y los recursos disponibles en el presupuesto.

Artículo 12. La Tesorería.

1. El Consejo Regulador podrá tener una persona al cargo de la Tesorería designada por el Pleno.

2. El cargo de tesorería no tendrá una duración definida, por lo que finalizará en el desempeño de sus funciones por dimisión, incapacidad para el desempeño del cargo, fallecimiento o cese por el Pleno.

3. De existir, la persona titular de la tesorería:

a. Asistirá a las sesiones del Pleno cuando así fuera convocada con derecho de participar en los debates de las sesiones y el de hacer constar sus opiniones en las correspondientes actas cuando versen sobre las funciones que desempeñen.

b. Ejercerá funciones que no competan a otros órganos del Consejo Regulador en cuanto a la administración de los ingresos y gastos, ordenación de pagos y verificación de la ejecución del presupuesto aprobado por el Pleno, de las que deberá dar cuenta al Pleno y a la presidencia en los términos que le sean requeridos.

c. Formulará la propuesta de las cuentas anuales y supervisará su auditoría a través de una entidad autorizada según la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

Sistema de control y certificación

Artículo 13. Sistema de autocontrol.

1. El Consejo Regulador establecerá los contenidos mínimos exigibles a los sistemas de autocontrol que adopten los operadores.

2. Para conseguir un control efectivo sobre los productos amparados con la IGP así como sobre los procesos seguidos en cualquier etapa de la producción, transformación y comercialización alimentaria, los operadores inscritos en los registros de la IGP estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Las explotaciones ganaderas de producción y centros de acabado llevarán, al menos, la documentación necesaria para el cumplimiento del pliego de condiciones que fije el Pleno.

b) Las industrias, mataderos, salas de despiece y Entidades Comerciales inscritos llevarán un sistema de gestión que permita conocer en todo momento el origen de los productos, las producciones obtenidas, su destino, así como cualquier otra información que permita asegurar la trazabilidad de los productos.

c) Los operadores inscritos en los registros deberán proveerse de cualquier otro documento que acuerde el Pleno para un mejor control de los productos con derecho a utilizar la IGP.

d) Los operadores alimentarios tendrán a disposición del Consejo Regulador todos los documentos e informaciones a que se refiere este apartado.

Artículo 14. Estructura de control.

1. Para poder actuar como entidad de certificación, el Consejo Regulador cuenta con una estructura de control independiente integrada por la Dirección Técnica-Dirección de Certificación y el Comité de Certificación.

2. La Dirección Técnica-Dirección de Certificación es el órgano de control del cumplimiento del pliego de condiciones de la IGP, y está integrado por una persona responsable y el personal de inspección y auditorías, y será supervisada por el Comité de Certificación.

3. El Comité de Certificación es el órgano vinculado al Pleno del Consejo Regulador, sin dependencia jerárquica ni administrativa del resto de órgano de gobierno o gestión de la IGP, en el que están representados los diferentes intereses que participan en el proceso de certificación y, cuya composición y normas de funcionamiento estarán establecidas en los documentos del sistema de calidad desarrollos en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad, Requisitos para organismos que certifican productos, productos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

4. A fin de velar por el cumplimiento del pliego de condiciones al Comité de Certificación compete, conforme a los principios de imparcialidad objetividad y competencia técnica:

   a) Ratificar las bases técnicas para la concesión de la certificación.

   b) Resolver los recursos sobre las decisiones de la persona responsable de la dirección técnica.

   c) Evaluar y resolver las quejas y alegaciones de los operadores inscritos en relación con el sistema de certificación.

   d) Supervisar la estructura de control y la aplicación de sus políticas, incluidas las certificaciones concedidas a los operadores.

   e) Supervisar las altas y bajas que se produzcan en los registros de la IGP.

   f) Dirigir comunicaciones al Pleno sobre el cumplimiento del pliego de condiciones.

   g) Adoptar todas aquellas medidas encaminadas a garantizar la imparcialidad y buen funcionamiento del sistema de control.

5. Para desarrollar las citadas funciones, los demás órganos del Consejo Regulador informarán al Comité de Certificación sobre las decisiones y actividades relativas a la certificación, especialmente en los siguientes aspectos:

a) Los contenidos de la política de calidad y de los procedimientos de certificación, así como de aquellos documentos que interpreten o aclaren cualquier requisito del Reglamento.

b) Persona que efectúa las actividades de certificación.

c) Inscripción en los registros de la IGP y certificación de los operadores.

d) Reclamaciones relativas a las actividades de certificación.

e) Resultados de las inspecciones.

6. Los demás órganos del Consejo Regulador deberán justificar ante el Comité de Certificación, cuando este lo solicite, las decisiones adoptadas y actividades desarrolladas con relación a la certificación, poniendo a su disposición la documentación necesaria.

7. El Comité de certificación revisará los procesos de evaluación de los expedientes que estime oportunos, con el fin de asegurar la correcta toma de decisión o ratificación, en su caso.

8. El Comité de certificación tomará las medidas apropiadas en el caso de que sus informes y decisiones, en materia de certificación, fueren desoídos por los restantes órganos del Consejo Regulador, pudiendo informar, en su caso, a la entidad de acreditación.

Artículo 15. Cumplimiento por los operadores del sistema de control.

Los operadores inscritos en los registros de la IGP deberán:

a) Colaborar en la realización de las visitas de seguimiento y control que realicen los servicios de inspección y certificación del Consejo, y facilitar la tarea de los inspectores y auditores, proporcionándoles la información que soliciten. En particular, permitirán el libre acceso a todas las parcelas, dependencias y edificaciones de la explotación o la empresa, así como a su documentación técnica, industrial, mercantil y contable relacionado con el ámbito de la certificación.

b) Exhibir la documentación que sirva de justificación del movimiento de mercancías y de las transacciones realizadas y facilitar a los inspectores una copia o reproducción cuando la soliciten.

c) Permitir a los servicios de inspección y certificación del Consejo que se practique la toma de muestras de los productos o de las mercancías que producen, envasan, elaboran, distribuyen, importan o comercializan, y hacerse cargo del coste de los análisis repetidos que se origen como consecuencia del posible incumplimiento de las obligaciones derivadas como miembro del Consejo Regulador.

CAPÍTULO V

Registros

Artículo 16. Registros de la IGP.

1. En los registros de la IGP figurarán los datos establecidos en el Reglamento, y en su caso, en las demás normas que resultaren de preceptiva aplicación, la identificación y poderes de los representantes ante el C.R. de los operadores, así como en Registro de Explotaciones de Producción, de Centros de Acabado, de Mataderos y/o Salas de Despiece y de Entidades Comerciales se inscribirán los datos que se relacionan a continuación:

   a) Nombre y apellidos del operador, NIF y dirección, o bien, si se trata de personas jurídicas, razón social, CIF, y domicilio social y, en su caso, nombre y apellidos, NIF y nombramiento de la persona responsable ante el Consejo.

   b) Actividades de la explotación y/o industria.

   c) Ubicación y características de las construcciones y/o las instalaciones de la explotación o la empresa.

   d) La autorización e inscripción de las explotaciones o instalaciones, expedida por el organismo oficial competente.

2. Los operadores que realicen más de una etapa de la producción, elaboración y comercialización alimentarias, deberán figurar inscritos en cada uno de los registros correspondientes.

3. Las inscripciones en los diferentes registros se renovarán anualmente de forma automática, sin otra obligación para los operadores que la presentación de comunicación con los datos identificativos, el registro o registros correspondientes de la IGP y la declaración de vigencia de los datos inscribibles. En el caso de que hubieren variado estos datos y de que no se hubiesen comunicado conforme establece el apartado 6, deberán actualizarse en dicha comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles por el incumplimiento.

4. El C.R. entregará a los operadores inscritos en los registros una credencial de dicha inscripción.

5. La inscripción en los registros de la IGP no exime a los operadores de su obligación de inscribirse previamente en los otros que con carácter general estén establecidos.

6. Los registros se mantendrán actualizados. Es obligación de los operadores inscritos comunicar con diligencia al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos inscritos cuando aquella tenga lugar.

Artículo 17. Vigencia de las inscripciones.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que establece la normativa de la IGP. El Consejo Regulador podrá revocar una inscripción cuando comprobare la falta del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la inscripción, previo procedimiento contradictorio y resolución motivada.

2. Cualquier inscrito podrá solicitar la baja voluntaria en los registros mediante comunicación fehaciente dirigida a la Presidencia del Consejo Regulador. La baja voluntaria no eximirá al inscrito de abonar las cantidades que, hasta la fecha de su comunicación, hubiese devengado ante el Consejo Regulador.

CAPÍTULO VI

Régimen de financiación, contable y de control financiero

Artículo 18. Financiación del Consejo Regulador.

1. El Consejo Regulador se financiará de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento.

2. Las cuotas obligatorias anuales se determinarán por acuerdo del Pleno de conformidad con los siguientes límites:

   a) A los titulares de explotaciones inscritas se les exigirá una cuota anual que resultará de multiplicar al número de hembras reproductoras por un coeficiente mínimo de 10 céntimos de euro y máximo de 150 céntimos de euro.

   b) A los titulares industrias y empresas de elaboración y comercialización inscritas se les exigirá una cuota anual que resultará de multiplicar el coeficiente mínimo de 10 céntimos de euro y máximo de 150 céntimos de euro al volumen de canales amparadas en cuyo, sacrificio, despiece, transformación o comercialización participen.

Artículo 19. Régimen de financiación, contable y de control financiero.

El C.R. se dotará del sistema de contabilidad según lo establecido en el Reglamento y demás normativa aplicable y mostrará, la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, y de los resultados. Las propuestas de cuentas anuales serán sometidas a aprobación del Pleno

dentro del primer trimestre del año siguiente cierre del ejercicio y se auditaran a través de una entidad autorizada según la normativa vigente, salvo que resultare exonerado según legislación vigente.

CAPÍTULO VII

Elecciones para designación de vocales

Artículo 20. Convocatoria.

1. La persona que ostente la Presidencia del Pleno del Consejo Regulador, o persona que reglamentariamente le sustituya, convocará elecciones para designación de vocales del Consejo Regulador de la IGP Cordero de Extremadura:

   a. En los tres meses anteriores a la finalización del mandato de los vocales.

   b. En caso de no poder garantizar la paridad entre los dos sectores por baja o cese de los vocales titulares y suplentes.

2. En la convocatoria se hará constar:

   a. La representación por sectores.

   b. El número de vocalías correspondientes a cada censo específico que deben ser elegidos.

   c. El calendario al que deberá ajustarse el proceso electoral.

   d. Las reglas, acorde a estos Estatutos y a los acuerdos que dentro de sus competencias hayan adoptado los órganos de gobierno del C.R.

   e. Los modelos de anexos, papeletas de votación, credenciales indicados en estos estatutos, así como cualquier otro documento requerido para el correcto desarrollo del proceso de elecciones.

3. La convocatoria de elecciones se realizará mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). El C.R. podrá utilizar otros medios complementarios para alcanzar la máxima difusión de la convocatoria.

4. El inicio del proceso electoral, identificado como día D en el calendario de la convocatoria, corresponderá al siguiente día hábil tras la publicación del anuncio en el DOE.

5. Cuantas dudas surjan en la aplicación del presente capítulo se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, o norma que la sustituya.

Artículo 21. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral de la Denominación (en lo sucesivo, JE) que se radicará en la sede del Consejo Regulador, estará formada por:

   a. Presidencia: La persona de más edad titular de una vocalía del Consejo Regulador saliente.

   b. Vocalías: Dos vocales del Consejo Regulador saliente pertenecientes, respectivamente, al sector productor y del sector transformador, elegidos mediante sorteo, y otros dos vocales del Consejo Regulador saliente pertenecientes, respectivamente, al sector productor y del sector transformador elegido de igual forma como suplentes. En el supuesto de proclamación automática de candidatura prevista en artículo 31, las personas designadas por el sector afectado seguirán participando en las deliberaciones de la JE con voz pero sin voto.

   c. Asesoría: Una persona designada por el Pleno del Consejo Regulador con capacidad suficiente para asesorar en todo lo concerniente al proceso electoral, recursos, resoluciones, etc.

   d. Secretaría: La persona titular de la Secretaría del Consejo Regulador saliente, si así lo hubiese acordado este órgano antes de la convocatoria de las elecciones. En otro caso, se elegirán por sorteo sucesivamente como persona titular y suplente en funciones de secretaría de la JE, los vocales del Consejo Regulador saliente que resulten elegidos sucesivamente como tales mediante sorteo y que no hubieran sido ya elegidas para las funciones de presidencia o vocalía, tanto titulares, como suplentes de la JE.

2. La Junta Electoral de la IGP Cordero de Extremadura se constituirá en el plazo señalado en el calendario que se publicará con la convocatoria.

Artículo 22. Funciones de la Junta Electoral.

Las funciones de la JE serán las siguientes:

a. Publicación del censo de electores inscritos en los Registros de la IGP y exposición del mismo en la sede del Consejo Regulador y en la sede de la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria de Extremadura.

b. Resolver las reclamaciones, en su caso, en relación con los listados de censos electorales, proclamación de candidaturas y Vocales electos.

c. Aprobación de los censos definitivos.

d. Recepción de las candidaturas que se presenten a cada uno de los censos.

e. Proclamación de candidaturas.

f. Determinación de los modelos de papeleta para el voto.

g. Ubicación de Mesas Electorales.

h. Vigilancia de las votaciones.

i. Proclamación del resultado definitivo de las elecciones.

j. Proclamación de Vocales electos.

k. Garantizar todo el proceso electoral hasta la propuesta de una Presidencia del Consejo Regulador.

l. Resolver las demás reclamaciones que se formulen como consecuencia del proceso electoral, y tramitar los recursos que procedan.

Artículo 23. Calendario electoral.

El calendario electoral para la designación de vocales del Consejo Regulador, con cómputo de días naturales, figurará en la convocatoria.

Artículo 24. Elaboración del censo electoral.

Los censos electorales que deberá elaborar el Consejo Regulador de la IGP Cordero de Extremadura, con la información recibida, serán los siguientes:

a) Censo A. Productores inscritos en los registros de explotaciones de producción y de centros de acabado de la IGP.

b) Censo B: Mataderos y/o salas de despiece y entidades comerciales inscritas en los registros de la IGP.

Artículo 25. Condiciones para figurar en los Censos.

Para figurar en los censos será imprescindible:

a. Estar válidamente inscrito en los Registros correspondientes del Consejo Regulador con anterioridad a la convocatoria de elecciones.

b. No estar inhabilitado, por sentencia firme, en el uso de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 26. Admisión y exposición de los Censos.

1. La JE, una vez recibidos del Consejo Regulador los censos correspondientes, en número de ejemplares necesarios para su exposición, y previas las comprobaciones que estime oportunas, diligenciará, con las firmas de la secretaría de la Junta y el conforme de la presidencia de la misma, todos los censos y ordenará su exposición en los lugares que se citan en el punto (a) del artículo 22. Los censos expuestos comprenderán la totalidad de la IGP.

2. Las modificaciones, reclamaciones y recursos a los censos se ajustarán al calendario establecido.

Artículo 27. Requisitos para los candidatos y las candidaturas.

1. Para la elección de Vocales y Suplentes por cada uno de los censos a que se refiere el artículo 24, serán electores y elegibles las personas censadas en cada uno de ellos.

2. Las candidaturas para la elección de Vocales se presentarán mediante solicitud ante la secretaría de la JE, en el plazo de siete días contados a partir de la exposición de los censos definitivos.

3. Tal y como establece el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de la IGP Cordero de Extremadura, en el caso de que un operador con derecho de sufragio esté inscrito en más de un registro, podrá ser elector en el censo que se forme a partir de cada uno de ellos. Sin embargo solo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura, o bien en el censo de productores o en el de transformadores.

4. Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, debiendo tener las mismas una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que resulte acreditado que los censos de operadores no lo permitieran.

Artículo 28. Propuesta de candidaturas.

1. Las candidaturas para cada censo específico son individuales a efectos de votación y escrutinio aunque pueden agruparse en listas a efectos de presentación y campaña electoral con un número de candidatos igual al número de vocales y respectivos suplentes que corresponda elegir a cada censo. Cada candidato o candidata deberá presentar su candidatura con su suplente, avalada por un mínimo de 20 firmas de entre los inscritos en el censo A y de 2 firmas de entre los inscritos en el censo B.

2. En las propuestas de candidaturas deberá hacerse constar de manera precisa e inequívoca nombre y apellidos, DNI o razón social y NIF de las personas titulares y suplentes, así como la dirección y otros medios de contacto a efectos de notificaciones.

3 Las candidaturas se presentarán firmadas por los candidatos o candidatas y sus suplentes.

4. En ningún caso las candidaturas podrán utilizar símbolos o identificaciones propias de organizaciones políticas.

Artículo 29. Lista de candidatos.

1. La Secretaría de la JE extenderá diligencia, haciendo constar la fecha y hora de presentación de cada candidatura, asignará un número consecutivo por el orden de presentación y expedirá recibo de la misma, si le fuere solicitado.

2. Las candidaturas deberán presentarse acompañadas de declaraciones de aceptación de las personas candidatas y fotocopias compulsadas de sus documentos oficiales de identificación.

3. Será requisito indispensable para la admisión de las candidaturas por la JE el nombramiento, para cada lista, de una persona representante, que será encargada de todas las gestiones de la respectiva candidatura ante la JE, así como la llamada a recibir todas las notificaciones que ésta haya de practicar. El domicilio de la persona representante, que podrá ser o no candidato/a, se hará constar en el momento de la presentación de la candidatura.

Artículo 30. Subsanación y proclamación de candidaturas.

1. Dos días después de la publicación de las candidaturas, la JE comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades, apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas.

2. Dentro de los siete días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la JE acordará la proclamación de las mismas, salvo las que incurran en causa de exclusión, procediéndose a su exposición pública a partir del séptimo día en los lugares establecidos para la exhibición de los censos.

Artículo 31. Exposición de candidaturas.

1. Hecha la proclamación y exposición pública de las candidaturas dentro de los siete días siguientes a la exposición (D + 43 del calendario), podrán presentarse reclamaciones a la

misma ante la JE, que deberá resolver en los siete días siguientes (D + 50 del calendario). Contra el acuerdo de la JE cabrá recurso de alzada ante el órgano de la Administración que ostente las competencias en materia de calidad agroalimentaria en Extremadura, en el plazo de siete días (D + 57) teniendo la misma siete días para resolver (D + 64).

2. Una vez firmes las candidaturas, en el supuesto de que no se presentase más que una, las personas candidatas del censo correspondiente quedarán automáticamente elegidas sin necesidad de votación.

3. Si la candidatura fuere única en todos los censos de la IGP., la JE procederá, en el plazo de 4 días hábiles, a proclamar a las personas vocales electas del Consejo Regulador de la IGP.

4. A los 7 días hábiles de la proclamación se celebrará la sesión plenaria regulada en el artículo 48 de estos estatutos.

Artículo 32. Sistema electoral.

1. El sistema electoral aplicable será de carácter mayoritario. Los electores darán su voto a un máximo de candidatos y sus respectivos suplentes igual al número de candidatos y suplentes a elegir por cada censo, considerándose todas las candidaturas sin que sea necesario reunir un porcentaje mínimo de votos válidos emitidos.

2. Las personas candidatas que no resulten elegidas de acuerdo con el número de votos obtenidos podrán ser proclamados vocales en sustitución de aquellos que causen baja, o de sus suplentes en el caso de haberse nombrado.

Artículo 33. Campaña electoral.

1. La campaña electoral comenzará a partir del día señalado en la convocatoria y finalizará a las cero horas del día inmediatamente anterior al de la votación, no pudiendo realizarse desde ese momento propaganda de ningún género a favor de ninguna candidatura.

2. La Junta electoral determinará las formas y los requisitos que deberán reunir los actos de promoción que se desarrollen a lo largo de la campaña electoral, cuya duración no podrá exceder de diez días naturales.

3. El C.R. podrá realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada al fomento del voto, así como a informar a los electores sobre la fecha de votación, el procedimiento para votar y los requisitos, sin influir en ningún caso en la orientación del voto.

Artículo 34. Voto por correo.

1. Los electores podrán solicitar a la Junta electoral emitir su voto por correo cumpliendo los requisitos siguientes:

   a) El elector solicitará por escrito a la Junta electoral, durante los veinticinco días posteriores al de la publicación de la convocatoria de elecciones, ejercer su derecho de voto por correo.

   b) La solicitud deberá presentarse personalmente ante la secretaría de la Junta electoral, que exigirá al solicitante la exhibición del DNI. En el caso de personas jurídicas inscritas, la solicitud será efectuada por su representante legal, que acreditará personalmente ante dicha secretaría su representación.

   c) En los supuestos de enfermedad o incapacidad debidamente justificadas que impidan la formulación personal de la solicitud, ésta podrá realizarse por persona debidamente autorizada por el elector, acreditando su identidad y representación mediante documento autenticado ante notario.

2. Una vez recibida la solicitud, la Junta electoral comprobará la inscripción, y realizará la anotación pertinente en el censo, con el fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado de inscripción correspondiente.

3. La Junta electoral enviará al elector las papeletas y el sobre electoral al domicilio que él indique en la solicitud o, si falta, en el que figure en el censo, junto con el certificado citado en el apartado anterior, así como un sobre dirigido a la secretaría de la Junta electoral y donde figurará la identificación de la mesa electoral que corresponda al elector.

4. Una vez que el elector elija o rellene la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. A su vez, este sobre, junto con el certificado al que hace referencia el apartado 2, se introducirá en el sobre dirigido a la secretaría de la junta electoral, a la que se remitirá por correo certificado como muy tarde cinco días antes de la votación. La secretaría de la Junta electoral conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia destinada a las mesas electorales.

5. La Junta electoral entregará los sobres al presidente de la mesa electoral correspondiente el día de la votación, con la antelación suficiente para anotar el voto en el acta de votación.

Artículo 35. Composición de las Mesas electorales.

1. La Mesa Electoral es la encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio. Estará formada por una persona que ejercerá la Presidencia y por

dos personas que ejercerán como Adjuntas, designados por la JE, mediante sorteo entre los electores. Se designarán el mismo número de suplentes para todos los cargos por el mismo procedimiento.

2. El número y localización de las mesas serán determinados por el Pleno, atendiendo a facilitar al electorado el ejercicio de sufragio, así como a garantizar el derecho al secreto del voto, sin perjuicio de que sean consideradas las disponibilidades presupuestarias del C.R.

3. En cada mesa electoral se instalará una urna para cada uno de los censos específicos existentes, salvo que el Pleno, por el escaso número de electores de algún censo específico en una determinada mesa, y con el fin de garantizar el secreto de voto, determine la agrupación de dichos censos específicos en una mesa electoral principal.

Artículo 36. Miembros de las Mesas Electorales.

1. La condición de miembro de una Mesa Electoral tiene carácter obligatorio. Una vez realizada la designación, será comunicada a los interesados el día (D + 78) para que, en el plazo de siete días (D + 85), puedan alegar excusas documentalmente justificadas, que impidan su aceptación. La JE resolverá de plano, sin ulterior recurso, en el plazo de siete días (D + 92).

2. Si la causa impeditiva sobreviniera con posterioridad, el aviso se realizará de inmediato ante la JE y siempre antes de la hora de constitución. En estos casos la JE resolverá igualmente de inmediato.

3. Si las personas componentes de la Mesa necesarias para su constitución no comparecieran, quien de ellas lo haga lo pondrá en conocimiento de la JE, que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección y del escrutinio.

Artículo 37. Constitución de las Mesas Electorales.

1. Las personas componentes de la Mesa Electoral, así como sus suplentes, se reunirán a las nueve horas del día (D + 95) en el local designado por la misma.

2. Si la persona designada para la Presidencia no acudiese le sustituirá el suplente, y de faltar éste, por la primera persona adjunta y la segunda, por este orden. Las personas adjuntas que ocuparan la Presidencia o que no acudieran serán sustituidas por sus suplentes.

3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de la Presidencia y dos personas adjuntas.

4. A las nueve y media horas, la Presidencia extenderá el Acta de Constitución de la Mesa, en el que se detallarán necesariamente las personas que constituyen la Mesa, y su condición de miembros de la misma. Asimismo, se hará constar cualquier incidente que afecte al orden de los locales y el nombre y apellidos de quienes lo hubieran provocado.

5. La Presidencia de la Mesa, tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

Artículo 38. Ubicación de las Mesas Electorales.

La determinación del local correspondiente a cada Mesa Electoral la efectuará la JE.

Artículo 39. Documentación a cumplimentar por las Mesas Electorales.

1. La documentación a cumplimentar por cada Mesa Electoral y que deberá remitir a la JE es la siguiente:

   a. Acta de Constitución de la Mesa.

   b. Relación de las personas que actúen como interventores.

   c. Acta de Escrutinio, en la que se harán constar el número de certificaciones que de la misma se hayan expedido.

2. La remisión de los documentos se realizará en sobre cerrado y firmado al cierre por todos los presentes, haciéndose entrega del mismo a la persona representante de la Administración para su traslado a la JE.

Artículo 40. Desarrollo de la Votación.

1. Los electores de cada censo o subcenso podrán dar su voto al máximo de vocales otorgados al censo o subcenso.

2. La votación se realizará en las mesas electorales constituidas de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

3. Extendida el Acta de Constitución de la Mesa, la votación se iniciará a las diez horas y continuará sin interrupción hasta las dieciocho horas. Solo por causa de fuerza mayor, podrá no iniciarse o suspenderse, una vez comenzado, el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad de la Presidencia de la Mesa, quien resolverá al respecto en

escrito razonado, enviándolo el mismo día de la votación inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano o por correo certificado a la JE para que ésta pueda comprobar la certeza de los motivos, y declare o exija las responsabilidades a que hubiere lugar.

4. La copia del escrito quedará en poder de la Presidencia de la Mesa. En caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando la Presidencia la destrucción de las papeletas depositadas en las urnas, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior

Artículo 41. Acreditación de los electores.

1. El derecho a votar se acreditará por la inscripción de la persona electora en las listas certificadas del censo y por demostración de su identidad, mediante documento acreditativo.

2. Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto mediante representante con poder suficiente. Se considerará poder suficiente aquél que conste en documento público, se encuentre inscrito en algún registro público o se otorgue mediante comparecencia personal del interesado ante funcionario público competente.

Artículo 42. Ejercicio del voto.

La votación será personal y secreta, anunciando la Presidencia su inicio con las palabras "Empieza la votación". Las personas con derecho a voto se acercarán una a una a la Mesa, manifestando su nombre y apellidos. Después de examinar el personal adjunto las listas del censo electoral, comprobando que en ellas figura el nombre de la persona votante, así como su identidad, y anotar que se presentó a votar, el elector o electora entregará por su propia mano la papeleta del voto introducida en un sobre. La Presidencia, a la vista del público, y tras pronunciar el nombre de la persona depositará en la urna la papeleta mencionada, añadiendo "Vota".

Artículo 43. Papeletas electorales.

1. Las papeletas serán facilitadas por la JE a la Mesa Electoral contra el recibo firmado por su Presidencia.

2. El formato de las papeletas, será aprobado por la JE. En ningún caso las papeletas recibidas por la Presidencia de la Mesa podrán serlo en cuantía inferior al doble del censo correspondiente.

3. En las Mesas Electorales deberá existir al menos una urna precintada por la JE, para introducir el sobre cerrado que contenga la papeleta de voto, por cada uno de los censos.

4. En la papeleta de modelo oficial sólo se podrá dar el voto a las candidaturas oficialmente registradas en tiempo y forma, anulándose aquellas papeletas en las que figuren otras candidaturas.

Artículo 44. Cierre de la Mesa Electoral.

A las dieciocho horas la Presidencia anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie más, preguntará si alguno de los presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos de los que se encuentren dentro del local.

Seguidamente se introducirán los votos remitidos por correo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

A continuación votarán los miembros de la Mesa y se firmarán las Actas por todos ellos.

Artículo 45. Propaganda.

Durante el tiempo que permanezcan abiertas las mesas electorales no podrá realizarse propaganda de ningún tipo a favor de candidatura alguna.

Artículo 46. Escrutinio.

1. Terminada la votación, la Presidencia de la Mesa declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, extrayendo una a una las papeletas de cada urna, leyendo en voz alta los nombres de las candidaturas votadas. La Presidencia pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída a los Adjuntos, y al final se confrontará el número total de papeletas con el número total de votantes anotados.

2. Serán votos nulos:

   El voto emitido en papeleta no oficial.

   El voto emitido en papeleta oficial pero que contenga expresiones escritas ajenas al asunto, enmendadas, tachadas, con nombres distintos de los recogidos en las candidaturas por el censo que corresponda, o mayor número de candidatos/as elegibles, o que induzcan a confusión del voto expresado.

3. Son votos en blanco los sobres que no contengan papeletas.

Artículo 47. Resultado de la votación y acta de escrutinio.

1. Hecho el recuento de los votos, según las operaciones anteriores, la Presidencia preguntará si hay alguna observación que realizar al escrutinio. Si no se hiciera ninguna observación, o una vez resueltas las que se hubieran presentado por la mayoría simple de la Mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidatura.

2. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiere negado validez o hubiesen sido objeto de reclamación, las cuales se unirán al acta una vez rubricada por las personas que compongan la misma.

3. Concluidas las operaciones, la Presidencia y Adjuntos de la Mesa firmarán el Acta de Escrutinio, en la que expresarán detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por las candidaturas, consignando sumariamente las reclamaciones o protestas formuladas, las resoluciones dadas por la Mesa y las incidencias, si las hubiera, con indicación de los nombres y apellidos de los que las produjeron.

Artículo 48. Certificado de los resultados.

Acto seguido se extenderá certificación de los resultados y se fijará en lugar visible del local en que se hubiere realizado la votación, remitiendo el Acta original del escrutinio a la JE, junto con el resto de la documentación referida a la Constitución de la Mesa, la relación de personas interventores y las papeletas nulas o que hubiesen sido objeto de reclamación.

Artículo 49. Asignación de vocalías.

Recibidas las actas de elección de la Mesa Electoral, la JE procederá a la asignación de puestos de elección, de acuerdo con los siguientes criterios:

Serán proclamados electos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta contemplar el número de vocales asignados a cada Censo.

En el supuesto de empate se resolverá la votación por sorteo.

Si se produjera una baja entre las vocalías proclamadas, se nombrará al suplente del candidato.

Artículo 50. Proclamación de Vocales electos.

1. La JE, una vez finalizada la asignación de puestos y a los tres días de la celebración de las elecciones (D + 98), procederá a proclamar, a través de su Presidencia, las vocalías electas del Consejo Regulador de la IGP Cordero de Extremadura.

2. El acuerdo de la JE de proclamación de electos podrá ser objeto de recurso de alzada, que se presentará ante la JE y será resuelto por la Dirección General de Agricultura y Ganadería u órgano competente que asumiera en el futuro sus funciones en materia de calidad agroalimentaria.

Artículo 51. Toma de posesión de vocales y elección cargos.

A los siete días hábiles de celebrada la votación, el Consejo Regulador celebrará sesión plenaria, cesando los anteriores miembros del Consejo Regulador y tomando posesión los nuevos, a los que se entregarán las oportunas credenciales. A continuación, y en la misma sesión, el Pleno del Consejo elegirá a las personas que ostentarán los cargos de Presidencia y Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Estatutos de la Indicación Geográfica Protegida Cordero de Extremadura. Se harán constar los votos obtenidos por los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 52. Cómputo de plazos.

Los plazos expresados en días para el proceso electoral serán contados en días naturales, salvo que el precepto o calendario establezcan otra cosa.

Artículo 53. Normativa supletoria del proceso electoral.

Cuantas dudas surjan en la aplicación e interpretación del reglamento de funcionamiento o de estos estatutos, en lo referente al proceso electoral, se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 22 de septiembre de 2020 por la que se convoca el XV Concurso Regional de Ortografía (Categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050174)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

La Real Academia Española define la ortografía como "el conjunto de normas que regulan la escritura de la lengua". La Consejería de Educación y Empleo, consciente de la relevancia e importancia de la vertiente escrita de la lengua, la ortografía, base de una correcta escritura y elemento imprescindible para mejorar la calidad de la enseñanza, considera necesario potenciar la motivación para su estudio y conocimiento en colaboración con los centros docentes de nuestra comunidad Autónoma.

En este sentido, se han venido convocando regularmente en el ámbito regional los premios del Concurso Regional de Ortografía en la categoría de Bachillerato previstos en el Decreto 74/2006, de 18 de abril (DOE núm. 48, de 25 de abril), modificado por Decreto 43/2007, de 6 de marzo (DOE núm. 30, de 13 de marzo). Dichos premios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma.

En la presente orden se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con el único fin de facilitar su lectura y lograr una mayor economía en la expresión.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto regular la participación, la convocatoria y la concesión de los Premios relativos al XV Concurso Regional de Ortografía, en su categoría de Bachillerato, de conformidad con las bases reguladoras establecidas en el Decreto 74/2006, de 18 de abril, por el que se regulan los Premios del Concurso Regional de Ortografía, modificado por el Decreto 43/2007, de 6 de marzo.

2. Este concurso pretende contribuir a la corrección en la escritura, requisito imprescindible para impulsar la mejora de la calidad de la enseñanza. Su finalidad es la de fomentar el estudio y conocimiento de la ortografía, así como realzar su importancia, tanto desde un punto de vista individual, siendo excelente tarjeta de presentación para la persona, como desde un punto de vista colectivo, elemento vehicular para los millones de hispanohablantes y de medio para mantener la cohesión de la lengua.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán participar en este Concurso los alumnos que durante el presente curso 2020-2021 estén matriculados en segundo curso de Bachillerato en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Financiación.

El importe total de la convocatoria será de 2.100 euros, con cargo a la posición presupuestaria 130020000/G/222G/48100/CAG0000001/20060094 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

Artículo 4. Cuantía de los premios.

1. Se concederán tres premios a los tres primeros clasificados en el Concurso, con la siguiente dotación económica:

a) Primer Premio: 1.000 euros.

b) Segundo Premio: 700 euros.

c) Tercer Premio: 400 euros.

2. El concursante que resulte clasificado en primer lugar representará a Extremadura en la fase nacional del Concurso Hispanoamericano de Ortografía. En el caso de que el primer clasificado no pudiera ejercer esta representación, la misma será efectuada por los siguientes clasificados, respetándose el orden de prelación.

Artículo 5. Fases del Concurso.

1. El Concurso Regional de Ortografía (Categoría de Bachillerato) se desarrollará de acuerdo con el principio de concurrencia competitiva, debiendo quedar garantizada la objetividad e imparcialidad del procedimiento, en dos niveles sucesivos:

   a) Fase de centro docente.

   b) Fase de Comunidad Autónoma.

2. En la fase de centro docente cada centro, previamente inscrito ante la Consejería de Educación y Empleo, actuará con plena autonomía para realizar las pruebas que el Jurado constituido en el centro considere más convenientes para seleccionar al alumno que demuestre mejor conocimiento de la ortografía.

   El Jurado estará compuesto por tres profesores del nivel educativo en el que están matriculados los alumnos.

   Posteriormente, el centro docente comunicará a la Secretaría General de Educación el nombre del alumno ganador, inscribiéndole para participar en la fase autonómica, para lo cual se cumplimentará el modelo que se incluye como anexo II de esta orden.

3. En la fase autonómica, el titular de la Secretaría General de Educación nombrará el Jurado a que se refiere el artículo 7 de la presente orden y fijará fecha y lugar de celebración de la prueba o pruebas a realizar, comunicándolo a los distintos centros participantes con la suficiente antelación.

4. En todo caso deberá quedar garantizada la objetividad e imparcialidad del procedimiento durante las distintas fases del concurso.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como anexo I a esta orden, se dirigirán al titular de la Consejería de Educación y Empleo, y podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, deberá ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2. El plazo de la presentación de las solicitudes será de quince días a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

4. La presentación de candidaturas para optar a estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

Artículo 7. Jurado de Valoración.

1. El Jurado de Valoración de la fase autonómica será nombrado por el titular de la Secretaría General de Educación, y estará integrado por los siguientes miembros:

   a) Presidente: un Inspector de Educación.

   b) Vocales: tres catedráticos o profesores de Lengua y Literatura, Historia o Latín.

   c) Secretario: el secretario del centro en el que se celebre la fase autonómica.

2. El Jurado propondrá a los candidatos las palabras con nivel progresivo de dificultad ortográfica, quedando clasificados por rondas sucesivas los aspirantes que las escriban correctamente, hasta determinar los mejores clasificados en un número máximo de tres.

3. El Jurado se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el título V, capítulo II, sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el capítulo 2.º del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Resolución y entrega de premios.

1. El órgano competente para resolver la concesión de los premios será el titular de la Consejería de Educación y Empleo, a propuesta de la Secretaría General de Educación de conformidad con la selección efectuada por el Jurado.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. El mismo computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

5. El premio se abonará en un solo pago mediante transferencia bancaria. Antes de proceder al pago el órgano gestor comprobará que el premiado se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. A tal efecto, podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma para recabar el certificado correspondiente. Dicha autorización no es obligatoria. Caso de no prestarla deberá aportar el citado documento a requerimiento del órgano gestor.

Disposición final única. Autorización.

Se faculta al titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 22 de septiembre de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
PS, La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
Decreto del Presidente 9/2020, de 24 de agosto
(DOE n.º 165, de 25 de agosto),
NURIA FLORES REDONDO

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL CENTRO EN LA FASE DE CENTRO DOCENTE DEL XV CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (Categoría de Bachillerato)

D._____

_____

Director/a del Centro_____ de la localidad de_____, provincia de _____cuyos datos figuran a continuación, solicita participar en el **XV Concurso Regional de Ortografía** de acuerdo con las bases establecidas para el desarrollo de dicho concurso,

Datos del centro

Denominación_____

Carácter del Centro: Público ( ) Privado ( )

Domicilio_____

Localidad_____

Provincia_____

C.P. _____ Teléfono_____ Fax _____

Correo electrónico _____

En _____a _____de _____de 2020

(Nombre y firma del Director y sello del Centro)

Fdo.:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar la participación, convocatoria y concesión de los Premios relativos al XV Concurso Regional de Ortografía en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta 06800 Mérida)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANEXO II

MODELO DE INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO SELECCIONADO EN LA FASE DE CENTRO, PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA FASE AUTONÓMICA DEL XV CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (Categoría de Bachillerato)

D./Dª_____

Director/a del Centro_____ de la localidad de_____, provincia de _____ Participante en el **XV Concurso Regional de Ortografía** de acuerdo con las bases establecidas para el desarrollo de dicho concurso, le comunico para su inscripción el nombre y apellidos del estudiante de este centro que se ha clasificado en la primera fase del concurso:

Datos del alumno

Apellidos_____

Nombre _____

D.N.I._____ _____

Domicilio_____

Localidad_____

Provincia_____

C.P. _____ Teléfono_____

Matriculado en el curso 2020/2021 en: _____ curso de Bachillerato.

En _____a _____de _____de 2020

(Nombre y firma del Director y sello del Centro)

Fdo.:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar la participación, convocatoria y concesión de los Premios relativos al XV Concurso Regional de Ortografía en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta 06800 Mérida)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN.

Avda. Valhondo, s/n -Mérida III Milenio- Módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida

XV CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFIA (CATEGORÍA DE BACHILLERATO)

Documento a adjuntar con el Anexo II

NO AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autonómica. (La autorización al órgano gestor no es obligatoria; si los interesados no la otorgaran, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

PADRE, MADRE O TUTOR DEL ALUMNO

Nombre y Apellidos:
D.N.I.:

En _____, a _____ de _____ 2020

Fdo:

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2020, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 13 de noviembre de 2019 por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias, la firma de resoluciones y actos y se establece el régimen de suplencias. (2020061832)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se atribuye a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda las competencias que en materia de infraestructuras viarias tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, las de transporte asignadas a la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como las competencias en materia de vivienda anteriormente ejercidas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

El Decreto 167/2019, de 29 de octubre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda detallando las competencias y funciones atribuidas a los órganos directivos y administrativos de la misma.

Razones de eficacia y eficiencia así como de celeridad, aconsejaron, de un lado, delegar el ejercicio de determinas competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico en los órganos directivos de la Consejería, de otro, la delegación de firma de algunos actos y resoluciones en órganos administrativos, así como la delegación de la representación en el otorgamiento de escrituras públicas y el establecimiento de un régimen de suplencia para los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, que quedó instrumentado mediante Resolución de la Consejera de 13 de noviembre de 2019 publicada en el DOE n.º 229, de 27 de noviembre.

Circunstancias sobrevenidas acaecidas durante la aplicación de la citada resolución hacen aconsejable por las mismas razones de celeridad y eficacia modificar la suplencia de los titulares de determinados órganos administrativos, así como la delegación de algunos actos efectuada en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confieren el apartado 3 del artículo 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

R E S U E L V O :

Primero. Modificar el apartado 4, párrafo cuarto del resuelvo primero de la Resolución de 13 de noviembre de 2019 que queda redactado como sigue:

La revisión de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables, la revocación de actos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos.

Segundo. Modificar el párrafo quinto del apartado cuarto de la Resolución de 13 de noviembre de 2019 que queda redactado como sigue:

La persona titular de la Dirección General de Transportes será suplida por la persona titular de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias y en ausencia simultánea de ambas, se mantiene el régimen de suplencia de acuerdo con el orden previsto en el artículo 1 del Decreto 167/2019, de 2 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de septiembre de 2020.

La Consejera de Movilidad, Transporte
y Vivienda,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios. (2020061889)

El artículo 21.1 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 85, de 5 de mayo), establece que "En el supuesto de agotarse las listas ordinarias y las necesidades del sistema educativo así lo exijan, se procederá por la Dirección General de Personal Docente a la cobertura de las plazas con profesorado interino perteneciente a las correspondientes listas supletorias. En el caso de que estas resulten insuficientes para la cobertura de dichas necesidades se utilizarán las listas extraordinarias vigentes, listas ordinarias de especialidades afines y listas de otras Comunidades Autónomas".

Con objeto de que la Consejería de Educación y Empleo disponga de aspirantes a interinidad, previamente seleccionados, para la inmediata cobertura de puestos vacantes de los cuerpos docentes que puedan surgir a lo largo del curso escolar, en aquellas especialidades en las que se carece de lista de espera ordinaria, o bien en las que existiendo esta, es previsible su agotamiento, se hace necesario disponer de listas de espera extraordinarias.

Por ello, esta Dirección General de Personal Docente ha considerado necesario proceder a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias.

De conformidad con lo anterior, dicho procedimiento se desarrollará con arreglo a las siguientes:

BASES

Base I. Normas generales.

1.1. Se procede a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios que se concretan en el anexo I de la presente resolución.

1.2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos se podrán consultar a través de Internet en la dirección http://profex.educarex.es. Además, se hará pública, en la misma dirección de Internet, la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, de forma provisional y definitiva.

Base II. Requisitos de las personas aspirantes.

Podrán integrarse en las listas de espera extraordinarias convocadas las personas aspirantes que, habiéndolo solicitado, cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenece la lista en la que se pretende ingresar.

f) No formar parte de la correspondiente lista de espera ordinaria vigente en el curso escolar 2020/2021.

2.2. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales, las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

2.2.1. Titulaciones exigidas.

Las personas aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título o títulos correspondientes, según el anexo II en la fecha prevista en el apartado 2.4 de la presente convocatoria. Igualmente se entenderá cumplido este requisito por quienes estén en posesión de algún título o grado legalmente equivalente a la correspondiente titulación.

El requisito de titulación se acreditará mediante la presentación del título o, en defecto de este, del documento en el que conste haber abonado los derechos para su expedición siempre que, junto con la acreditación de dicho abono, se aporte la oportuna certificación académica personal.

Las personas aspirantes que aleguen el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua Extranjera o cualquier otra titulación en el que no conste expresamente el idioma, deberán presentar, además, el correspondiente certificado académico personal.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE del 22), o su reconocimiento al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE del 20).

2.2.2. Formación pedagógica y didáctica.

Las personas aspirantes que soliciten ingresar en alguna de las listas de espera extraordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como regla general reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de

Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, se considerará que están en posesión de dicha formación, quienes acrediten alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

b) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también estarán exentos quienes estuvieren cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursado 180 créditos de estas a la fecha anteriormente citada del 1 de octubre de 2009.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

d) Exclusivamente en el caso de las personas aspirantes a ingresar en listas de espera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que estén en posesión de alguna de las titulaciones incluidas en la columna "titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino" del anexo II, y que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder a los estudios de Máster Universitario anteriormente indicados deberá estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, todo ello en aplicación de los dispuesto en la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio (BOE núm. 140, de 12 de junio), que modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado número 240, de 5 de octubre).

Dichos aspirantes del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se

refiere la citada orden, en el caso de acreditar haber impartido, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

2.3. Otros requisitos.

De conformidad con la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, no podrán formar parte de las listas de espera quienes estén inscritos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Para ello, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2, deberán aportar certificado negativo del citado Registro, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud, con objeto de que la Administración proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar en su solicitud dicho consentimiento, las personas aspirantes seleccionadas deberán presentar la citada certificación.

2.4. Fecha en que deben cumplirse los requisitos

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso.

Base III. Solicitudes.

Las personas aspirantes podrán solicitar ingresar en cualquiera de las listas de espera extraordinaria indicadas en el anexo I, siempre que reúnan los correspondientes requisitos. Deberá presentarse una solicitud por cada especialidad en la que se desee incorporar.

3.1. Forma.

3.1.1. Solicitudes.

Las personas que participen en la presente convocatoria deberán presentar sus solicitudes, de conformidad con el modelo que figura en el anexo III de la presente resolución, siguiendo las instrucciones publicadas en el portal "profex.educarex.es". El acceso a la solicitud web podrá realizarse bajo dos modalidades:

a) Con usuario de rayuela: Aquellas personas participantes que posean usuario de rayuela con un perfil de docente, se les mostrará la información personal y

de servicios prestados que la Dirección General de Personal Docente tenga acerca de ellos, y en consecuencia, no es necesario que la justifiquen o aporten. Dichos datos podrán ser ratificados o modificados por el participante.

b) Sin usuario de rayuela: la persona participante deberá consignar todos los datos solicitados y justificar aquellos que la presente resolución establezca.

Una vez se haya accedido a la Plataforma se procederá a la cumplimentación de las solicitudes que procedan según las instrucciones disponibles en dicha página. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

3.1.2. Presentación de la documentación.

Durante la cumplimentación de sus solicitudes, las personas tendrán acceso a la información con la que dispone la Dirección General de Personal Docente respecto de los méritos que se incorporarán de oficio. Si la persona participante está de acuerdo con los méritos incorporados de oficio no deberá aportar documentación alguna. En caso contrario, deberá presentar la correspondiente documentación acreditativa de los méritos a través de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el anexo III de la presente resolución; documentación que deberá ir incorporando en el apartado o subapartado correspondiente a dichos méritos. Se hace por tanto necesario disponer de la documentación acreditativa de méritos que se desee aportar a fin de incorporarla telemáticamente en la convocatoria que nos ocupa. Para dicha incorporación, los documentos habrán de ser escaneados en formato pdf con un tamaño máximo de un megabyte (MB) por cada documento.

Deberá incorporarse un documento en formato pdf por cada periodo trabajado, incluyendo el correspondiente nombramiento o contrato y cese.

Si a la fecha de registro de la correspondiente solicitud no se dispusiera -por razón debidamente justificada- de alguna documentación acreditativa, será necesario incorporar documento justificativo de la petición de dicho documento a la entidad a la que corresponda su expedición, con indicación de estar pendiente de dicha documentación. Una vez disponga de ella, podrá ser incorporada en el periodo correspondiente a la subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados a que se refiere la base 5.1.3.

A través de la aplicación se generará la declaración responsable a la que hace alusión el anexo III de la convocatoria, en referencia a la veracidad de los datos y documentos acreditativos incorporados, siguiendo las pautas marcadas en el portal "profex.educarex.es".

3.1.3. Registro de las correspondientes solicitudes.

La simple cumplimentación vía Internet de la correspondiente solicitud no sustituirá su presentación en el registro oficial establecido al efecto, ni haberlo hecho en el plazo correspondiente. La persona participante expresará la veracidad de los datos conformados en la solicitud rellenando la casilla del formulario correspondiente y la posterior generación de la documentación.

Una vez cumplimentada dicha solicitud, la persona interesada podrá efectuar el registro a través de alguna de las siguientes vías:

a) Presentar la correspondiente solicitud ante una Oficina de Correos. Se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser enviada.

b) Presentar la correspondiente solicitud a través de la Oficina de Registro Virtual (ORVE) de un Ayuntamiento.

c) Presentar la correspondiente solicitud, una vez cumplimentadas vía internet, en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad, y, preferentemente, en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n, Módulo 5 de Mérida (Badajoz).

Asimismo, podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Registro electrónico de documentos de modo telemático a través de la dirección electrónica habilitada por la Administración General del Estado:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Para la utilización del registro referido en el párrafo anterior, las personas solicitantes habrán de disponer de DNI electrónico o certificado digital. En caso contrario, podrán obtenerlos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 http://www.cert.fnmt.es/

En cualquiera de las vías utilizadas la persona interesada habrá de disponer de justificante del registro efectuado al objeto de informar a la Dirección General de Personal Docente, según se indica en el apartado siguiente.

3.1.4. Remisión del justificante de registro.

Una vez que la persona solicitante haya procedido a efectuar el registro de la correspondiente solicitud por alguno de los medios descritos en los apartados anteriores, deberá informar de la solicitud registrada a la Dirección General de Personal Docente aportando el justificante de dicho registro a través del módulo de justificación de registro cuyo enlace será publicado en el portal "profex.educarex.es", dando así por finalizado el proceso de cumplimentación. En el caso de no producirse esta comunicación a la Dirección General de Personal Docente no se considerará finalizado el proceso de solicitud correspondiente.

3.1.5. Registro de varias solicitudes.

Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias solicitudes de distintas especialidades, se tendrá en cuenta aquellas que presente en el registro oficial. En el caso de que la persona haya cumplimentado vía internet varias solicitudes y presente en el registro oficial más de una de la misma especialidad, se tendrá en cuenta la última registrada.

3.1.6. Órgano destinatario de las solicitudes.

Las solicitudes que presenten las personas interesadas se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en Avda. de Valhondo, s/n. Módulo 5 de Mérida (Badajoz).

3.1.7. Certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales.

Con objeto de que las personas interesadas acrediten que cumplen el requisito indicado en el apartado 2.3 deberán aportar certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, con objeto de que la Administración proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar dicho consentimiento en su solicitud, las personas interesadas deberán presentar la citada certificación.

3.2. Documentación a adjuntar junto a la solicitud.

La solicitud de participación irá acompañada de los siguientes documentos escaneados en formato pdf y subidos en el correspondiente apartado:

a) En el caso de que el aspirante indique en su solicitud que no consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:

— Documento Nacional de Identidad.

— Las personas aspirantes extranjeros que residan en España, tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar documento nacional de identidad o pasaporte.

— Las personas aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar documento de identidad o pasaporte.

— Los familiares de los anteriores deberán presentar pasaporte, visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

b) Certificaciones o títulos alegados. En defecto de estos últimos, los resguardos de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud para que la Administración compruebe si está inscrito en dicho Registro.

d) Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en el apartado anterior, las personas aspirantes que no tuviesen la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

e) Documentación justificativa de los méritos, excepto los que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.4.

3.3. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Base IV. Procedimiento para la constitución de las listas de espera extraordinarias.

4.1. Procedimiento de constitución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, el procedimiento para la constitución de las listas de espera extraordinarias constará de un concurso de méritos.

4.2. Concurso de méritos.

4.2.1. Integrantes de las listas de espera extraordinarias.

Las personas aspirantes serán ordenadas mediante un concurso de méritos en el que se tendrán en cuenta, únicamente, de conformidad con lo indicado en el artículo 23.1 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los méritos previstos en el apartado 1 (experiencia docente previa) y 3.1 (expediente académico) del baremo de méritos, tal y como se establece en el anexo IV.

Solo podrán puntuarse aquellos méritos que se hayan perfeccionado hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el citado anexo, salvo que sean incorporados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo indicado en el apartado 4.2.4 de la presente resolución.

4.2.2. Criterios de desempate.

En caso de empate se aplicarán, sucesivamente, los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el apartado 1.

b) Mayor puntuación obtenida en el apartados 3.

c) Mayor puntuación obtenida en el apartado 1, sin considerar la limitación de puntuación obtenida en el mismo.

d) Se atenderá a la letra que resulte del sorteo que se celebre para la determinación del orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

4.2.3. Comisión de baremación.

— Composición.

Se designará por resolución de la Dirección General de Personal Docente una Comisión de baremación de ámbito provincial que estará integrada por una Presidencia y, al menos, cuatro vocalías, una de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

— Asesores especialistas.

Las Comisiones de baremación podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas siendo sus funciones la de asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad, limitando su actividad al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

— Observadores sindicales.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en la Comisión de baremación y durante la totalidad del procedimiento en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

— Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

4.2.4. Méritos que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

Se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente la puntuación correspondiente a la experiencia docente previa valorable en los apartados

1.1 y 1.2 del Baremo incluido en el anexo IV, que haya sido desarrollada en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Base V. Publicación de las listas de espera y plazo de subsanación.

5.1. Publicación de las listas provisionales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente en la dirección de Internet http://profex.educarex.es las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, ordenadas por especialidades, especificando, en su caso los motivos de exclusión, así como la manera en que se pueda solventar dicho motivo. En ellas se expresará la puntuación provisional total y por apartados otorgada a los integrantes de las listas de espera, incluyendo la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en la apartado 4.2.4. Además, se hará público el listado de las personas aspirantes que deben proceder a la subsanación de la documentación acreditativa de méritos aportados y la manera de proceder.

5.1.1. Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra la puntuación provisional otorgada en las listas provisionales, las personas aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Dichas reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de las listas definitivas.

5.1.2. Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Las personas aspirantes que hayan sido excluidos bien por cuanto su solicitud no reúne los requisitos establecidos, bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la Base 3.2 de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en el plazo anteriormente indicado. Si así no lo hicieran, se les tendrán por desistidos.

5.1.3. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

Aunque en ningún caso se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por la persona interesada dentro del plazo de presentación

de solicitudes, no lo hubieran hecho, las personas aspirantes que no hayan acreditado adecuadamente un mérito en los términos establecidos en el anexo IV, podrán subsanar la documentación acreditativa presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de instancia.

Las Comisiones de baremación harán público, en los términos anteriormente establecidos, el listado de personas aspirantes que deben proceder a dicha subsanación, así como las acciones para dicha subsanación, con objeto de que en el plazo de tres días hábiles indicado en el apartado 5.1.1, subsanen o aporten la documentación requerida de forma telemática. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

5.2. Publicación de las listas definitivas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, por resolución de la Dirección General de Personal Docente se procederá a elevar a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas. Dichas listas se harán públicas en la dirección de Internet

http://profex.educarex.es.

Contra las listas definitivas, que agotan la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente ante la Dirección General de Personal Docente, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

5.3. Falta de requisitos por las personas aspirantes.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

5.4. Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Base VI. Régimen de las listas de espera extraordinarias.

6.1. Listas de espera extraordinarias provisionales.

6.1.1. Constitución.

Con carácter transitorio y hasta que se constituyan las listas de espera extraordinaria derivadas de la presente convocatoria se establecerán unas listas de espera extraordinarias provisionales que permitan llevar a cabo la cobertura de bajas provocadas, entre otros motivos, por la COVID-19, en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.1.2. Orden de prelación.

El orden de prelación de las personas integrantes de dichas listas se efectuará según la nota media obtenida en la titulación académica alegada como requisito. Se entenderá que dicha nota es cero cuando las personas interesadas no indiquen nota alguna.

En caso de empate, se tendrá en cuenta la correspondiente letra en el primer apellido, de conformidad con el resultado del sorteo realizado en aplicación del artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.1.3. Obligatoriedad de las plazas.

Las personas integrantes de dichas listas estarán obligadas a solicitar todas las plazas de los correspondientes llamamientos.

Aquellas personas que participen en los llamamientos y no se incorporen a la plaza adjudicada, renuncien a ocupar una plaza o sustitución o renuncien a la plaza que estén desempeñando, les resultará de aplicación el régimen previsto de causas de exclusión en el artículo 18 del Decreto 51/2019, de 30 de abril.

6.1.4 Provisión de vacantes y sustituciones.

La cobertura de las vacantes y sustituciones durante la vigencia de las listas de espera extraordinarias provisionales se efectuará de conformidad con la siguiente prelación:

1. Listas de espera ordinarias.

2. Listas de espera extraordinarias.

3. Listas de espera extraordinarias provisionales derivadas del presente procedimiento.

6.1.5. Pérdida de derechos.

Las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento de carácter transitorio en los siguientes casos:

— No se personen en la Delegación Provincial de Educación en la fecha que se indique.

— No presenten la documentación indicada

— De la documentación presentada se desprenda que no posee alguno de los requisitos exigidos.

— Exista discrepancia con la información indicada en su solicitud.

6.2. Carácter subsidiario de las listas de espera extraordinarias.

Las listas de espera extraordinarias tendrán siempre carácter subsidiario de las listas ordinarias y supletorias vigentes. Los llamamientos de las personas aspirantes seleccionadas no generarán ningún derecho a ser incluido en las listas ordinarias.

6.3. Gestión de las listas de espera extraordinarias.

Las listas de espera extraordinarias se gestionarán conforme lo previsto en el Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 85, de 5 de mayo).

Base VII. Vigencia de la lista de espera extraordinaria.

7.1. Convivencia de las listas de espera extraordinarias provisionales con las actuales listas de espera extraordinarias.

Hasta que no se eleven a definitivas las listas de espera extraordinarias derivadas del presente procedimiento, estarán vigentes las listas extraordinarias publicadas. Los integrantes de dichas listas, mientras no se eleven a definitivas las listas extraordinarias, seguirán en su puesto y podrán ser llamadas por ellas.

7.2. Sustitución de listas anteriores.

Las listas de espera definitivas extraordinarias derivadas de este procedimiento sustituirán a cualquier otra lista de espera extraordinaria de las especialidades objeto de la presente convocatoria que se haya convocado con anterioridad a las mismas.

Las listas de espera extraordinarias que se constituyan estarán vigentes hasta su sustitución por una nueva lista de espera extraordinaria.

Base VIII. Actualización de las listas de espera extraordinarias.

8.1. Exclusiones.

Se procederá a la exclusión de las listas de espera extraordinarias a los aspirantes que se encuentren en algunos de los supuestos a los que se refiere el artículo 18 del Decreto 51/2019, de 30 de abril.

8.2. Actualización de méritos.

Durante la vigencia de las listas de espera extraordinarias, una vez finalizado el correspondiente curso escolar, se procederá a la actualización de las mismas de conformidad con lo previsto en este apartado.

La actualización de méritos se referirá, exclusivamente, a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Baremo de Méritos del Decreto 51/2019.

8.2.1. Incorporación de oficio de experiencia docente.

Para ello, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, se procederá a su incorporación de oficio en los términos siguientes:

— Finalizado el curso escolar 2020/2021 se incorporará la experiencia docente desarrollada desde la fecha de la presente convocatoria hasta la fecha de la Resolución en virtud de la cual se hace pública la correspondiente actualización.

— Al finalizar cada uno de los posteriores cursos escolares de vigencia se incorporará de oficio la experiencia docente desarrollada desde la anterior actualización hasta la fecha de la correspondiente Resolución.

8.2.2. Publicidad.

La puntuación resultante de cada actualización se hará pública por resolución de la Dirección General de Personal Docente a través de Internet en la dirección:

http://profex.educarex.es.

8.2.3. Vigencia.

Dicha actualización entrará en vigor en el siguiente curso escolar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 25 de septiembre de 2020.

La Directora General de Personal Docente
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
HELIODORA BURGOS PALOMINO

ANEXO I
ESPECIALIDADES CONVOCADAS

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	
ESPECIALIDAD	
001	Filosofía
003	Latín
004	Lengua Castellana y Literatura
005	Geografía e Historia
006	Matemáticas
007	Física y Química
008	Biología y Geología
009	Dibujo
010	Francés
011	Inglés
015	Portugués
016	Música
017	Educación Física
018	Orientación Educativa
019	Tecnología
061	Economía
107	Informática
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional	
ESPECIALIDAD	
202	Equipos Electrónicos
206	Instalaciones electrotécnicas
209	Mantenimiento de Vehículos
217	Patronaje y Confección

218	Peluquería
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas
228	Soldadura

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	
ESPECIALIDAD	
001	Alemán
008	Francés
011	Inglés
012	Italiano
015	Portugués

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas	
ESPECIALIDAD	
404	Clarinete
414	Guitarra
422	Percusión
423	Piano
424	Saxofón
427	Trompa
436	Danza Clásica
445	Dirección Escénica
494	Guitarra Eléctrica

Cuerpo de Maestros	
ESPECIALIDAD	
031	Educación Infantil
032	Idioma Extranjero-Inglés
033	Idioma Extranjero-Francés

034	Educación Física
035	Música
036	Pedagogía Terapéutica
037	Audición y Lenguaje
038	Educación Primaria
PO	Portugués

ANEXO II

Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria				
ESPECIALIDADES		**Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad**	**Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interinos**	**Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interinos**
001	Filosofía	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Filosofía. - Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía. - Filosofía. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	
003	Latín	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Filología Clásica. - Filología Clásica. - Filología en todas sus especialidades del plan de estudios de 1973. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	

004	Lengua Castellana y Literatura	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica. - Filología Románica. - Filología Hispánica. - Filología Gallega. - Filología Árabe. - Filología Eslava. - Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.	
005	Geografía e Historia	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia. - Geografía, Geografía e Historia, Historia. - Historia del Arte. - Humanidades. - Antropología Social y Cultural. El correspondiente título de Grado: - que haya sustituido a las anteriores titulaciones. - de Arqueología.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	

006	Matemáticas	Licenciado en: - Ciencias, sección Matemáticas. - Ciencias Matemáticas. - Matemáticas. - Ciencias y Técnicas Estadísticas. - Ciencias, Sección Físicas. - Ciencias Físicas. - Física. - Ciencias, sección Químicas. - Ciencias Químicas. - Química. - Informática. - Económicas y Empresariales, rama Economía General, esp. Análisis Económico y Economía Cuantitativa. Arquitecto. Ingeniero: - en Informática. - Aeronáutico. - Industrial. - de Telecomunicación. - de Caminos, Canales y Puertos. - de Montes. - Químico. - Agrónomo.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo, enumeradas.	

006	Matemáticas (continuación)	- De Minas. - Geológo. - Naval y Oceánico. - Geodesia y Cartografía. El correspondiente título de Grado: - que haya sustituido a las anteriores titulaciones. - de Biotecnología. - en Ciencias Experimentales. - de Ingeniería de Edificación. - de Ingeniería Geomática y Topografía. - en Ingeniería Agropecuaria. - en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos. - en Ingeniería Biomédica. - en Ingeniería Civil.		

007	Física y Química	Licenciado en: - Bioquímica. - Biotecnología. - Ciencias Ambientales. - Farmacia. - Ciencias, sección Física o Química. - Ciencias Físicas. - Ciencias Químicas. - Física. - Química. Ingeniero: - Químico. - Aeronáutico. - Industrial. - de Telecomunicación. - de Caminos, Canales y Puertos. - de Montes. - Naval y Oceánico. - de Minas. - Geodesia y Cartografía. - Agrónomo. - Geólogo.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo, enumeradas.	

007	Física y Química (Continuación)	El correspondiente título de Grado: - que haya sustituido a las anteriores titulaciones. - de Biotecnología. - de Ingeniería de Edificación. - en Ingeniería Geológica. - en Ingeniería Agropecuaria. - en Ciencias Experimentales. - en Ingeniería Biomédica. - en Ingeniería Civil.		

008	Biología y Geología	Licenciado en: - Biología; Ciencias Biológicas - Bioquímica. - Biotecnología. - Ciencias del mar. - Ciencias, sección Biología o Geología o Ciencias Naturales. - Ciencias Ambientales. - Geología; Ciencias Geológicas - Farmacia. - Medicina. - Veterinaria. Ingeniero: - Agrónomo. - de Montes. - de Minas. - Geólogo.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.	
008	Biología y Geología (continuación)	El correspondiente título de Grado: - que haya sustituido a las anteriores titulaciones. - de Biotecnología. - en Ingeniería Geológica. - en Ingeniería Agropecuaria. - en Ciencias Experimentales. - en Ingeniería Biomédica.		

009	Dibujo	Licenciado en: - Bellas Artes. Arquitecto. Ingeniero: - de montes. - de Caminos, Canales y Puertos. - Aeronáutico. - Naval. - Industrial. - en Geodesia y Cartografía. Título Superior de Diseño, según RD 633/2010, de 14 de mayo. Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Según RD 635/2010, de 14 de mayo. Título Superior de Artes Plásticas según RD 634/2010, de 14 de mayo. El correspondiente título de Grado: - De las anteriores titulaciones. - De Ingeniería de Edificación.	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria cumplir alguno de los siguientes requisitos: - Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas. - Haber cursado una ingeniería técnica vinculada a las ingenierías superiores así mismo enumeradas. - Poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales según RD 1387/1991, de 18 de diciembre o títulos equivalentes recogidos en el artículo 2 del RD 440/1994, de 11 de marzo (BOE de 6 de abril). - Poseer el título de Diseño según RD 1496/1999, de 24 de septiembre.	

010	Francés	Licenciado en: - Filología Francesa. - Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Francés). Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.	

011	Inglés	Licenciado en: - Filología Inglesa. - Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés) Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.	

015	Portugués	Licenciado en: - Filología Portuguesa. - Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Portugués). Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la presente orden. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.	
016	Música	Licenciado en: - Historia y Ciencias de la Música. - Historia, especialidad de Historia del Arte (Sección Musicología). - Musicología. Título Superior de Música. Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio (BOE de 9.8.1994). Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria estar en posesión del título de Profesor, según lo establece el RD 2618/1966, de 10 de septiembre, de la especialidad.	

017	Educación Física	Licenciado en: - Educación Física. - Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. - Medicina y estar en posesión del diploma especialista en Medicina Deportiva. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	
018	Orientación Educativa	Licenciado en: - Pedagogía - Psicología. - Psicopedagogía - Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía. - Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología o Ciencias de la Educación. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitaria de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	

019	Tecnología	Ingeniero. Arquitecto. Licenciado en: - Biotecnología. - Física; Ciencias Físicas; Ciencias (sección Físicas) - Química. - Marina Civil. - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo. - Radioelectrónica Naval. - Informática. - Biología. - Geología. - Ciencias Ambientales. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.	Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico Diplomado en: - Máquinas Navales. - Navegación Marítima.

061	Economía	Licenciado en: - Administración y Dirección de Empresas. - Ciencias Actuariales y Financieras. - Ciencias Económicas y Empresariales. - Ciencias del Trabajo. - Economía. - Investigación y Técnicas del Mercado. Ingeniero en Organización Industrial. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingeniería Superiores, así mismo enumeradas.	

107	Informática	Licenciado en: - Matemáticas. - Física. - Informática. - Ciencias y Técnicas Estadísticas. Ingeniero en: - Informática. - Telecomunicación. - Electrónica. - Automáticas y Electrónica Industrial. Los correspondientes títulos de Grado: - que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. - en Ingeniería Electrónica Industrial. - en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. - en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación. - en Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingeniería Superiores, así mismo enumeradas.	Diplomado en: - Estadística. - Informática. Ingeniero Técnico: - en Informática de Gestión. - en Informática de Sistemas - de Telecomunicación, especialidad en Telemática. - Industrial, especialidad Electrónica Industrial.

125	Sistemas Eletrotécnicos y Automáticos	Licenciado en: - Física. - Radioelectrónica Naval. Ingeniero: - Aeronáutico. - en Automática y Electrónica Industrial. - en Electrónica. - Industrial. - de Minas. - Naval y Oceánico. - Telecomunicación. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingeniería Superiores, así mismo enumeradas.	Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad o especialidad en Electrónica Industrial. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional			
Especialidades		**Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad**	**Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interinos**
202	Equipos Electrónicos	Licenciado en: - Física. - Radioelectrónica Naval. Ingeniero: - Aeronáutico. - en Automática y Electrónica Industrial. - en Electrónica. - Industrial. - de Minas. - Naval y Oceánico. - de Telecomunicación. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad o en Electrónica Industrial. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	

206	Instalaciones Electrotécnicas	Licenciado en: - Física. - Radioelectrónica Naval. Ingeniero: - Aeronáutico. - en Automática y Electrónica Industrial. - en Electrónica. - Industrial. - de Minas. - Naval y Oceánico. - de Telecomunicación. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad o en Electrónica Industrial. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades. - Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	

209	Mantenimiento de Vehículos	Ingeniero: - Industrial. - Aeronáutico. - Naval y Oceánico. - Agrónomo. - de Minas. - de Montes. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Industrial, especialidad en Mecánica. - Aeronáutico, en todas sus especialidades. - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. - Agrícola, en todas sus especialidades. - de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. Los correspondientes títulos de Grado: – que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. – en Ingeniería Agropecuaria. – en Ingeniería Mecánica.	Técnico Superior en Automoción. Técnico Especialista en: - Mecánica y Electricidad del Automóvil. - Automoción. - Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.

217	Patronaje y Confección	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Téxtil. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Técnico Superior en: - Procesos de Confección Industrial. - Patronaje. - Patronaje y Moda. Técnico Especialista en: - Confección Industrial de Prendas Exteriores. - Confección Industrial de Prendas Interiores. - Confección a Medida de Señoras. - Producción en Industrias de la Confección. - Sastrería y Modistería. - Confección de Tejidos.
218	Peluquería	Licenciado en: - Biología. - Bioquímica. - Farmacia. - Medicina. - Química. Diplomado en: - Fisioterapia. - Enfermería. - Podología. Los correspondientes títulos de Grado: - que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. - Biotecnología.	Técnico Superior: - en Asesoría de Imagen Personal. - en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa. - en Estilismo y Dirección de Peluquería. Técnico Especialista en Peluquería.

227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Licenciado en: - Matemáticas. - Física. - Informática. Ingeniero en: - Informática. - de Telecomunicación. Ingeniero Técnico en: - Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. - Informática de Gestión. - Informática de Sistemas. - Telecomunicación, en todas sus especialidades. Diplomado en Informática. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	

228	Soldadura	Licenciado en Máquinas Navales. Ingeniero: - Industrial. - Naval y Oceánico. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aerospaciales. - Industrial, especialidad en Mecánica. - Diseño Industrial. - Naval, especialidad en Estructuras Marinas. - Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Técnico Superior en Construcciones Metálicas. Técnico Especialista en: - Construcciones Metálicas y Soldador. - Soldadura. - Fabricación Soldada. - Calderería en Chapa Estructural. - Construcción Naval. - Trazador Naval.

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas			
ESPECIALIDADES		Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interinos
001	Alemán	Licenciado en: - Filología Alemana. - Traducción o Interpretación Lingüística (primer idioma Alemán). Los correspondientes títulos de Grado: - que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. - en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de Titulaciones de 25 de marzo de 2020. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

008	Francés	Licenciado en: - Filología Francesa. - Traducción o Interpretación Lingüística (primer idioma francés). Los correspondientes títulos de Grado: – que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. – en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de titulaciones de 25 de marzo de 2020 Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
011	Inglés	Licenciado en: - Filología Inglesa. - Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés). Los correspondientes títulos de Grado: – que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. – en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de titulaciones de 25 de marzo de 2020. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

012	Italiano	Licenciado en: - Filología Italiana. - Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Italiano). Los correspondientes títulos de Grado: – que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. – en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III Orden de titulaciones de 25 de marzo de 2020. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
015	Portugués	Licenciado en: - Filología Portuguesa. - Traducción e Interpretación Lingüística (Primer idioma portugués). Los correspondientes títulos de Grado: – que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. – en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la orden titulaciones de 25 de marzo de 2020. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas			
ESPECIALIDADES		**Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad**	**Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interinos**
404	Clarinete	- Título Superior de Música en la especialidad de Clarinete. - Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Clarinete. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Clarinete. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.

414	Guitarra	- Título Superior de Música, en la especialidad Guitarra. - Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Guitarra. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Guitarra. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.
422	Percusión	- Título Superior de Música, en la especialidad Percusión. - Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Percusión. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Percusión. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.

423	Piano	- Título Superior de Música, en la especialidad Piano. - Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Piano. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Piano. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	- Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.
424	Saxofón	- Título Superior de Música, en la especialidad Saxofón. - Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Saxofón. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Saxofón. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.

427	Trompa	- Título Superior de Música, en la especialidad Trompa. - Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trompa. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Trompa. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.
436	Danza Clásica	- Título Superior de Danza y Título Profesional en la especialidad de Danza Clásica. - Título Superior de Danza, Especialidad Pedagogía, estilo Danza Clásica. - Título Superior de Danza, Especialidad Coreografía Interpretación, estilo Danza Clásica. - Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la Danza.	
445	Dirección Escénica	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia.	- Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942.
494	Guitarra Eléctrica	- Título Superior de Música, especialidad Interpretación de Jazz y Música Moderna, itinerario Guitarra Eléctrico.	

Cuerpo de Maestros		
ESPECIALIDADES		Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
031	Educación Infantil	- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil. - Maestro especialidad de Educación Infantil (Real Decreto 1440/1991). - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Preescolar. - Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además, la especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las Licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).

032	Idioma Extranjero-Inglés	- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en lengua extranjera: Inglés. - Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de una lengua extranjera: Inglés. - Maestro especialidad de Lengua extranjera (Real Decreto 1440/1991) Inglés. - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología Inglesa. - Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones: a) Certificado de un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. b) Título de Licenciado en Filología Inglesa o título de Grado correspondiente. c) Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas Universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en inglés o título de Grado correspondiente.

033	Idioma Extranjero-Francés	- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en lengua extranjera: Francés. - Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de una lengua extranjera: Francés. - Maestro especialidad de Lengua extranjera (Real Decreto 1440/1991) Francés. - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología Francesa. - Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones: a) Certificado de un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. b) Título de Licenciado en Filología Francesa o título de Grado correspondiente. c) Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas Universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en francés o título de Grado correspondiente.
034	Educación Física	- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física. - Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte. - Maestro especialista de Educación Física (Real Decreto 1440/1991). - Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Licenciado en Educación Física. - Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Diplomado en Educación Física.

035	Música	- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música. - Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Música. - Maestro especialidad de Educación Musical (Real Decreto 1440/1991). - Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia. - Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. - Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.
036	Pedagogía Terapéutica	- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. - Maestro especialidad de Educación Especial (Real Decreto 1440/1991). - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial. - Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones: a) Título de Licenciado en Psicopedagogía. b) Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial o equiparación correspondiente, de acuerdo con la Orden de 7 de noviembre de 1983 (Boletín Oficial del Estado del 11).

037	Audición y Lenguaje	- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje. - Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda. - Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (Real Decreto 1440/1991). - Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además, el Título de Diplomado en Logopedia.
038	Educación Primaria	- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria. - Maestro especialidad de Educación Primaria (Real Decreto 1440/1991). - Maestro (Real Decreto 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades. - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades. - Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967). - Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).
PO	Portugués	- Título de Grado en Educación Primaria con mención en lengua extranjera Portugués. - Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y alguna de las siguientes titulaciones: a) Licenciado en: - Filología Portuguesa. - Traducción e Interpretación (Primer idioma portugués). b) Títulos de Graduado correspondientes a las titulaciones anteriormente mencionadas. c) Certificado de nivel B2 o superior en Portugués.

ANEXO III

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Listas extraordinarias. CURSO 2020-2021
Instancia de nuevo ingreso:

Dirección General de Personal Docente

DATOS PERSONALES

Primer apellido *
N.I.F./N.I.E. *
Segundo apellido *
Teléfono 1 *
Nombre *
Teléfono 2
Fecha de Nacimiento (día-mes-año) *
Sexo * V M
Domicilio *
Provincia: A CORUÑA
Municipio *
Código Postal *
Discapacidad mayor o igual al 33% SI NO
Nacionalidad *: ESPAÑA
Correo Electrónico *

AUTORIZACIÓN I

Pais:*: ESPAÑA
Provincia:*
Localidad de Nacimiento:*
Nombre de pila del Padre:*
Nombre de pila de la Madre:*

AUTORIZO al órgano instructor para que compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, por lo que no aporto el certificado correspondiente.
NO AUTORIZO al órgano instructor para que compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, por lo que aporto el certificado correspondiente.

AUTORIZACIÓN II

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de verificación de Datos de Identidad(SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no aporto copia del DNI/NIE/Pasaporte
No presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de verificación de Datos de Identidad(SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que aporto copia del DNI/NIE/Pasaporte

SERVICIOS PRESTADOS

Periodos a incluir (Complete todos los datos y haga click en Incluir período):

Fecha Inicio: Fecha Fin:
Tipo de Centro:
Especialidad: Modo: Seleccione un modo
Incluir período >>>

Para ELIMINAR un período haga DOBLE clic con el ratón sobre dicho Período.

Gestión de subida de documentos. Suba en formato PDF los justificantes de los períodos escaneados. Acceder >>>

TITULACIONES ACADÉMICAS

Títulos a Incluir:

Escoja tipo de título

Para realizar la busqueda de títulos utilicen palabras clave. Por ejemplo, para "CERTIFICADO DE APTITUD PEDAGOGICA (CAP)", introduzca "aptitud" y pulse barra espaciadora. Puede usar subpalabras "arquit"+espacio, "inform extremad"+espacio, "turis "+ espacio.. Si no encuentra el título con su organismo y sí encuentra el título genérico (sin universidad), puede hacer uso de él. Para el campo NOTA, en caso de tener una calificación en base 4, introdúzcala tal cual venga en el certificado, no es necesario pasarla a base 10

Nombre de título: Si el título no se encuentra en el catálogo, puede solicitar que se incluya aquí
¿Dispone del título expedido o certificación provisional? Título: Certificado provisional:
Fecha de expedición: Nota de expediente:
Incluir título >>>

Para ELIMINAR un título haga DOBLE clic con el ratón sobre dicho Título.

Gestión de subida de títulos. Suba en formato PDF los títulos escaneados. Acceder >>>

Titulación de ingreso y expediente académico:

Especialidad	Título de ingreso*

DECLARACION RESPONSABLE SOBRE VERICIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS: Confirmo que los datos y documentos que aporto son verídicos. En el pdf resultante aparecerá una página que hace referencia a esta conformidad.

NOTAS IMPORTANTES

- No olvide imprimir el documento PDF que se descarga al hacer click en GENERAR DOCUMENTACIÓN y entregue esta solicitud junto con la documentación justificativa para su registro.

GUARDAR Y GENERAR DOCUMENTACIÓN

Junta de Extremadura
Consejería de Educación y Empleo. Dirección General de Personal Docente
SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EXTRAORDINARIAS DE DETERMINADAS ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO: CUMPLIMENTACIÓN Y ENVÍO TELEMÁTICO DE INSTANCIAS.

- Lea muy atentamente y preste toda su atención a las siguientes instrucciones.
- Si no sigue las instrucciones sus datos pueden resultar erróneos y como consecuencia quedar excluido de este procedimiento.
- Para el correcto funcionamiento del formulario de solicitud debe tener habilitada la opción de permitir javascript en su navegador. Consulte la ayuda de su navegador.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO TELEMÁTICO.

- Las personas que participen en la presente convocatoria deberán presentar **una solicitud por cada especialidad a la que opten**, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo III de la Convocatoria, en la dirección de Internet https://profex.educarex.es/profex/. Además, en la misma, deberán **indicar si optan** por ser incluidos en las listas extraordinarias **provisionales transitorias** que se constituirán y gestionarán según el **apartado 6.1** de la presente convocatoria y que entrarán en funcionamiento una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

- Las personas participantes que posean credenciales (usuario y clave) de la plataforma educativa "Rayuela" con PERFIL DOCENTE utilizarán las mismas para el acceso a la solicitud; es el mecanismo de identificación de que dispone la Dirección General de Personal Docente para incluir en dicha solicitud los datos de la persona interesada así como la experiencia docente que la misma posea en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de no poseer dichas credenciales NO deberán solicitarlas, sino que la persona interesada accederá a la

  Los aspirantes que han accedido a la solicitud sin credenciales deberán aportar la documentación acreditativa de todos los periodos de experiencia docente que posean, ya que en estos casos la experiencia docente en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura no se le incorporará de oficio para su baremación.

- Una vez se haya accedido a la Plataforma se procederá a la cumplimentación de la solicitud según las instrucciones señaladas en la misma. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

- Durante la cumplimentación de su solicitud las personas que hayan accedido a la misma mediante las credenciales de Rayuela tendrán acceso a la información de la que dispone la Dirección General de Personal Docente respecto de los méritos que se incorporarán de oficio, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.2.4 de la Convocatoria. Si la persona participante está de acuerdo con los méritos incorporados de oficio en dicho apartado no deberá aportar documentación alguna. En caso contrario, deberá presentar la correspondiente documentación acreditativa de dichos méritos a través de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el Anexo IV de la presente Resolución.

  Todos los aspirantes, hayan accedido o no con credenciales de Rayuela, además deberán aportar la documentación acreditativa tanto del mérito de expediente académico según el apartado 3.1 del Anexo IV del baremo, como de los requisitos de participación según la Base II de la convocatoria.

  Toda la documentación se deberá ir incorporando en el apartado o subapartado correspondiente a dichos méritos o requisitos. Se hace por tanto necesario disponer de la documentación acreditativa de los mismos que se desee aportar a fin de incorporarla telemáticamente en la convocatoria que nos ocupa; para dicha incorporación los documentos habrán de ser escaneados

en formato **PDF** con un tamaño máximo de **un megabyte** (MB) **por cada documento**.

Si a la fecha de registro de la solicitud no se dispusiera -por razón debidamente justificada- de alguna documentación acreditativa, será necesario incorporar documento justificativo correspondiente de la solicitud de dicho documento a la entidad a la que corresponda su expedición, con indicación de estar pendiente de dicha documentación. Una vez disponga de ella, podrá ser incorporada en el periodo correspondiente a la subsanación de la documentación acreditativa de los requisitos y/o méritos aportados a que se refiere la base V en sus puntos 1.2 y 1.3

- La simple cumplimentación vía Internet de la solicitud no sustituirá su presentación en el registro oficial establecido al efecto, ni haberlo hecho en el plazo indicado en el apartado 3.4 de la Convocatoria. La persona participante acreditará la autenticidad de su voluntad a través de la firma de la solicitud antes de proceder a su registro.

- Una vez cumplimentada y firmada dicha solicitud, la persona interesada deberá efectuar el registro a través de alguna de las siguientes vías:

A) Presentar la solicitud ante una Oficina de Correos. Se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

B) Presentar la solicitud a través de la Oficina de Registro Virtual (ORVE) de un Ayuntamiento.

C) Presentar la solicitud, una vez cumplimentada vía internet, en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad, y, preferentemente, en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n, Módulo 5 de Mérida (Badajoz).
Asi mismo podrá presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Las solicitudes que presenten las personas interesadas se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en Avda. de Valhondo, s/n. Módulo 5 de Mérida (Badajoz).

D) Registro electrónico de documentos de modo telemático a través de la dirección electrónica habilitada por la Administración General del Estado:

  - https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Para la utilización del registro referido en el párrafo anterior, las personas solicitantes habrán de disponer de D.N.I. electrónico o certificado digital, que podrán obtener a través de las siguientes direcciones electrónicas:

  - https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009
  - http://www.cert.fnmt.es/

- Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de presentar en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última registrada para cada una de las especialidades.

- Una vez que la persona solicitante haya procedido a efectuar el registro de la solicitud por alguno de los medios descritos en los apartados anteriores, deberá informar de la solicitud registrada a la Dirección General de Personal Docente aportando JUSTIFICANTE de dicho registro (Solicitud sellada o documento justificativo, según sea lo que facilite la oficina de registro) a través de la dirección electrónica https://profex.educarex.es/profex/, dando así por finalizado el proceso de cumplimentación. En el caso de no producirse esta comunicación a la Dirección General de Personal Docente, no se considerará finalizado el proceso de solicitud correspondiente.

ANEXO IV

BAREMO

1.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 4,75 puntos)		
SUBAPARTADO	**PUNTUACIÓN MÁXIMA**	**DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (en formato PDF)**
1.1. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0013 puntos por día trabajado.	4,750	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
1.2. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día trabajado.	2,375	
1.3. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0004 puntos por día trabajado.	1,583	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria, certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad. En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.
1.4. Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores: 0,0065 por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0002 puntos por día trabajado.	0,7915	

3.- OTROS MÉRITOS		
SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1. Expediente académico: (nota media – 5) x 0,12.	0,600	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente: Convalidación: 5 puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. Aprobado o apto: 5 puntos. Bien: 6 puntos. Notable: 7 puntos. Sobresaliente: 9 puntos. Matrícula de Honor: 10 puntos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante la presentación del correspondiente documento en formato pdf.

APARTADO 1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.

2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo

tiempo. En estos casos dicha experiencia docente se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.

3. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

4. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

5. Dado que de acuerdo con el Anexo del Decreto 51/2019, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.

6. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios competentes u órgano competente del respectivo país en materia de educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

7. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO 3: OTROS MÉRITOS.

3.1.- Expediente académico.-

1.Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna reservada a “Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino”. Por tanto, no se valorará el resto de titulaciones enumeradas en la columna “Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino”, ni en la columna “Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino”.

2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, solo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.

4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 334/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2020061851)

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo número 1 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D. Juan José Cambero Cabeza, D. Andrés García Morais, D. Samuel Collado Magdaleno y D. Esteban Durán Hernández contra la Resolución de fecha 2 de junio de 2020 dictada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre aplazamiento de prueba en selección de Agentes del Medio Natural.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo número 1 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento ordinario número 334/2020 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 24 de septiembre de 2020.

La Directora General de Función Pública,

M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 40/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 236/2019. (2020061858)

Tras la correspondiente tramitación judicial ha devenido firme y ejecutable la sentencia n.º 40/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Badajoz recaída en el procedimiento abreviado n.º 236/2019, promovido por D.ª María Elena Macarro Mimbrero contra la "Resolución de 2 de mayo de 2018, del Servicio de Selección de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura por la que la demandante causaba baja en la lista de espera "selección de personal" cuerpo/categoría Técnico-Titulado de Grado Medio Especialidad de diplomada en Trabajo Social".

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencias en materia de personal,

R E S U E L V E :

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia firme n.º 40/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Badajoz dictada en el procedimiento abreviado n.º 236/2019 llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto doña María Elena Macarro Mimbrero contra la Resolución de 2 de mayo de 2018, del Servicio de Selección de la Dirección General de Función Pública de la Junta de Extremadura por la que la demandante causaba baja en la lista de espera "selección de personal" cuerpo/categoría Técnico-Titulado de Grado Medio Especialidad de diplomada en Trabajo Social, debo acordar y acuerdo revocar dicha resolución por entenderla contraria a Derecho, la cual se anula, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración, con todos los efectos legales inherentes a la misma; con imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada".

Segundo. En ejecución de lo anterior se procede a la inclusión de la recurrente en la lista de espera del Cuerpo/Categoría Técnico-Titulado de Grado Medio Especialidad Trabajo Social en la que causó baja.

Tercero. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 24 de septiembre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera,
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019,
DOE n.º 243, de 19 de diciembre),
La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19. (2020061865)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

R E S U E L V O :

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON DECRETO-LEY 9/2020, DE 8 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA UNA SUBVENCIÓN PARA REFUERZO DEL SISTEMA DE GARANTÍAS DE EXTREMADURA, SE ESTABLECEN AYUDAS FINANCIERAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS, Y SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, PARA AFRONTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL COVID-19

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente

A C U E R D O :

1.º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con la disposición final segunda del Decreto-Ley 9/2020, de 8 de mayo, que supone la modificación del apartado 5 del artículo 41 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2.º Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

28 de julio de 2020.

CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIÁN

Ministra de Política Territorial y Función Pública

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública

• • •

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 2020 por el que se procede a la designación de los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía. (2020061866)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 2020 por el que se procede a la designación de los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía, y teniendo en cuenta que en el mismo se indica su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se

R E S U E L V E :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 2020 por el que se procede a la designación de los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía.

Mérida, 25 de septiembre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

A N E X O

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR EL QUE SE PROCEDE A LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

A través del artículo 64 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero creará la Comisión de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, que constituirá el marco general y permanente de relación entre los Gobiernos de Extremadura y del Estado.

Corresponde a la Comisión de Cooperación:

a) Establecer los mecanismos de información y colaboración para el ejercicio de las respectivas competencias propias.

b) Colaborar en la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten singularmente a las competencias e intereses de Extremadura.

c) Ser cauce y ámbito de resolución de conflictos entre ambas Administraciones.

d) Cualesquiera otras funciones de similar naturaleza, a iniciativa de cualquiera de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Presidencia de la Junta y de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, en su sesión de 16 de septiembre de 2020,

A C U E R D A :

Primero.

Designar como representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía a las personas titulares de los siguientes órganos:

— Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

— Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

— Consejería de Educación y Empleo.

— Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

— Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad.

— Secretaría General de la Presidencia de la Junta.

— Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Segundo.

El presente acuerdo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo asignado a la 5.ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas Ibores Jara en Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2020061875)

BDNS(Identif.):516355

BDNS(Identif.):516356

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516355)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 145 de fecha 28 de julio de 2020, extracto de fecha 17 de julio de 2020 referido a la 5.ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas Ibores Jara en inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El plazo de presentación de solicitudes de la 5.ª Convocatoria era:

— Dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el DOE conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por la Presidencia de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas Ibores Jara el pasado 15 de septiembre de

2020 y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 21 de septiembre de 2020 se procede a la modificación del extracto de 17 de julio de 2020 en el siguiente apartado:

— Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera:

"El plazo de presentación de solicitudes de ayudas permanecerá vigente hasta el 28 de octubre de 2020".

Mérida, 23 de septiembre de 2020.

La Secretaria General,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Industrias siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz". (2020061840)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de sector "Industrias siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz" –código de convenio 06000505011981- que fue suscrito con fecha 9 de marzo de 2020, de una parte, por representantes de ASPREMETAL, en representación de los empresarios y de otra, por las organizaciones sindicales UGT-FICA Extremadura, CCOO de Industria de Extremadura y CSIF Extremadura en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

R E S U E L V E :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de agosto de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes Signatarias.

Son partes firmantes del presente convenio, de una parte UGT FICA Extremadura, CCOO de INDUSTRIA de Extremadura y CSIF Extremadura, como representación laboral, de otra parte la Asociación Regional de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL) en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Artículo 2. Ámbito Funcional y Ámbito Territorial.

Ámbito Funcional.

Los preceptos de este convenio son de obligación para todas las empresas dedicadas a la actividad Siderometalúrgica, tanto en el proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros de trabajo, talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los lavados, engrase, instalación de neumáticos, o talleres que llevan a cabo trabajo de carácter auxiliar, complementarios o afines, directamente relacionados con el sector, o tareas de instalación, montaje, reparación, mantenimiento o conservación incluidos en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, así como, las empresas fabricantes de componentes de energías renovables.

Son también de aplicación las presentes normas para las empresas que fabriquen, transformen y reparen envases metálicos y boterío; joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, calefacción, gas, redes de contra incendios, placas solares y otras actividades complementarias de la construcción metálica, las de tendidos de líneas eléctricas y redes telefónicas, las de conducción de energías, señalización y electrificación de ferrocarriles, instaladores y mantenedores de grúas torre, industrias de óptica y mecánica de precisión, recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, fabricación o manipulación de circuitos impresos, lectura de contadores así como aquellas actividades específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructuras tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones. Quedan excluidas

las empresas dedicadas a la venta de artículos de siderometalúrgica en proceso exclusivo de comercialización.

Ámbito Territorial. Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a toda la provincia de Badajoz.

Artículo 3. Ámbito Personal.

El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas acogidas al artículo anterior, con las excepciones señaladas en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre por el que se aprueba la ley del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 1.-3-c y 2.-1-a, f y g, y personal de alta Dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4. Ámbito temporal y de aplicación.

El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), y deberá ser aplicado hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Compensación, absorción y garantías personales.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Las retribuciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes a la hora de la entrada en vigor de este convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la S.S. en régimen de pago delegado, así como con respecto a los conceptos no compensables ni absorbibles en este convenio.

Sólo podrán modificarse las condiciones pactadas en este convenio cuando las nuevas, consideradas en su conjunto y cómputo anual, superen a las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirá este convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales formalizados a título personal entre empresa y trabajador vigentes a la entrada en vigor del presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto y cómputo anual.

Artículo 6. Prórroga y Denuncia.

El presente convenio queda prorrogado tácitamente hasta la firma de un posterior convenio.

El presente convenio queda denunciado tácitamente una vez cumplida la vigencia del mismo, sin que tenga que mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.

Artículo 7. Cómputo.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica esta será idéntica para todos los trabajadores según su categoría.

Artículo 8. Integridad del convenio.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

Artículo 9. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria del presente convenio, con las funciones que se especifican más adelante. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación, necesariamente, el Orden del Día. Las reuniones tendrán lugar, al menos, una vez por trimestre.

Serán vocales de la misma, cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la patronal, designados, respectivamente, por los sindicatos participantes y por la patronal, entre los que han formado parte como titulares o suplentes de la Comisión Deliberadora del convenio. Actuará de Secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la patronal y otra entre los representantes de los trabajadores.

La Comisión será presidida por la persona que la propia Comisión designe mediante acuerdo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, que los mismos se adopten por unanimidad.

Los escritos remitidos a la Comisión Paritaria deberán ser remitidos al Presidente y a las siguientes direcciones:

FICA UGT EXTREMADURA.

C/ Obispo Segura Sáez, 8.

10001 Cáceres.

CCOO DE INDUSTRIA DE EXTREMADURA

C/ Juan Carlos I, n.º 47.

06800 MÉRIDA.

CSIF EXTREMADURA

Avda de Alange n.º 5.

06800 MÉRIDA.

ASPREMETAL.

C/ Jalifa, 15.

06006 BADAJOZ.

Acusando de recibo en dicho escrito, la Comisión Paritaria, vendrá obligada a reunirse en un plazo de seis días naturales.

Artículo 10. Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria.

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

   a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de los artículos de este convenio.

   b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

   c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

   d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

   e) Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

CAPÍTULO II

Relaciones individuales de trabajo, condiciones generales de ingreso

Artículo 11. Ingreso en el Trabajo.

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

2. La empresa está obligada a registrar en la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, los contratos celebrados por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito.

Artículo 12. Pruebas de Aptitud.

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son los adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

Artículo 13. Período de Prueba.

El período de prueba es la fase temporal del contrato de trabajo en el que las partes pueden someter el mismo a condición resolutoria, concertando un lapso de comprobación práctica de la viabilidad de la futura relación laboral.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba, si así consta por escrito.

Artículo. 14. Duración.

El ingreso de los trabajadores se considerará realizado a título de prueba, con los plazos que a continuación se fijan para cada uno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1 ..... hasta 6 meses.

Grupo 2 ..... hasta 6 meses.

Grupo 3 ..... hasta 2 meses.

Grupo 4 ..... hasta 1 mes.

Grupo 5 ..... hasta 1 mes.

Grupo 6 ..... hasta 15 días.

Grupo 7 ..... hasta 15 días.

En los contratos en prácticas el período de prueba no podrá ser superior a un mes, cuando se celebren con trabajadores que estén en posesión del certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, ni a dos meses si tienen certificado de nivel 3, 4 o 5.

Si el contrato de trabajo hubiera sido precedido por un contrato en prácticas o para la formación, el tiempo de formación o prácticas computará como período de prueba. Si al término del contrato de prácticas el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba.

Artículo. 15. Derechos y obligaciones.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes a su puesto de trabajo, así como al percibo de la retribución correspondiente al grupo profesional en el que hubiera sido clasificado.

El período de prueba será nulo, si el trabajador hubiera desarrollado con anterioridad en la misma empresa o grupo de empresas las mismas funciones correspondientes al mismo grupo profesional bajo cualquier modalidad contractual.

Artículo 16. Resolución o desistimiento del contrato.

Durante el período de prueba, el contrato de trabajo podrá ser resuelto a instancia de cualquiera de las partes.

El desistimiento o resolución del contrato de trabajo durante el período de prueba puede producirse en cualquier momento del mismo.

La dirección de la empresa vendrá obligada a comunicar a los representantes legales de los trabajadores, tanto los desistimientos como las resoluciones de los contratos durante el período de prueba.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad en la empresa o grupo de empresas.

Artículo 17. Interrupción del periodo de prueba.

El período de prueba se computará por días laborables de trabajo efectivo.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 18. Contratación.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de Trabajadores, disposiciones complementarias.

Artículo 19. Contrato Fijo de Plantilla.

Este contrato es el que conciertan la empresa y el trabajador para la prestación laboral de éste por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por la empresa.

Artículo 20. Contratos Eventuales.

Esta modalidad de contratación podrá darse cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

En los contratos se expresará, con precisión y claridad la causa sustentadora y generadora de la contratación.

Los contratos eventuales, podrán tener una duración máxima de 12 meses en un período de 18, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la establecida en este convenio, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato y su prórroga pueda exceder de dicha duración máxima establecida.

La indemnización, a la finalización de los contratos eventuales será la establecida en la disposición transitoria octava del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21. Contratos para la formación y el aprendizaje.

El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para la cualificación profesional de los trabajadores.

La duración mínima del contrato será de nueve meses y la máxima de 30 meses. En atención a las necesidades formativas del trabajador, éste podrá prorrogarse seis meses más.

Este contrato se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 y menores de 25 años (menores de treinta años hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 %) que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, requerida para concertar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni en los supuestos de contratos suscritos en el marco de los programas públicos de empleo y formación.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad, por razones de edad, los menores de 18 años para el desempeño de tareas que por disposición legal hayan sido declaradas como especialmente peligrosas, tóxicas, penosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno y a turnos en cualquier actividad.

Los contratos para la formación y el aprendizaje estarán dirigidos a favorecer el adiestramiento profesional y la formación en puestos de trabajo de los Grupos 4, 5 y 6 de aquellos trabajadores que no estén en posesión de la formación teórica y/o práctica necesaria.

El tiempo dedicado a la formación nunca será inferior al 25 % el primer año y del 20 % el tiempo restante, siendo impartida ésta, preferentemente, fuera del puesto de trabajo.

Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

La retribución no podrá ser inferior al salario base establecido para el grupo profesional que le corresponda, en proporción al tiempo de trabajo, quedando fijada su cuantía en un 75 % el primer año y un 80 % el tiempo restante, sobre el salario base correspondiente al trabajo para el que se ha formalizado el contrato de formación.

La retribución, así determinada, se entiende referida a la jornada anual establecida para cada año de vigencia del convenio de aplicación.

Expirada la duración del contrato, el trabajador no podrá ser contratado de nuevo bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa para la misma actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato, pero sí para obtener otra cualificación distinta.

Si concluido el contrato, el trabajador no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia a la cualificación objeto de la formación.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y la lactancia, maternidad, paternidad y adopción o acogimiento, interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

Artículo 22. Información Sobre Contratación.

De todos los contratos que se efectúen en la empresa, así como las prórrogas que se puedan producir, se le entregará copia básica de los mismos a los representantes de los trabajadores, en el plazo máximo de cinco días desde que se suscribe el contrato o se efectúa la prórroga.

Artículo 23. Utilización de Empresas de Trabajo Temporal.

Cuando se recurra a trabajadores con contratos de puesta a disposición, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/1994 de 1 de junio y especialmente lo establecido en su artículo 9. Los trabajadores que presten servicio a la empresa con un contrato de puesta a disposición, tendrán los mismos derechos salariales y de seguridad, que el resto de los trabajadores con vinculación laboral directa.

Artículo 24. Extinción de los Contratos.

El cese de los trabajadores, deberá ser comunicado por la empresa, mediante escrito con una antelación de 15 días naturales, no obstante la empresa, podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente al número de días omitidos, calculándose sobre los conceptos salariales, de las tablas del presente convenio. Todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. Asimismo se le dará traslado al comité de empresa o Delegado de Personal, proporcionándole una copia del escrito de comunicación del cese.

Este preaviso se hace extensivo también al trabajador.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional

Artículo 25. Clasificación profesional.

GRUPO PROFESIONAL 1.

Criterios generales:

Los trabajadores/as pertenecientes a este Grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación:

Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, completados con estudios específicos y/o con una dilatada experiencia profesional consolidada en el ejercicio de su profesión.

Comprende las categorías establecidas en las tablas salariales de este convenio.

Tareas:

Ejemplos. En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un Grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

3. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

4. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.

5. Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.

6. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media, o en empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

8. Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (hardware) como a nivel lógico (software).

GRUPO PROFESIONAL 2.

Criterios generales:

Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación:

Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Podrán incluirse en este grupo, los denominados "Titulados superiores de entrada".

Comprende, las categorías establecidas en las tablas salariales de este convenio.

Tareas:

Ejemplos. En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc., o en cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen tales agrupaciones.

2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3. Actividades y tareas propias de A.T.S. y/o D.U.E., realizando curas, llevando el control de bajas de I.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4. Actividades de Graduado Social y/o Diplomado en Relaciones Laborales consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previsión del personal, etc.

5. Tareas técnicas consistentes en el desarrollo de proyectos en toda su extensión, y en el cual se deben aplicar normalización, cálculos genéricos y de detalle, resistencias de materiales, consiguiendo la viabilidad total del proyecto.

GRUPO PROFESIONAL 3.

Criterios generales:

Son aquellos trabajadores/as que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Formación:

Titulación equiparable a ciclo formativo de grado medio o superior, y/o de módulo superior o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende, las categorías establecidas en las tablas salariales del presente convenio.

Tareas:

Ejemplos. En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automación, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, etc.)

2. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándoles adecuadamente.

3. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del Grupo profesional inferior.

5. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6. Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisionales de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10. Tareas técnicas de dirección de I + D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11. Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

GRUPO PROFESIONAL 4.

Criterios generales:

Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas.

Formación:

Titulación equiparable a Bachillerato, ciclo formativo de grado medio o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende, las categorías establecidas en las tablas salariales del presente convenio.

Tareas:

Ejemplos. En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2. Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

3. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5. Tareas de I + D de proyectos completos según instrucciones.

6. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

7. Tareas de gestión de compras de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.

10. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.)

13. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que recepcionan la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

14. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

15. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

GRUPO PROFESIONAL 5.

Criterios generales:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Formación:

Titulación equiparable a ciclo formativo de grado medio o conocimientos equivalentes reconocidos y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende las categorías establecidas en las tablas salariales del presente convenio.

Tareas:

Ejemplos. En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3. Tareas de electrónica, siderurgia, automación, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.

5. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

6. Tareas de cierta complejidad de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleve el autocontrol del producto elaborado.

7. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

8. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.

9. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

10. Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

11. Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

12. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

13. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

14. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anormalidades, etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

15. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

GRUPO PROFESIONAL 6.

Criterios generales:

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación:

Formación equiparable a Enseñanza Secundaria Obligatoria, así como a conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión y titulación o permiso oficial necesario.

Tareas:

Ejemplos. En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2. Tareas de electrónica, siderurgia, automación, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

3. Tareas elementales en laboratorio.

4. Tareas de control de accesos a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.

5. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.

6. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.

7. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

8. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestra para análisis.

9. Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.

10. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

11. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

12. Realizar trabajos en máquinas de producción en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

13. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

14. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

15. Tareas de operación de equipos de transmisión de información, fax, etc.

16. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos y/o impresión y lectura de los mismos.

17. Conducción con permiso adecuado, entendiendo que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

18. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas, puente, grúas de pórtico, etc.).

19. Tareas sencillas de preparación de operaciones en máquinas convencionales, así como los cambios de herramientas y sus regulaciones.

20. Tareas de apoyo en la venta y comercialización de productos, consistentes en efectuar y concretar las ventas.

GRUPO PROFESIONAL 7.

Criterios generales:

Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni período de adaptación.

Formación:

Enseñanza secundaria obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente. Comprende, las categorías establecidas en las tablas salariales de este convenio.

Tareas:

Ejemplos. En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas manuales.

2. Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiendo por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

3. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

4. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

5. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

6. Tareas de tipo manual que conlleva el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

7. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo del movimiento de los mismos.

8. Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.

9. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

CAPÍTULO IV

Ordenación y prestación de trabajo

Artículo 26. Ordenación del Trabajo.

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional (Categoría o Sección).

Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral.

Artículo 27. Prestación del Trabajo y Obligaciones Específicas.

La prestación de trabajo, vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, así como el presente convenio, el contrato individual, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte de la empresa de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

La empresa deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, que en su caso, presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de Protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Artículo 28. Deberes del Empresario.

En relación con la prestación de trabajo, la empresa está obligada a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo y velar por el uso efectivo de los mismos y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. Reclamaciones de los Trabajadores.

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa, a través de sus representantes legales.

Las empresas, deberán de resolver estas reclamaciones en el plazo de cinco días, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPÍTULO V

Promoción en el trabajo y movilidad

Artículo 30. Ascensos. Procedimiento.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza, serán de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, teniendo en cuenta la formación, méritos y permanencia del trabajador en la empresa y podrán tomar como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:

   — Titulación adecuada.

   — Conocimiento del puesto de trabajo.

— Historial Profesional.

— Haber desempeñado función de superior categoría profesional.

— Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales, deberán ser las adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

— En todos los ascensos de categoría, estará presente un miembro del comité de empresa, o trabajador que designe el propio comité.

CAPÍTULO VI

Percepciones económicas

Artículo 31. Percepciones Económicas.

Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la realización de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos, e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extra salarial.

1. Percepciones económicas salariales:

a) Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal.

b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

— Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso.

— De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.

— De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, pluses de actividad, asistencia, domingos y festivos u horas extraordinarias.

— Las pagas extraordinarias, y la retribución de vacaciones.

2. Percepciones económicas no salariales:

— Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.

— Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como dietas por desplazamiento y ropa de trabajo.

— Las indemnizaciones por ceses, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido, accidente de trabajo y enfermedad profesional.

— Becas de estudios.

— Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador.

Artículo 32. Estructura de las Percepciones Económicas.

1. Los conceptos salariales y extra salariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas que figura como anexo número 1 del presente convenio son los siguientes:

— Salario base.

— Gratificaciones extraordinarias.

— Pluses salariales.

— Revisión Salarial.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

En el plus salarial de asistencia establecido en este convenio, se consideran incluidos todos los complementos que constituyen contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo, pudiéndose descontar la cantidad proporcional correspondiente, por cada día laborable no justificado, que no se asista al trabajo.

Artículo 33. Devengo de las Percepciones Económicas.

— El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría, se establecen en la tabla salarial del presente convenio.

— Plus salarial (Plus de Asistencia) de convenio, se devengará durante el mes por los importes que, para cada categoría, se fijan en las tablas salariales del presente convenio.

— Plus de domingos y festivos:

Tendrán la siguiente regulación:

- Para aquellos trabajos que puntualmente se realicen en Domingos o Festivos como parte de la jornada ordinaria o en horas extras, se incrementará en un 20 % la hora extraordinaria; o el salario diario en un 20 % por cada domingo y festivo realmente trabajado.

- Para las empresas que trabajen los domingos y festivos como jornada ordinaria, abonarán al trabajador 38,44 € por cada uno de estos días realmente trabajados, o la parte proporcional cuando no se trabajen las 8 horas ese domingo o festivo.

  Este último concepto se actualizará con las revisiones y subidas que se pudieran pactar entre las partes negociadoras del convenio.

— Las pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

a) Paga de verano: Del 1 de enero al 30 junio.

b) Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

c) Paga de Beneficio. Del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 34. Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad se calcularán de la forma siguiente:

a) Los cuatro primeros quinquenios se incrementarán en un 5 % cada quinquenio sobre el salario base.

b) El incremento a partir del quinto quinquenio y sucesivos será de un 8 % sobre el salario base. El citado porcentaje se incrementa por quinquenios y categoría profesional del trabajador.

Los porcentajes de antigüedad aquí pactados quedarán congelados y consolidados hasta la finalización del contrato laboral, cuando el trabajador haya obtenido un porcentaje de incremento que suponga el 44 % sobre el salario base del presente convenio.

La cantidad consolidada en cada trabajador, por haber alcanzado el techo indicado anteriormente no tendrá en adelante ningún incremento por subida de convenio, tampoco podrá ser absorbido, ni compensado.

Artículo 35. Gratificaciones Extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de julio, pagadera en la segunda decena del mencionado mes; diciembre, pagadera en la segunda decena del mencionado mes; y la paga de beneficio que se abonará dentro de la segunda decena del mes de marzo del año siguiente a aquél que se devenga.

No obstante por acuerdo entre empresa y trabajador las pagas extraordinarias podrán ser prorrateadas.

La cuantía de las pagas extraordinarias se determina, para cada una de las categorías, en la Tabla salarial de este convenio, a las que habrá que añadir el porcentaje de antigüedad que le corresponda a cada trabajador.

Artículo 36. Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado conforme a los siguientes criterios:

— Paga de Junio, se devengará desde el 1 de enero al 30 de junio.

— Paga de Navidad, se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

— Paga de Beneficio se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo, asimismo, el personal que ingrese o cese en el año natural, devengará la paga de beneficio en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Artículo 37. Plus Nocturno y Plus de Prolongación de la Jornada.

A) Plus Nocturno: Para las horas de trabajo nocturnas o la jornada que tenga dicho carácter se establece un recargo de 2 €/hora. Este concepto se actualizará con las revisiones y subidas que se pudieran pactar entre las partes negociadoras del convenio.

   Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

   La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de 15 días.

   Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

B) Plus de Prolongación la Jornada: Tendrán la siguiente regulación:

Es el trabajo de los operarios para la reparación de instalaciones y maquinaria, por causa de averías, o cobertura de puestos de trabajo por ausencia de algún trabajador, cuando la jornada ordinaria se vea prolongada, incluso días no laborables, mediante la observancia de un medio de alerta cuyo uso obtenga la intervención de dicho trabajador para atender o reparar la avería lo más urgente posible o dar la cobertura necesaria.

Citado dispositivo de alerta o terminal deberá ser proporcionado por la empresa.

Esta guardia y custodia tendrá la consideración de plus de guardia, y será remunerado con 20 euros en días no laborables y con 8 € los días laborables, y no tendrá la consideración de horas extraordinarias.

Este concepto se actualizará con las revisiones y subidas que se pudieran pactar entre las partes negociadoras del convenio.

No será de aplicación a aquellos trabajadores que por turno tengan estas funciones los sábados y domingos.

Artículo 38. Plus de Asistencia.

Se establece un plus de asistencia cuya cuantía figura en la tabla del presente convenio, este Plus no se computará en gratificaciones extraordinarias y se percibirá mensualmente, pudiendo descontar la cantidad proporcional por cada día laborable que no se asista al trabajo.

Artículo 39. Retribuciones y revisión salarial.

Periodo de aplicación: de 01/03/2020 al 31/12/ 2020

Salario de convenio: Será el que figure en la tabla salarial anexa.

Plus de Asistencia: Será el que figure en la tabla salarial anexa.

Artículo 40. Año 2020.

Se acuerda para este año 2020 el salario que se desprende de la tabla salarial anexa y que resulta de una actualización de las tablas salariales del anterior convenio, a las que se le aplica aumento del 0’9 %.

Esta tabla salarial y su abono, se aplicará, sin efecto retroactivo, desde 1 de Marzo de este año 2020 sin perjuicio de la fecha de publicación del mismo. Por ello se establece un plazo de dos meses, desde la publicación de este convenio, para el pago, si los hubiere, de los atrasos generados.

Artículo 41. Pluses Extra salariales.

Dietas: Se establecen las siguientes dietas para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, incluidos los de centros móviles e itinerantes, tales como los de líneas eléctricas, telefonía, etc.

Dieta Completa.

Media dieta.

Kilometraje.

Dichas dietas y kilometraje estarán sujetas a la revisión salarial en caso de que se produjera.

Que al margen de los conceptos anteriores, los trabajadores que por circunstancia de trabajo tengan que pernoctar fuera de su residencia habitual serán indemnizados por la empresa abonándoles el coste de alojamiento siempre en el lugar concertado por el empresario y nunca en otro caso.

Artículo 42. Realización de Horas Extraordinarias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo un incremento del 100 por 100 todas aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral de trabajo.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor a las estructurales que como tales acuerdan en las empresas, serán notificadas conjuntamente por la empresa y el Comité o Delegados de Personal, mensualmente a la Dirección Provincial de Trabajo.

De común acuerdo entre empresa y trabajador se podrá compensar cada hora extraordinaria por 1 hora y 45 minutos de tiempo libre. Estas reducciones de jornada podrán acumularse.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderán como tales las necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, las reparaciones por averías imprevistas en las instalaciones de talleres y oficinas, cuando su reparación en la jornada normal suponga interrupción del

proceso productivo o administrativo, así como las estrictamente necesarias para efectuar aquellos trabajos que, por imprevisibles, no puedan ser programados y siempre que no puedan ser realizados dentro de la jornada normal o turno de trabajo. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Artículo 43. Seguro de Accidentes.

Para los años de vigencia del presente convenio y a partir de su publicación en el DOE se establece el siguiente acuerdo:

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivado de accidente laboral, el trabajador o en su caso los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación de accidente laboral, fijada de la manera siguiente: 30.000 €.

Para ello los empresarios deberán suscribir una Póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias a favor de todos y cada uno de los trabajadores que tenga en su plantilla en cada momento.

La no inclusión de los trabajadores en la Póliza mencionada anteriormente por parte de su empresa, determinará que recaiga sobre la misma las garantías de las contingencias si llegasen a producirse.

Artículo 44. Premio por antigüedad al cese.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio y que teniendo una antigüedad en la empresa de al menos 20 años, opten por la rescisión voluntaria de su contrato de trabajo, recibirán junto a la liquidación de su cese, con carácter extra salarial, los siguientes premios:

Si en el momento de la rescisión voluntaria cuentan con 58, 59 ó 60 años de edad, el importe de lo que resulte de 7 mensualidades.

Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 61 años de edad, el importe de 6 mensualidades.

Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 62 años de edad, el importe de 5 mensualidades.

Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 63 años de edad, el importe de 4 mensualidades.

Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 64 años de edad, el importe de 3 mensualidades.

Artículo 45. Situación de I.T.

Baja por accidente. En caso de accidente laboral, con baja producida por el mismo, la empresa pagará al trabajador hasta el 100 por 100 del salario líquido que venía cobrando desde el primer día de baja.

Baja por Enfermedad común: En caso de baja producida por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100 por 100 del salario neto que venía percibiendo al trabajador, a partir del séptimo día de la baja.

CAPÍTULO VII

Tiempo de trabajo

Artículo 46. Jornada.

1. La jornada anual de trabajo efectivo tanto para la jornada continuada como para la jornada partida será de 1.760 horas para los años de vigencia del convenio.

   A tal fin, se elabora en este convenio un calendario laboral donde se hacen figurar las 1.760 horas pactadas anteriormente teniendo en cuenta las fiestas regionales y nacionales y una jornada diaria de ocho horas comprendidas de lunes a viernes. Calendario que queda unido al presente convenio.

2. Para distribuir las 1760 horas, se priorizará como festivos de convenio, los días 24 y 31 de diciembre, de cada año y una jornada completa, dentro de la época de feria de cada localidad, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo del municipio donde esté ubicada la empresa.

   En caso de que referido día anterior sea festivo, la licencia aquí convenida, pasará a ser disfrutada al día posterior a dicho festivo.

3. Desde este calendario, cada empresa y siempre antes del 15 de febrero de cada ejercicio, elaborará el suyo propio en orden a sus fiestas locales, pudiendo distribuir la jornada en la forma que se determina en el artículo siguiente. Este calendario deberá ser previamente

comunicado a los trabajadores o a sus representantes para su conocimiento y aceptación. Caso de no ser consensuado con ellos, habrá de ser, no obstante, respetado y cumplido, sin perjuicio de su impugnación ante la jurisdicción social.

Establecido por la empresa su calendario laboral, podrá modificarlo total o parcialmente por una sola vez antes del 30 de mayo, con la única obligación de notificarlo a los representantes de los trabajadores si los hubiere con 15 días de antelación y remitiéndolo a la Comisión Paritaria del convenio. Transcurrido este periodo sin elaboración de este calendario las empresas observarán el calendario contenido en el convenio.

Las partes firmantes se comprometen a reunirse antes del 30 de noviembre de cada año para iniciar la elaboración del calendario anual del año siguiente.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Se entenderá que se encuentra en el puesto de trabajo cuando dentro de la población donde ha sido contratado, el trabajador inicia y termina el tajo; salvo que sea llamado por la empresa para recibir órdenes.

Los coeficientes de descanso como consecuencia de los sistemas de producción medidos y otras interrupciones ajenas al descanso por bocadillo, cuando por normativa legal o acuerdo entre las partes o por la propia organización del trabajo se encuentren integradas en la jornada ordinaria de trabajo ya sea continuada o no, se considerará como de trabajo efectivo.

Artículo 47. Distribución de la jornada.

1. Las empresas acogidas al ámbito de aplicación de este convenio podrán distribuir la jornada establecida a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, y en atención a sus diferentes necesidades y sin alterar el número de horas efectivas pactadas anualmente.

2. Se entiende como jornada regular o uniforme la que se desprende del calendario laboral establecido en este convenio comprendido en una jornada laboral de ocho horas distribuidas de lunes a viernes.

3. Se entiende como distribución irregular de la jornada aquella que pueden realizar las empresas de acuerdo con los siguientes topes mínimos y máximos. En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 6 y 10 horas; en cómputo semanal dichos límites no excederán de 35 y 45 horas.

Estos límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes de los trabajadores o en su defecto, si no hubiera representantes, de forma colectiva con los trabajadores mismos.

4. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones de los trabajadores, y si al vencimiento de un contrato de trabajo en esta distribución irregular de la jornada, el trabajador hubiera realizado un exceso de horas en relación a las que corresponden con la distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación según el valor de la hora extraordinaria.

   * Valor de la hora extraordinaria:

     Las horas extraordinarias para cada categoría, se calcularán de acuerdo con la siguiente ecuación:

     Módulo = Salario base + antigüedad + pluses + prorrata de pagas x 365 días Horas efectivas de trabajo

     Valor de la hora extraordinaria = 2.00 x módulo.

     Recargo = 100 por 100 del módulo.

5. Establecido por la empresa su calendario laboral de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior antes del 15 de febrero, podrán modificarlo total o parcialmente por una sola vez antes del 30 de mayo, con la única obligación de notificarlo a los representantes de los trabajadores si los hubiere con 15 días de antelación y remitiéndolo a la Comisión Paritaria del convenio.

6. Otras posibles modificaciones se harán de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

7. Se acuerda que la jornada irregular se recuperará en los 6 meses siguientes desde su ejecución, no excediendo en ningún caso del año natural.

Artículo 48. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones de 24 días laborables, retribuidos según salario convenio más antigüedad, y los pluses pagaderos mensualmente que se recogen en este convenio; con respecto a las condiciones más beneficiosas que en cada caso pudieran darse.

Artículo 49. Licencias Retribuidas.

Las empresas vendrán obligadas a conceder a sus productores mediante previo aviso y justificación, los permisos retribuidos por el tiempo y motivos siguientes:

a) Por matrimonio de hijos, un día natural; dos días en caso de celebrarse el evento fuera de la provincia.

b) Traslado de domicilio: Un día natural; dos días si el traslado es fuera de la provincia.

c) Por nacimiento de hijo; dos días. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, será de cuatro días.

Estos dos días podrán disfrutarse al final del permiso de paternidad, desapareciendo por tanto la licencia de cuatro días por la necesidad de hacer un desplazamiento, que quedará absorbido en el propio permiso de paternidad.

d) Dos días naturales por enfermedad grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos y hermanos y hermanos políticos; en los casos de tener que hacer desplazamientos fuera de la localidad de residencia, se aumentara a 4 días naturales.

e) Tres días naturales por fallecimiento de cónyuge, hijos e hijos políticos, padre y padres políticos, hermanos y hermanos políticos, abuelos y abuelos políticos, nietos y nietos políticos. Si el hecho se produjera fuera de la provincia y hubiera que desplazarse, se aumentará a cuatro días.

f) Por matrimonio del trabajador, 17 días naturales; así como por parejas de hecho debidamente documentadas en registros y organismos competentes y por una sola vez.

Artículo 50. Excedencias.

1. La Excedencia podrá ser voluntaria o forzosa con la obligación del trabajador de preavisar con al menos 1 mes de antelación a la fecha de su efecto. La forzosa, que dará derecho a la reserva del puesto, y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso, deberá ser solicitado, dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses, y no mayor a 5 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido, 4 años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un nuevo periodo de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, o por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

   Los sucesivos hijos, tendrán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

   El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador, tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

   Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

   Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales, de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio, de su cargo representativo.

4. El trabajador en excedencia conserva sólo un derecho preferente, al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera, o se produjeran en la empresa.

5. La situación de excedencia, podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

CAPÍTULO VIII

Movilidad funcional y geográfica

Artículo 51. Movilidad Funcional.

Se entiende por movilidad funcional, la que se deriva de la facultada que tiene el empresario, para decidir el cambio del puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estimen necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectuare sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Dentro de la organización del trabajo, la dirección de empresa efectuará los cambios de puestos de trabajo, cuando sea necesario para la buena marcha de su organización, estos cambios, sólo serán posibles si existen razones técnicas u organizativas que la justificasen, siendo informado previamente los representantes de los trabajadores, no obstante, en caso de producirse cambios en los puestos de trabajo, estos, se producirán dentro de la categoría profesional y sección correspondiente. Y se seguirá lo establecido legalmente en cuanto a las retribuciones del personal en los casos de superior, inferior, e igual categoría, y en especial lo referido en el artículo 39 del E.T.T.

Artículo 52. Movilidad Geográfica. Concepto y requisitos.

La movilidad geográfica de trabajadores que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen. Se considerarán tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa, así como las contrataciones referidas a la actividad empresarial.

La movilidad geográfica de trabajadores contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, será objeto de una regulación específica (prevista en el CEM vigente en cada momento).

Los representantes de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere en este Capítulo.

Dentro de la movilidad geográfica se distingue, entre traslados y desplazamientos.

Artículo 53. Traslados.

Se considerará como traslado la adscripción de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto a aquel en que venía prestando sus servicios, siempre que implique cambio de domicilio para este.

1. Traslado individual.

   Los traslados, que impliquen cambio de domicilio para el trabajador podrán efectuarse: por solicitud del interesado con acuerdo entre la empresa y el trabajador, permuta, reagrupación familiar, por razones objetivas de la empresa y en caso de violencia de género o por tener la consideración de víctima del terrorismo.

1.1. Por mutuo acuerdo a solicitud del interesado.

Si el traslado se efectúa a solicitud del interesado, previa aceptación de la empresa, o por mutuo acuerdo, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

1.2. Permuta.

Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa o grupo de empresa, podrán solicitar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquella decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino, siendo las condiciones de la permuta las que se acuerden por escrito entre las partes afectadas.

1.3. Por reagrupamiento familiar.

Si por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho preferente a ocupar las vacantes existentes o que puedan producirse en el nuevo centro de trabajo al que ha sido destinado su cónyuge siempre que así lo solicite expresamente y exista vacante en igual o similar puesto de trabajo que el que viniera desarrollando.

1.4. Por razones objetivas de la empresa.

La empresa informará, por escrito, al trabajador, así como a sus representantes legales, sobre la decisión del traslado, las causas, y las condiciones de trabajo de aplicación al trabajador o trabajadores afectados por el traslado, antes de que éste se produzca, así como de las compensaciones económicas que estén establecidas en el convenio colectivo de aplicación.

Durante los siete primeros días, en el cómputo del plazo de notificación de la decisión de traslado, se podrán presentar trabajadores voluntarios para cubrir el nuevo puesto, pudiendo la empresa aceptar estas solicitudes sin que ello suponga un incumplimiento del referido plazo de notificación, de al menos 30 días.

1.5. Por violencia de género o por tener la consideración de víctima del terrorismo.

Las personas, que por tener la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo, se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad en la que venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a los trabajadores las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de 6 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaban los trabajadores.

Terminado este período, podrán optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

A efectos de la aplicación del presente artículo, y al objeto de la protección efectiva de la trabajadora en su condición de presunta víctima de violencia de género, esta situación deberá estar acreditada; y ser conocida de forma fehaciente por la dirección de la empresa.

2. Traslado colectivo.

Se entiende como traslado colectivo, según el artículo 40 del E.T., aquel que afecte a la totalidad del centro de trabajo, siempre que éste ocupe a más de cinco trabajadores, o cuando, sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un período de noventa días, comprenda a un número de trabajadores de, al menos:

— Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.

— El 10 % del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.

— Treinta trabajadores en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores.

2.1. Procedimiento general.

El traslado colectivo, de acuerdo con el artículo 40 del E.T., se comunicará previamente a los representantes legales de los trabajadores, con aportación de la documentación que acredite la necesidad del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en dicho artículo. Las partes podrán dotarse de un plazo de tiempo destinado al análisis de la documentación aportada. A continuación, se iniciará un período de consultas de 15 días, que versará sobre la existencia de las causas motivadoras de la decisión empresarial, la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas posibles para atenuar las consecuencias para los trabajadores afectados.

La decisión de traslado deberá ser notificada, por escrito, por el empresario a los trabajadores afectados, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad. Este plazo podrá ser ampliable por acuerdo entre las partes.

2.2. Procedimiento en caso de ausencia de representación legal de los trabajadores.

Si la empresa que efectúa el traslado no cuenta con representantes legales de los trabajadores con quienes cumplimentar el período de consultas, los trabajadores podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo previsto en el artículo 41.4 del E.T.

Si los trabajadores en el plazo de 5 días dispuesto en el artículo 41.4 del ET, no designaran a los representantes previstos en el citado artículo 41.4, los sindicatos firmantes del convenio de aplicación actuarán en representación de estos.

Nombrada esta comisión, el empresario podrá a su vez atribuir su representación a las organizaciones empresariales en las que estuviera integrado, sectoriales o intersectoriales, pudiendo ser las mismas más representativas a nivel autonómico.

Los acuerdos que se adopten requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros de la comisión.

2.3. Tramitación a través de un procedimiento extrajudicial de conflictos.

El empresario y la representación de los trabajadores podrán acordar acogerse a un procedimiento extrajudicial de conflictos durante el período de consultas.

Este procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de 15 días, a contar desde que se produzca el acuerdo de acogerse a la mediación o al arbitraje.

Si se llegara a un acuerdo, el mismo equivaldría a un acuerdo alcanzado en período de consultas con los mismos efectos y condiciones.

3. Conceptos compensatorios.

En los casos de traslados por razones objetivas, las compensaciones económicas, que puedan proceder, serán conforme al artículo 40.1 del ET tanto los gastos propios, como los de los familiares a su cargo, en los términos en los que se convengan entre las partes.

Artículo. 54. Desplazamientos.

1. Concepto y requisitos.

Se entiende por desplazamiento el destino temporal del trabajador a un lugar distinto de su centro de trabajo habitual, por un período de tiempo inferior a doce meses dentro de un período de tres años.

En caso de desplazamiento inferior a tres meses, el empresario deberá preavisar, por escrito, al trabajador con antelación suficiente. En el caso de que fuera superior a tres meses, el preaviso sería de 5 días, como mínimo. En ambos casos se hará constar las condiciones y duración prevista.

El personal desplazado percibirá la dieta o media dieta, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo sectorial de aplicación de ámbito inferior.

Los trabajadores desplazados tendrán derecho a un permiso de cuatro días laborables, en su domicilio de origen, por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Si como consecuencia del desplazamiento, el trabajador tuviera unas condiciones en el lugar de destino inferiores que las que tenía en el lugar de origen, en materia de horario, jornada y gastos, no contempladas en los párrafos anteriores, las diferencias tendrán que ser compensadas por la empresa.

2. Desplazamiento trasnacional de trabajadores.

Las empresas establecidas en España que desplacen temporalmente a sus trabajadores a territorio extranjero, deberán garantizar a estos las condiciones de trabajo establecidas en el lugar al que se le desplace. Todo ello sin perjuicio de la aplicación a los mismos de condiciones de trabajo más favorables derivadas de la legislación aplicable a su contrato de trabajo o a su convenio colectivo.

Los convenios colectivos de ámbito inferior, o los acuerdos de empresa podrán establecer las condiciones, regulación y compensación de gastos que se originen.

En caso de incapacidad temporal, el trabajador tendrá derecho a percibir las prestaciones que puedan corresponderle según la legislación de origen, siempre que la legislación de Seguridad Social sea la española. La dirección de la empresa podrá repatriar al trabajador si, transcurrido un período de 30 días, el trabajador permaneciera en situación de IT. Si mediante dictamen médico se previera que la curación puede exceder de dicho plazo, se llevará a efecto con anterioridad. La dirección de la empresa no procederá a la repatriación del trabajador aún transcurrido dicho plazo, cuando el traslado pudiera ser peligroso o entrañar algún riesgo para el trabajador, a juicio del facultativo correspondiente.

Artículo 55. Condiciones de trabajo en el centro de llegada o destino.

El personal sujeto a movilidad geográfica quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que

la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias, que no computarán para el límite del número de dichas horas.

El trabajador mantendrá el derecho a percibir la misma retribución que tenía reconocida en el momento en que se produzca el cambio de lugar de trabajo si ésta fuese superior a la vigente en el nuevo centro, a excepción de los complementos funcionales si las circunstancias justificativas de dichos complementos no concurren en el nuevo puesto de trabajo.

En cualquier caso, se garantizará al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse.

En caso de desplazamientos trasnacionales, cuando el país de destino no tenga un convenio Internacional de la Seguridad Social para garantizar la atención sanitaria a los trabajadores, la empresa se obliga a concertar un seguro médico para asegurar la atención sanitaria en el país de destino.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 56. Principios de Ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los trabajadores y empresario.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en: Leve, Grave o Muy Grave.

La Falta sea cual fuere su calificación, requerirá siempre comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas, serán notificadas a los representantes legales de los trabajadores, esta comunicación se hará siempre por escrito motivando la misma.

Artículo 57. Graduación de las Faltas.

1. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada, en la entrada o en la salida del trabajo, de hasta tres ocasiones en un período de un mes.

b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo.

e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

g) Discutir de forma inapropiada con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

h) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.

i) No comunicar en su debido momento los cambios sobre datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria, siempre que no se produzca perjuicio a la empresa.

j) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de quien se dependa, orgánica o jerárquicamente en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

k) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

m) Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para sí mismo, para el resto de plantilla o terceras personas.

2. Se consideran faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos días consecutivos o de cuatro alternos, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo, cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, internet, intranet, etc.), para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral, cuando del tiempo empleado en esta utilización pueda inferirse una dejación o abandono de funciones inherentes al trabajo. Las empresas establecerán mediante negociación con los representantes de los trabajadores, un protocolo de uso de dichos medios informáticos.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada y aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio a la empresa y/o a la plantilla.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar o permitir ser suplantado, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones en materia laboral. Se exceptuarán aquellos casos en los que implique, para quien la recibe, un riesgo para la vida o la salud, o bien, sea debido a un abuso de autoridad.

i) La negligencia, o imprudencia, en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o comportase riesgo de accidente para las personas.

j) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

k) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

l) Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas aun siendo ocasional, si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud propia y del resto de las personas.

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

3. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia no justificada al trabajo durante tres o más días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo, así como del puesto de mando y/o responsabilidad sobre las personas o los equipos, sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se ocasionase un grave perjuicio a la empresa, a la plantilla, pusiese en grave peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

h) Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a cualquier persona relacionada con la empresa, en el centro de trabajo.

i) Violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados de la empresa, debidamente advertida, revelándolo a personas u organizaciones ajenas a la misma, cuando se pudiera causar perjuicios graves a la empresa.

j) La negligencia, o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la empresa o comporte accidente para las personas.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

l) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones, en materia laboral, si implicase un perjuicio muy grave para la empresa o para el resto de la plantilla, salvo que entrañe riesgo para la vida o la salud de éste, o bien sea debido a abuso de autoridad.

m) Acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.

n) Acoso moral (mobbing), entendiendo por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, ordenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a esa persona, anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad, o integridad psíquica, directa o indirectamente. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

o) El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiendo por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.

p) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave para sí mismo, para sus compañeros o terceras personas.

q) El abuso de autoridad: tendrán tal consideración los actos realizados por personal directivo, puestos de jefatura o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador.

Artículo 58. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves.

— Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves.

— Amonestación por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves.

— Amonestación por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

— Despido.

Artículo. 59. Prescripción.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

a) Faltas leves: diez días

b) Faltas graves: veinte días

c) Faltas muy graves: sesenta días

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO X

Representación de los trabajadores

Artículo 60. Representación de los Trabajadores.

Los Delegados de Personal o Comité de Empresa son los órganos representativos y colegiados del conjunto de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

Será competencia de ambos aquello que viene determinado en su caso por lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre por el que se aprueba la ley del Estatuto de los Trabajadores,

Artículo 61. Crédito Horario.

Los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores podrán disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores, 18 horas.

De 101 a 250 trabajadores, 22 horas.

De 251 a 500 trabajadores, 32 horas.

De 501 a 750 trabajadores, 36 horas.

De 751 en adelante, 42 horas.

Durante la vigencia del presente convenio los delegados sindicales, los miembros de los Comités de empresa y delegados de personal elegidos en las empresas, previa comunicación al empresario podrán acumular mensualmente su crédito horario mensual, en uno en varios de sus miembros, siempre que exista una comunicación previa y escrita al empresario, de renuncia de cedente.

Dicha comunicación se la hará llegar al empresario como mínimo con 6 días de antelación.

Artículo 62. Competencia de los Representantes de los Trabajadores.

El Comité de Empresa y Delegados Sindicales, desarrollarán las competencias y funciones de información activa y pasiva, de consulta y de negociación según cada supuesto legalmente

previsto, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y demás leyes que resulten de referencia en materia de participación de los trabajadores en la empresa, además ejercerán la labor de vigilancia respecto de la calidad de la docencia, la efectividad de la formación profesional y la capacitación de los trabajadores en la empresa, asimismo, recibirán información previa respecto todo despido que se pretenda efectuar por la dirección de la Empresa.

Derecho de reunión.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea que podrá ser convocada por el Comité de Empresa o Delegado Sindical. La Asamblea será presidida por el Comité de Empresa o por el Delegado Sindical, según el convocante que será responsable de su normal desarrollo, así como de la presencia en la Asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa, la presidencia de la Asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas vinculadas a las organizaciones Sindicales no pertenecientes a la Empresa, que vayan a asistir e intervenir en la Asamblea.

Dado el régimen de turnos existentes en algunas empresas, y al no poderse reunir simultáneamente toda la plantilla, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechada en las de la primera.

Se reconoce a los trabajadores el derecho a celebrar durante la jornada de trabajo Asambleas informativas con una duración máxima de dos horas en cómputo anual.

Artículo 63. Subrogación.

Con el fin de regular la estabilidad de los trabajadores en esta actividad, cuando una empresa pierda la adjudicación contractual de una unidad productiva autónoma, ya sea con entidad pública o privada, el trabajador pasará a la plantilla de la nueva empresa adjudicataria que deberá respetar al mismo todos los derechos laborales que tuviera concedidos en su anterior empresa, siempre y cuando su contratación se haya establecido para su categoría profesional dentro de lo dispuesto en este convenio Colectivo.

La empresa cesante en el servicio, deberá preavisar documentalmente al personal afectado, la resolución del contrato de arrendamiento de servicio, así como a la nueva empresa adjudicataria del mismo, y a la que deberá trasladar el número de personas afectadas con sus contratos individuales las nóminas de los dos últimos meses y los TC-2 donde se encuentren los mismos, de los tres últimos meses.

Todo ello con un tiempo de antelación a la prestación del servicio de 15 días naturales.

La subrogación descrita anteriormente, tendrá con relación a los trabajadores las siguientes cláusulas condicionantes:

No podrán subrogar trabajadores que hayan estado vinculados con anterioridad a un año a la empresa cesante en otro centro de trabajo distinto del subrogado.

Tampoco se subrogarán los trabajadores que tengan una antigüedad inferior a cuatro meses.

Sólo serán objeto de subrogación los trabajadores que hayan sido contratados para este centro de trabajo, y así conste en sus contratos.

Los trabajadores afectados percibirán en el momento de la subrogación y con cargo a su anterior empresa, la liquidación de sus haberes, partes proporcionales de vacaciones, y gratificaciones que pudieran corresponderle.

Las empresas y trabajadores afectados por este artículo, en caso de que las partes no estén de acuerdo con el dictamen de esta Comisión Paritaria, podrán acudir a los Tribunales competentes en demanda de sus pretensiones.

Este trámite de la Comisión Paritaria interrumpirá los plazos judiciales prescritos en la vigencia de Procedimiento Laboral para la interposición de las consiguientes demandas.

Artículo 64. Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del V Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C. V) y de su Reglamento de Aplicación, publicado en el BOE de 10 de febrero de 2012, que desarrollará sus efectos en los ámbitos del convenio Provincial del Sector de la industria Siderometalúrgica en la provincia de Badajoz, con el alcance previsto en el propio A.S.E.C. V, así como el Acuerdo alcanzado en esta materia por la CREEX, la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura y la Unión General de Trabajadores de Extremadura.

Sirve, por lo tanto, este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficiencia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresa, representantes sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Acuerdo, se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 65. Cláusula de descuelgue.

Las Tablas Salariales contenidas en el anexo del presente convenio, serán de cumplimiento para todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, con la siguiente excepción:

Tendrán regulación excepcional de salarios, aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de pérdidas en el ejercicio anterior y previsiones para el posterior a este, las cuales negociaran en su ámbito las condiciones salariales específicas.

Con objeto de dar tratamiento homogéneo a la situación que pudiera derivarse de este supuesto, las empresas habrán de seguir los siguientes trámites:

1. Presentar petición a la Comisión Paritaria del presente convenio.

2. Acreditar con documentación pertinente, la situación origen de la petición en un plazo máximo de veinte días naturales a contar desde la presentación de la misma.

3. Cumplido los anteriores trámites, con la presentación de la documentación anteriormente relacionada, la Comisión Paritaria, en un plazo de diez días se reunirá y determinará, mediante acuerdo adoptado al efecto, la procedencia e improcedencia de la solicitud, teniendo en cuenta para ello, la existencia de las siguientes condiciones:

   a) Que la empresa haya abonado a sus trabajadores los salarios correspondientes al convenio anterior, hasta la fecha de aplicación del presente convenio.

   b) A petición de cualquiera de las partes y por los medios que estimen oportunos, comprobará la realidad de la situación planteada.

   c) La Comisión Paritaria, adoptará el acuerdo pertinente en el plazo de diez días a partir de la entrega de la documentación del punto 2.º

   d) En caso de informe favorable por parte de la Comisión Paritaria, se establece un plazo de quince días naturales para que los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa, acuerden el porcentaje de incremento sobre Tablas Salariales en vigor a la vigencia del convenio que proceda aplicar para cada caso.

   En caso de que no haya acuerdo con la Comisión Paritaria, se requerirá de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, dictamen y Resolución sobre la pretensión de la empresa, remitiendo a dicha autoridad laboral toda la documentación conocida por la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO XI

Prevención de riesgos laborales

Complementariamente a lo dispuesto legalmente para el desarrollo de las normas, sobre prevención de riesgos laborales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 66. Delegados de Prevención.

En lo referente a sus competencias y facultades, así como a todo lo relacionado con las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995.

Artículo 67. Derechos y Deberes de los Trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es deber del empresario proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Corresponde a cada trabajador velar según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, usando los equipos de producción y los medios de protección individual y colectiva de un modo correcto, con arreglo a las instrucciones recibidas.

Formación de los trabajadores: Conforme a lo previsto en el articulo 11.1.y 2) del convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector Metal vigente (CEM), al tratarse de materia reservada al mismo se estará a lo previsto en sus capítulos XVII y XVIII.

Artículo 68. Reconocimientos Médicos.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico al menos una vez al año.

Dadas las características de este sector, con independencia del reconocimiento anual, cada dos años los trabajadores serán sometidos a un reconocimiento exhaustivo, sobre posibles radiaciones o afectación de los campos magnéticos.

Los reconocimientos periódicos, serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no-aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, además, de los gastos de desplazamientos originados por los mismos.

Artículo 69. Protección de la maternidad.

Se redacta según lo acordado con arreglo a la Ley publicada el 6 de noviembre de 1999.

1.º La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2.º Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios.

Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3.º Si dicho cambio de puesto no resultara técnico u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4.º Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad

Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

5.º Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Asimismo, en todo lo relacionado con la igualdad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar, se estará a lo establecido en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 70. Formación Profesional.

Conforme a lo previsto en el artículo 11.2) del convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector Metal vigente (CEM), al tratarse de materia reservada al mismo se estará a lo previsto en sus capítulos XI.

Artículo 71. Elementos de protección para el Trabajo.

Prendas de trabajo. Al personal operario le será entregado un mono o buzo cuya duración será de 4 meses. La entrega se efectuará a partir del día de su alta en la empresa dada las especiales características de algunas de sus secciones. A estos trabajadores se le proporcionará la prenda de trabajo en función del desgaste de la misma y teniendo en cuenta la época que transcurra.

Asimismo, las empresas vendrán obligadas a proveer de elementos de protección individuales (EPI´s) a sus trabajadores cuando por Ley, cualquiera de dichos trabajos necesite de los elementos de protección homologados.

CAPÍTULO XII

Artículo. 72. Derechos Supletorios.

En aquellas materias no previstas en el presente convenio y, con carácter supletorio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, el convenio Colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz y las demás Disposiciones legales que sean de general aplicación.

TABLAS SALARIALES SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ 2020

GRUPO 1		
CATEGORÍAS	**TABLA SALARIAL 2020**	**PLUS ASIST./ MES 2020**
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	**1177,22**	**257,00**

GRUPO 2		
CATEGORÍAS	**TABLA SALARIAL 2020**	**PLUS ASIS./MES 2020**
Peritos y Aparejadores	**1159,22**	**257,00**
Graduados Sociales	**1081,12**	**257,00**
Profesores de enseñanza	**1021,00**	**257,00**
A.T.S.	**1013,52**	**257,00**
Enfermeros	**953,44**	**257,00**

GRUPO 3		
CATEGORÍAS	**TABLA SALARIAL 2020**	**PLUS ASIS./MES 2020**
Ayudantes de Ingenieros y Arquitectos	1122,37	257,00
Maestros Industriales	1046,08	257,00
Capitanes, Pilotos, maquinistas de gánguiles y bancos de prueba	1078,58	257,00
Jefes de Taller	1078,58	257,00
Maestros de Taller	1027,55	257,00
Maestros de 2.ª	1021,00	257,00
Delineantes, Proyectistas y Dibujantes	1063,12	257,00
Jefes de Laboratorio	1092,59	257,00
Jefes de Sección	1052,43	257,00
Jefes de Diques	1028,52	257,00
Jefes de Muelles	1027,55	257,00

GRUPO 3		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2020	PLUS ASIS./MES 2020
Jefes de 1.ª	1081,12	257,00
Jefes de 2.ª	1055,49	257,00
Jefes de Sección Organización de 1.ª	1063,08	257,00
Jefes de Seccion Organización de 2.ª	1055,49	257,00

GRUPO 4		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2020	PLUS ASIS./MES 2020
Contramaestres	1027,55	257,00
Encargados	997,49	257,00
Capataces de Especialistas	975,96	257,00
Capataces de Peones Ordinarios	967,99	257,00
Delineantes de 1.ª, Prácticos de Topografía y Fotógrafos	1021,00	257,00

GRUPO 4		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2020	PLUS ASIS./MES 2020
Analistas de 1.ª	1013,07	257,00
Buzos y hombres rana (día)	34,98	257,00
Técnicos de Organización de 1.ª	1053,60	257,00

GRUPO 5		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2020	PLUS ASIS./MES 2020
Calcadores	969,29	257,00
Delineantes de 2.ª	997,49	257,00
Reproductores fotográficos	968,89	257,00
Reproductores de planos	951,45	257,00
Archiveros bibliotecarios	997,48	257,00
Analistas de 2.ª	983,96	257,00

GRUPO 5		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2020	PLUS ASIS./MES 2020
Oficial de 1.ª	32,76	257,00
Oficial de 2.ª	32,46	257,00
Personal de Sidero 1.ª	32,68	257,00
Personal de Sidero2.ª	32,40	257,00
Listeros	971,99	257,00
Almaceneros	967,69	257,00
Choferes de camiones	985,96	257,00
Pesadores basculeros	976,30	257,00
Oficiales Administrativos de 1.ª	1021,02	257,00
Oficiales Administrativos de 2.ª	997,52	257,00
Técnicos de Organización de 2.ª	997,49	257,00

GRUPO 6		
CATEGORÍAS	**TABLA SALARIAL 2020**	**PLUS ASIS./MES 2020**
Auxiliares	**967,99**	**257,00**
Especialistas Almacén	**31,99**	**257,00**
Mozos Especialistas Almacén	**31,99**	**257,00**
Oficial de 3.ª	**32,14**	**257,00**
Personal de Sidero 3.ª	**32,14**	**257,00**
Choferes de motociclos	**966,43**	**257,00**
Choferes de turismos	**979,98**	**257,00**
Dependientes Pral Economatos	**972,01**	**257,00**
Dependientes Aux Economatos	**954,35**	**257,00**
Telefonistas (menos 50 teléfonos)	**951,45**	**257,00**

GRUPO 6		
CATEGORÍAS	**TABLA SALARIAL 2020**	**PLUS ASIS./MES 2020**
Telefonistas (más 50 teléfonos)	**954,94**	**257,00**

GRUPO 7		
CATEGORÍAS	**TABLA SALARIAL 2020**	**PLUS ASIS./MES 2020**
Peones ordinarios	**31,66**	**257,00**
Guardas jurados	**959,87**	**257,00**
Vigilantes	**953,44**	**257,00**
Cabos guardas	**977,48**	**257,00**
Ordenanzas	**951,45**	**257,00**
Conserjes	**973,48**	**257,00**
Porteros	**951,45**	**257,00**

DIETA COMPLETA	**39,13**
MEDIA DIETA	**15,58**
KILOMETRAJE	**0,29**
PLUS DE GUARDIA LAB	**8,07**
PLUS DE GUARDIA NO LAB	**20,18**
PLUS NOCTURNO HORA	**2,02**
PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS	**38,79**

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales de Conservas Vegetales de Extremadura, SA, ubicada en el término municipal de Badajoz. (2020061842)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. La fábrica de conservas vegetales de Conservas Vegetales de Extremadura, SA, ubicada en el término municipal de Badajoz cuenta con Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 8 de agosto de 2007, y publicada en el DOE n.º 100, de 28 de agosto de 2007. Hasta la fecha se han otorgado varias modificaciones no sustanciales de dicha AAI.

Las instalaciones se ubican en la las parcelas 116 y 119 del polígono 56 y en parcelas 34, 195 y 196 del polígono 182 del término municipal de Badajoz. Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 685469.39 Y: 4307949.68

Segundo. Mediante escrito de fecha 8 de junio de 2020, Conservas Vegetales de Extremadura, SA, solicita modificación no sustancial de la instalación industrial.

Las actuaciones que ha solicitado la titular de la AAI en la solicitud de modificación no sustancial han sido la instalación de los siguientes equipos:

— Pasteurizador – automatización – llenadora – espiral – cintas.

— Bomba lobular para flash Cooler.

— Trituradoras para UHV1 y UHV2.

— Ciclón para zumo en MV1200.

— Bomba extracción producto en UHV.

— Torres de refrigeración para evaporador Venus.

— Alimentación independiente para rototamiz.

— Trampa magnética rotativa en torre de polvo.

— Bomba autoaspirante de agua a depuradora.

— Cerradora manual de latas.

— Equipo ecoclimatización.

— Equipo extinción transformadores.

Tercero. La documentación técnica aportada por Conservas Vegetales de Extremadura, SA, justifica que esta modificación es no sustancial según los criterios establecidos tanto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el artículo el 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad están sujetas a disponer de autorización ambiental integrada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías:

— 2.2.b del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

— 3.4.b del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.

S E R E S U E L V E :

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Conservas Vegetales de Extremadura, SA, para la fábrica de conservas vegetales ubicada en el término municipal de Badajoz (categorías 2.2.b. y 3.4.b del anejo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI06/9.1.b.2/2.

Al anexo I de la AAI, se incorporan las siguientes infraestructuras y equipos que contempla la presente modificación no sustancial:

— Pasteurizador – automatización – llenadora – espiral – cintas.

— Bomba lobular para flash Cooler.

— Trituradoras para UHV1 y UHV2.

— Ciclón para zumo en MV1200.

— Bomba extracción producto en UHV.

— Torres de refrigeración para evaporador Venus.

— Alimentación independiente para rototamiz.

— Trampa magnética rotativa en torre de polvo.

— Bomba autoaspirante de agua a depuradora.

— Cerradora manual de latas.

— Equipo ecoclimatización.

— Equipo extinción transformadores.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos compuestos titularidad de De Heus Nutrición Animal, SAU, en el término municipal de La Garrovilla. (2020061844)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. De Heus Nutrición Animal, SA, obtuvo resolución de autorización ambiental integrada (AAI) de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 3 de mayo de 2013 y posteriores modificaciones no sustanciales, para la fábrica de piensos compuestos de la que es titular en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz).

Segundo. Con entrada en el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de 10 de junio de 2020, De Heus Nutrición Animal, SA solicita modificación no sustancial de la AAI consistente en: ampliación y mejora tecnológica en industria de fabricación de piensos.

La documentación técnica aportada en la solicitud de modificación no sustancial de la AAI justifica que la misma es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. La fábrica de piensos compuestos de De Heus Nutrición Animal, SAU, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1.b.ii y 2.2.b) del anexo I, respectivamente, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera".

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

S E R E S U E L V E :

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de De Heus Nutrición Animal, SA, para fábrica de piensos compuestos en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1.b.ii y 2.2.b) del anexo I, respectivamente, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI 12/006.

En el anexo I "Resumen del proyecto" de la AAI se incorporan las siguientes instalaciones:

— Sistema de análisis de la composición de las materias primas y los productos terminados en tiempo real.

— Instalación de tolva de 8 m³ de capacidad sobre un molino con caja neumática de 2 vías.

— Integración de un nuevo silo para maniobra en la mezcladora, mediante el sistema SCADA.

— Instalación de dos motorreductores de 22 kW de potencia con acoplamiento elástico.

— Instalación de dos arrancadores progresivos para los elevadores de salida de básculas y mezcladora.

— Instalación de transportador de cadena para graneles.

— Integración de transportador de cadena mediante sistema SCADA. Se incluye un arrancador progresivo de 11 kW de potencia.

— Instalación de dos alimentadores de cilindros para molinos. Disponen de un ventilador de 4 kW y un convertidor de frecuencia.

— Instalación solar fotovoltaica de 100 kW aproximadamente para autoabastecimiento en cubiertas de naves existentes.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

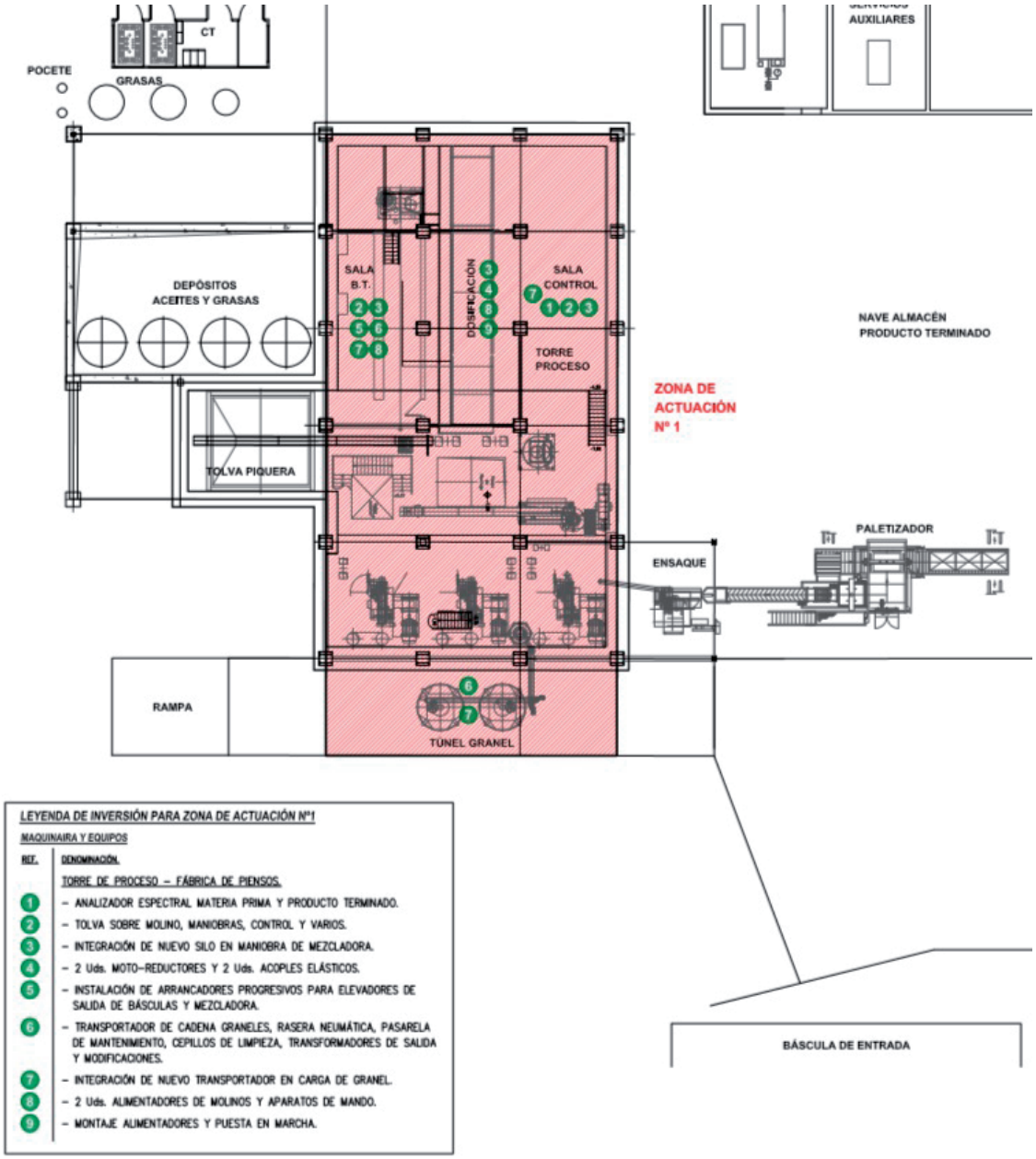

Fig. 1. Planta de la zona de actuación con las nuevas instalaciones

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 92/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2020061843)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 92/2020, promovido por D. Juan Manuel Fernández Pérez frente a la Resolución de 5 de mayo de 2020 de la Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, por la que se desestima la solicitud presentada con fecha 4 de noviembre de 2019 relativa a la petición de ser nombrado personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero de Urgencias de Atención Primaria.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 22 de septiembre de 2020.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales,

M.ª DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. (2020061862)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I, reguladas en el Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y la propuesta de resolución formulada, y en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución han presentado solicitud de ayuda acogiéndose a la Línea I.1 del Programa I del Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las Declaraciones Responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas

beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como, que las personas solicitantes no incurren en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las Declaraciones Responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020,de 24 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede dictar la siguiente,

R E S O L U C I Ó N :

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución disponible en

http://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2166

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de doscientos sesenta y ocho mil euros (268.000,00 euros), para un total de 335 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

— Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.

— Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

— Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.

— La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del RDC, así como en la BDNS.

— Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión.

— Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE)

1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de septiembre de 2020.

El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas
de Empleo del SEXPE
(PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019
(DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ

Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

(2020061863)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I, reguladas en el Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y la propuesta de resolución formulada, y en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución han presentado solicitud de ayuda acogiéndose a la Línea I.1 del Programa I del Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del

Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el Título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las Declaraciones Responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como, que las personas solicitantes no incurren en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de

24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las Declaraciones Responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020,de 24 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede dictar la siguiente,

R E S O L U C I Ó N :

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente de resolución disponible en

http://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2170

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de un millón quinientos cuarenta mil ochocientos euros (1.540.800,00 euros), para un total de 1.926 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

— Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.

— Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos.electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

— Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.

— La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del RDC, así como en la BDNS.

— Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión.

— Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de septiembre de 2020.

El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas
de Empleo del SEXPE
(PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019
(DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a Pago complementario para jóvenes agricultores. Solicitud Única, campaña 2020/2021. (2020080921)

De conformidad con el artículo 58 de la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021, mediante este anuncio se notifica trámite de audiencia.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

https://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesados, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realicen las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, 22 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALAN MARRON.

A N E X O

N.º Expediente	NIF
01/0000008	080082574R
01/7301470	007051682C
01/7301796	080083371Q
01/7307237	008886386Z
01/7311522	007048004E
01/7311536	008887883Q
01/7311666	030978146K
01/7313176	007048589D
01/7314100	008868966M
01/7321070	076031198Y
01/7323838	080102108P
01/7325298	080071941V
01/7330732	080092106B
01/7341609	X6575900Q

N.º Expediente	NIF
01/7343541	008862588K
01/7344013	007051188D
01/7344556	080074519L
01/7346051	007050079G
01/7350171	050740079D
01/7350574	007047829P
01/7355140	080076484Y
01/7355527	007050632M
01/7357727	080091628Q
02/7304308	007016923Z
02/7306292	076060759N
02/7319885	011784992E
02/7320315	028963852K
02/7320380	007016355K
02/7320427	076035504B

N.º Expediente	NIF
02/7321066	076134921E
02/7326350	076041784N
02/7331048	076030341T
02/7332528	028967036P
02/7332568	076024186D
02/7334881	076049412G
02/7336223	007052670L
02/7337162	071677386W
02/7338251	076036673F
02/7340296	076043848Y
02/7342587	028952732X
02/7343619	076039463Z
02/7344662	076024830D
02/7345848	076020018G
02/7348269	076015309X

N.º Expediente	NIF
02/7349901	044408464H
02/7353145	076036556M
02/7353449	076020420S
02/7356551	076014577Z
02/7357093	076023572Q
03/7301918	077534712X
03/7302412	044789122A
03/7303143	044777825E
03/7306943	045558890F
03/7307721	009198444P
03/7307754	079261518E
03/7307936	045556615D
03/7308314	034773123K
03/7309235	045556266M
03/7311609	076262080Z

N.º Expediente	NIF
03/7312141	044785467M
03/7313823	008895505W
03/7315179	044777066E
03/7315757	076253587P
03/7316881	033976785N
03/7318926	028643489W
03/7319035	034779534S
03/7320510	008876823L
03/7321105	077817959N
03/7321693	045559060Q
03/7323582	044787968E
03/7325423	076265825X
03/7325740	044781543Z
03/7326336	044775799C
03/7326382	044783477Q

N.º Expediente	NIF
03/7326465	044783309D
03/7327945	044788809N
03/7330215	044787703X
03/7330625	009202759E
03/7334225	044783246S
03/7335875	045876342J
03/7336724	007268589Z
03/7341050	009203697V
03/7342929	045876242M
03/7343808	045875397B
03/7349198	044785732V
03/7349215	044789922K
03/7349518	044780361M
03/7349542	045876159Z
03/7350396	009205331H

N.º Expediente	NIF
03/7350602	045877976Z
03/7350861	045877083H
03/7351188	044778899S
03/7351686	009197910A
03/7351981	079260233W
03/7352497	044782546M
03/7352673	080104283K
03/7353304	080089562C
03/7353337	009203404T
03/7353975	034778116T
03/7354985	080089561L
03/7355056	E06756274
03/7355456	045877363E
03/7355683	044785129N
03/7355760	034781843R

N.º Expediente	NIF
03/7356754	044782590A
03/7357163	076267748R
03/7357491	009191121E
04/7300486	076022684W
04/7307698	076045025X
04/7308201	028961235A
04/7309035	028960289T
04/7321525	028944143T
04/7334805	028955584X
04/7335986	076260870T
04/7340762	070903073F
04/7342497	076028510D
04/7349775	076046616Z
04/7357509	076026602X
04/7358817	076039972V

N.º Expediente	NIF
05/7302741	080155511M
05/7303148	008879145H
05/7311039	080063052Y
05/7311064	080093810J
05/7318141	030208310H
05/7319148	008881630L
05/7322211	044776463V
05/7323607	044047974F
05/7324420	076252206F
05/7325983	008881560H
05/7327943	080061253R
05/7330251	008888116L
05/7333442	076252241L
05/7334558	076252583Q
05/7334735	030210305N

N.º Expediente	NIF
05/7334830	076252588K
05/7335546	E06760623
05/7336387	030982664P
05/7338258	008878719Y
05/7339229	052960051K
05/7348709	077590342A
05/7349998	008881678K
05/7350438	007272211W
05/7355072	008888069H
05/7355338	044785900R
05/7356997	034776878G
05/7357555	076252307Q
06/7300661	008866833B
06/7300844	080077438V
06/7302087	008867677G

N.º Expediente	NIF
06/7302918	008838620L
06/7304184	080101089R
06/7306909	008868445J
06/7307144	008872237X
06/7307405	080107117A
06/7308546	044779742F
06/7308857	008857242B
06/7309156	008854965B
06/7310623	080071201J
06/7311908	008866140P
06/7316451	008863157S
06/7316865	045558177F
06/7317540	080102396C
06/7317902	008871407P
06/7318614	008878199S

N.º Expediente	NIF
06/7319334	080071682B
06/7321712	080073639J
06/7322426	008829492E
06/7323909	076248781D
06/7324097	080075853L
06/7324273	008868770Q
06/7324421	045879036Q
06/7324434	044785896C
06/7325794	080067878W
06/7331225	034778420M
06/7331791	008865847Z
06/7331867	045556502B
06/7331968	080073318Z
06/7332373	080080475H
06/7333405	008869759Q

N.º Expediente	NIF
06/7333950	080079025V
06/7334018	E06716351
06/7335047	080097269E
06/7338635	044786156G
06/7343796	080155310B
06/7343851	080097409R
06/7344203	080086646W
06/7344879	044783560F
06/7346554	077370815B
06/7347492	080083568Y
06/7347751	008877201Y
06/7348120	045558573N
06/7348126	044786823G
06/7348351	080078431K
06/7348436	045557209M

N.º Expediente	NIF
06/7349048	009206129B
06/7349970	046665057N
06/7350650	008877118S
06/7350673	044787794D
06/7350691	044780667N
06/7350910	008871158N
06/7351631	080063586B
06/7352101	008883356C
06/7352502	008872891C
06/7354242	080090625W
06/7355013	008869093V
06/7355093	044788753W
06/7355582	080051923D
06/7356272	044779950P
06/7356323	080084875W

N.º Expediente	NIF
06/7356947	076074201E
06/7357122	080078452L
06/7357530	008871116Q
07/7306075	007269029V
07/7320557	080057923Y
07/7328238	045558258L
07/7337661	080108524F
07/7338608	080094244X
07/7339446	080077139V
07/7340448	008873303H
07/7343007	080084963K
07/7344176	080056048V
07/7347913	052428003D
07/7348382	080104682Y
07/7352378	080088791P

N.º Expediente	NIF
07/7355923	080069048E
07/7357483	007269652L
07/7357664	080048939S
08/7305296	007271618F
08/7316956	053570110M
08/7327935	079306645T
08/7341009	008885195L
08/7346917	008882252C
08/7347212	008882251L
08/7348109	079306734C
08/7351657	052967215D
08/7352443	053574072B
08/7355642	008888571Z
08/7355791	053265846P
08/7355815	008882216F

N.º Expediente	NIF
08/7356386	008880564B
08/7356488	008881000X
08/7356568	008888384B
08/7356605	053576061E
08/7356607	052356766A
08/7356731	051092929Q
08/7356791	053736707J
08/7356795	076236080G
09/7301395	076045529P
09/7302123	028967560A
09/7303361	076050457Z
09/7304013	028963213A
09/7304171	076032331N
09/7304485	076049139F
09/7304644	052985614P

N.º Expediente	NIF
09/7304927	076028475C
09/7305028	028965475B
09/7305114	076038332X
09/7307246	076026984R
09/7307785	076045026B
09/7308101	028967789W
09/7310401	053617863X
09/7311284	076047136M
09/7316840	076028056S
09/7318328	076044000C
09/7318331	076045699V
09/7318372	076027537W
09/7322839	052977413H
09/7325590	076029734Z
09/7325715	076036636Q

N.º Expediente	NIF
09/7325910	028967718T
09/7325926	076038137E
09/7326597	028960058E
09/7327099	076135754G
09/7328655	076026122J
09/7330539	076033182N
09/7331291	009195173A
09/7334811	028955585B
09/7335337	078715379H
09/7335438	076045395N
09/7336071	076050294N
09/7336080	076038780K
09/7336313	076024158G
09/7336676	076031757J
09/7336770	028966538Q

N.º Expediente	NIF
09/7337000	076049602X
09/7338776	076034885J
09/7339859	076034075P
09/7340090	028966425H
09/7340389	009204809W
09/7342582	028966214Z
09/7342627	076019769P
09/7342695	076030709T
09/7343064	076035663D
09/7344317	028958655E
09/7347333	028946055A
09/7348285	076044579R
09/7348330	076023555E
09/7348560	077538094B
09/7349491	028963569Z

N.º Expediente	NIF
09/7350296	028965312D
09/7351011	076124022W
09/7351033	004206112X
09/7351627	076045862L
09/7351635	009204810A
09/7354040	076034515B
09/7356868	028946275Q
10/7305689	044784561L
10/7306997	008892005K
10/7317547	076264444D
10/7337768	008878561D
10/7342955	044779553W
10/7343787	008881514H
10/7343977	008891989M
10/7347724	046720437P

N.º Expediente	NIF
10/7354964	004207081J
10/7356496	E06763684
10/7357175	044785072R
10/7358145	008888174P
12/7320674	076133790H
12/7321586	076126097F
12/7325327	076116086R
12/7328939	070983994Z
12/7336971	076120079S
12/7349892	076122106H
12/7354308	044411623A
12/7357063	076124425Z
12/7358197	076117567X
13/7337993	044410076C
13/7343668	076132134H

N.º Expediente	NIF
14/7348446	076132392T
14/7353901	076041940F
15/7302278	079305480P
15/7303242	078890443Y
15/7303941	053571689C
15/7304324	080058809H
15/7305132	053268912S
15/7307607	053260715Y
15/7310334	044373498N
15/7311786	052359891T
15/7318274	053574698Q
15/7320912	053261905T
15/7321612	008889561S
15/7322624	053570707G
15/7324088	053735861H

N.º Expediente	NIF
15/7326224	052964511L
15/7326415	079309070X
15/7329050	079307965D
15/7330652	034767884A
15/7334049	051109349Z
15/7334801	053578866K
15/7337385	053264960L
15/7337830	053268890Q
15/7338460	053570716J
15/7339433	008894638D
15/7340257	053267093J
15/7340637	007270389C
15/7341375	079308607F
15/7341757	052966709D
15/7342044	008885026B

N.º Expediente	NIF
15/7343552	053265311W
15/7345948	053268208R
15/7346565	080061167F
15/7347453	E06748032
15/7347709	079307220T
15/7347987	080058509V
15/7350766	079308165W
15/7351323	047035558Y
15/7353547	053577261A
15/7353720	053573775J
15/7354292	053268015S
15/7355436	080061869L
15/7355741	008890354A
15/7356182	079306886B
15/7358265	079306477Q

N.º Expediente	NIF
15/7358331	008885366Y
15/7358376	Y0639467N
16/7303959	028954988N
16/7304364	028972861Z
16/7306737	076041646N
16/7309973	076016655E
16/7311201	076127055E
16/7311708	028972250R
16/7315668	076043812Q
16/7316585	076031443K
16/7322778	076038563B
16/7324387	072048425M
16/7325077	B10485076
16/7325303	028958432Y
16/7325368	076113278E

N.º Expediente	NIF
16/7326059	076119234K
16/7326725	028974844L
16/7328187	045131062W
16/7330717	076116803M
16/7335090	076024529F
16/7337465	076131007H
16/7343466	076033622S
16/7345608	070934458C
16/7349801	045136397R
16/7351239	071767970N
16/7351301	071773733W
16/7351352	076029182Z
16/7352322	076119333M
16/7354608	076015607D
16/7355121	E10506236

N.º Expediente	NIF
16/7358316	076015817N
17/0000012	079307688P
17/7306272	053267929K
17/7306392	052962843F
17/7307757	053735358K
17/7313840	053267897N
17/7313871	052969283F
17/7314367	053267646Z
17/7314439	053262538N
17/7315143	053263429Y
17/7317681	053263178P
17/7318584	052966218R
17/7318769	052962818M
17/7319628	053263138Z
17/7320958	076026615T

N.º Expediente	NIF
17/7321219	053735744Q
17/7322645	076046542D
17/7322775	052966718H
17/7323493	052969897T
17/7325550	052967084Q
17/7325647	053262430L
17/7328717	079309030Q
17/7328751	053265192K
17/7328763	053264968G
17/7329943	053266707H
17/7330787	E06755045
17/7332095	E06757322
17/7332167	052965233M
17/7333827	008369560K
17/7334072	052967708L

N.º Expediente	NIF
17/7338449	033987690S
17/7339275	052968244A
17/7340287	053265050V
17/7342333	053267953E
17/7343736	053571707S
17/7344670	034771279V
17/7345622	053571667K
17/7346235	053570188Z
17/7349102	008365033W
17/7349738	053571047E
17/7349873	053571048T
17/7350030	052965094G
17/7350133	053266027M
17/7350254	E06757660
17/7352476	053577439C

N.º Expediente	NIF
17/7352750	053264916K
17/7353179	053736648T
17/7353907	053267825D
17/7354010	053736506L
17/7355017	034770863S
17/7357098	053570659W
17/7357272	052966706Y
17/7358216	053265098L
17/7358615	053739729E
17/7363201	B06763023
18/0000002	080078651B
18/7318290	008895142F
18/7318480	080056750Y
18/7323793	029441626Q
18/7328115	052537584H

N.º Expediente	NIF
18/7331933	044779971Y
18/7336536	080066447C
18/7338946	044779972F
18/7342203	008869084P
18/7345990	080083030C
18/7346834	080078689A
18/7346913	008893850A
18/7347637	045557576G
18/7348296	080085414N
18/7352524	008368074F
18/7355853	008889174L
18/7355896	008881922N
18/7356380	008897643R
18/7358157	075777750H
18/7358228	008830092R

N.º Expediente	NIF
18/7358274	080080089T
19/7309329	045559588S
19/7310545	028634963D
19/7310901	076251121A
19/7313462	080061107Q
19/7315361	044788276P
19/7315383	044787388V
19/7325691	080087137X
19/7331935	008882591Z
19/7333319	008890987S
19/7336540	008882592S
19/7336670	044781440A
19/7338570	079261589R
19/7346181	008883359T
19/7346730	080060780B

N.º Expediente	NIF
19/7348523	045555785F
19/7350315	049034239X
19/7350391	076251558A
19/7353171	008884711H
19/7353699	008895169B
19/7354029	044787013X
19/7356734	044787012D
19/7363261	008891638E
20/7301280	076133405R
20/7302450	028963451B
20/7304271	044409775H
20/7308167	044405893T
20/7314530	076123573J
20/7316894	076124392G
20/7319559	076127023J

N.º Expediente	NIF
20/7321869	044411995F
20/7323396	011779081E
20/7323405	076114308V
20/7325281	044406917N
20/7329474	E10506913
20/7329651	044404798D
20/7330147	076118838Q
20/7330864	044409629X
20/7331672	076124437A
20/7337189	011771426A
20/7337261	007991637B
20/7339029	044406918J
20/7340172	045131301B
20/7341541	076119754N
20/7344690	045130643C

N.º Expediente	NIF
20/7345480	076114003B
20/7345959	044410083G
20/7349054	076120210P
20/7350062	076028731T
20/7350232	076123854H
20/7354882	076125678W
20/7355044	076114368P
20/7356483	052337594J
20/7357675	076129377K
20/7357799	076113882M
20/7359105	E10506145
21/7300801	076046696W
22/7301198	076267075H
22/7307366	076267162J
22/7308815	009196407H

N.º Expediente	NIF
22/7313994	076262417Y
22/7316432	034772824K
22/7316780	008887190J
22/7317843	007268656N
22/7318067	076259026L
22/7318101	076072712M
22/7328281	079307756F
22/7334042	052965560X
22/7335489	008893523K
22/7338183	052961622M
22/7338468	053574219C
22/7347459	009203078L
22/7347924	052963591L
22/7349328	076252882Q
22/7349331	008893667G

N.º Expediente	NIF
22/7349535	052354880A
22/7349847	052963899M
22/7351808	076257575V
22/7352505	009213754T
22/7352887	009200335J
22/7353079	009202765M
22/7355311	008897436R
22/7356224	076262689W
22/7357209	076255690H
23/7310408	053263483Z
23/7314533	080059494J
23/7321065	053268892H
23/7321627	070421320N
23/7342581	053573253C
23/7343415	053570777M

N.º Expediente	NIF
23/7344719	053988638W
23/7348618	008892350K
23/7349564	052999042G
23/7350683	E06759369
23/7353025	053573278E
23/7353564	004218862H
23/7354016	045134065S
23/7355584	080059452V
23/7356459	053575464T
24/7324313	076139150L
24/7327323	076129100C
24/7332122	076023901T
24/7332134	076023902R
24/7332550	045131906H
24/7348364	076113292J

N.º Expediente	NIF
24/7348737	076137034L
24/7348860	076123245F
24/7357280	044408114J
24/7357752	049369940A
25/7326642	076015965E
25/7332425	028976829A
25/7336377	028978292V
25/7339578	076014517T
25/7339618	076047041W
25/7340383	007011628D
25/7340384	007011627P
25/7340583	028970303D
25/7341700	028959828E
25/7344037	028965886P
25/7345165	028957153S

N.º Expediente	NIF
25/7346272	076133169H
25/7351449	076012403W
25/7355594	076028816Q
25/7355703	028967987Q
25/7358151	076034524C
26/0000015	E10507788
26/7301169	076122891K
26/7302662	076122999Z
26/7307718	076118653S
26/7309646	076121878C
26/7309713	076128281Y
26/7319928	076112548M
26/7328873	044410192K
26/7328886	076112625J
26/7329967	009030605T

N.º Expediente	NIF
26/7330841	076134309P
26/7331392	045133713P
26/7331558	076125286R
26/7332204	076128914H
26/7332222	076120871W
26/7332718	076116445S
26/7332840	076123471A
26/7334027	076132665C
26/7338962	076124525E
26/7340600	076122831F
26/7348341	076115687Q
26/7349093	044400638N
26/7349139	076115686S
26/7351429	047519624Z
26/7351557	076117524J

N.º Expediente	NIF
26/7353990	076130572C
27/7311530	007257516G
27/7311933	080057173S
27/7312803	080076917W
27/7322315	080078687R
27/7324969	008884330M
27/7326561	080048334P
27/7328248	080078302F
27/7331296	080057108L
27/7335626	008892193W
27/7337703	080060400E
27/7339972	007254436Y
27/7340948	080054141L
27/7341785	080088288B
27/7342154	080055105V

N.º Expediente	NIF
27/7342219	080088348W
27/7343911	080060704G
27/7343948	080053895A
27/7347496	080054005K
27/7347908	080057570K
27/7349642	008874537X
27/7350593	080083477F
27/7355222	008884316Z
27/7355491	008855209W
27/7355523	080057152V
27/7355554	080083432P
27/7357354	080083188V
27/7357640	080078035Q
28/0000002	076037522M
28/7307777	076041016A

N.º Expediente	NIF
28/7309141	077804575Z
28/7314809	076041966X
28/7316391	050485501H
28/7330335	053576836S
28/7339888	E10478808
28/7343747	053574576D
28/7344603	E10508265
28/7354538	028974532Y
28/7355762	072071063B
28/7358513	053264392A
29/7302046	044145276L
29/7303612	079260768P
29/7306552	076252746H
29/7308884	078492109D
29/7310091	076251018S

N.º Expediente	NIF
29/7310181	034774294L
29/7310196	034779789V
29/7311117	007253606G
29/7312520	079261507B
29/7315730	080062674L
29/7316787	045878302H
29/7319741	080055273R
29/7320438	044779202L
29/7322688	076250955K
29/7327117	045877150Q
29/7327390	079261557S
29/7327966	027314064T
29/7332418	044785428N
29/7336142	008891333Q
29/7340229	053120279P

N.º Expediente	NIF
29/7341235	029566129C
29/7341566	076252183F
29/7343885	080055375B
29/7346318	080093567T
29/7348374	044783642C
29/7350509	080055390A
29/7353229	020061979E
29/7356373	080055361C
29/7356838	008894064X
29/7357618	008894915X
30/7323931	076022728T
30/7329708	053571107J
30/7337057	053736353G
32/7308568	076261118H
32/7309036	028972102Z

N.º Expediente	NIF
32/7309645	028964694N
32/7309809	053261623V
32/7314444	076035230J
32/7314480	053577385N
32/7315173	028966771L
32/7316948	052968240E
32/7318727	053263463V
32/7321341	053570395Z
32/7322509	079307708M
32/7328492	053577209C
32/7328716	053577440K
32/7332289	053579137Q
32/7332460	053576851F
32/7334427	053263137J
32/7334468	053570324N

N.º Expediente	NIF
32/7334702	052968247Y
32/7336617	052969779C
32/7336876	076014010E
32/7337327	076023882G
32/7338276	079309519E
32/7340213	052358669C
32/7340231	028959102D
32/7340706	076029795Y
32/7344356	053265720C
32/7345247	052965570C
32/7349409	053260815Z
32/7354167	045556958F
33/7305454	048823856P
33/7313736	008884552C
33/7317504	008884724P

N.º Expediente	NIF
33/7321678	053279542L
33/7324791	045557765D
33/7325607	008890798X
33/7326718	076251873L
33/7327714	044784622B
33/7335897	008884536G
33/7335903	008884588X
33/7336885	080055676J
33/7346359	044783149X
33/7346705	045555827A
33/7348565	080071416K
33/7349130	008884439E
33/7353974	076251841X
33/7354691	080055531Y
33/7355913	E06735211

N.º Expediente	NIF
33/7362512	076246640F
34/7308379	028963698M
34/7320260	076033438S
34/7325465	076040110V
34/7335863	028963867J
34/7337889	028968248R
34/7346517	076009269L
34/7351624	076029396K
34/7355247	028967996W
34/7355458	028964159Y
34/7356844	003902608Z
35/7301409	020592093D
35/7304542	076126438A
35/7305986	070881466C
35/7308405	076122383L

N.º Expediente	NIF
35/7312074	044404210L
35/7316656	076126345W
35/7317090	076130689E
35/7318912	044404562A
35/7319034	076112195C
35/7320867	044408840A
35/7325289	044404307R
35/7326444	076135731G
35/7328811	076137046P
35/7332399	044409151S
35/7333077	076125155P
35/7347592	028975980M
35/7349127	076116303B
35/7351777	076113107N
35/7354285	076115233E

N.º Expediente	NIF
35/7356579	076122901P
35/7357525	076120371P
36/7301235	044591855F
36/7303070	076261861W
36/7303754	076261458J
36/7306862	009200087H
36/7306977	080090451N
36/7307262	080063759T
36/7308224	008867320S
36/7309204	076251745Y
36/7310860	079033757F
36/7310993	080078416Y
36/7314329	076267214L
36/7315317	007268542J
36/7316888	009196189F

N.º Expediente	NIF
36/7323781	001934333X
36/7324191	080080884J
36/7329273	076253414L
36/7336288	008872325Y
36/7336526	009192120D
36/7340117	076253002K
36/7345374	080069521N
36/7346563	008873257H
36/7346723	076268394A
36/7350794	009199758B
36/7352080	080084926F
36/7355274	014635245T
36/7355391	008877200M
36/7355999	076255407B
36/7356502	080073698A

N.º Expediente	NIF
36/7358255	008866697J
37/7300925	076126756E
37/7301727	071094362M
37/7306852	076016059R
37/7308845	044405001M
37/7321598	028972677Z
37/7321967	076033309R
37/7324783	025196698Z
37/7324835	028968553F
37/7326424	028973274J
37/7328345	028968351N
37/7329160	076015729Q
37/7333025	044553641L
37/7340182	028954384Y
37/7343352	076022157G

N.º Expediente	NIF
37/7344747	050869944Q
37/7346083	028969628R
37/7349656	028973710N
37/7351718	076022158M
37/7351812	076117218Y
37/7353192	076113410Q
37/7355403	044409940E
37/7357455	E10505402
37/7358337	076015740G
38/7301183	076131372S
38/7301854	076125065X
38/7307317	076119419E
38/7309214	044409386C
38/7323494	052127689Y
38/7325495	076117860G

N.º Expediente	NIF
38/7336322	044413287B
38/7343211	076112587K
38/7345267	076116371X
38/7345286	076131016G
38/7346660	045136267D
38/7354584	076114544T
38/7355194	076130247V
38/7360873	047667647D
38/7362541	045133230P
39/7305873	004212875B
39/7305905	076032547K
39/7309063	076024055Q
39/7309839	004862136M
39/7310012	004213553E
39/7311823	X4363103A

N.º Expediente	NIF
39/7314445	044410030C
39/7317657	076115026E
39/7321140	076124566V
39/7328183	076133732Y
39/7328442	002587573G
39/7328661	044410241R
39/7332577	076017896K
39/7332599	028970970D
39/7332714	004223782Q
39/7332735	076139065A
39/7333069	004223313F
39/7333401	028972182W
39/7336466	004222131K
39/7336533	004202090J
39/7336715	044164447P

N.º Expediente	NIF
39/7338168	076122355Z
39/7342094	076018539C
39/7342854	004211616V
39/7344380	028971965S
39/7345842	076113262Y
39/7347747	004209350M
39/7348835	076124664T
39/7349089	044405277M
39/7351792	076134193F
39/7352226	E10508554
39/7355034	076124086C
39/7357275	079309449K
39/7357401	044407932S
40/7308718	080094883M
40/7314988	080040326G

N.º Expediente	NIF
40/7316457	080064357T
40/7318650	080059918T
40/7320604	080085298B
40/7328387	B31903776
40/7328405	A78094984
40/7332997	080087470K
40/7337081	008856813L
40/7337127	080066114D
40/7339176	080091423H
40/7344147	076116714P
40/7344334	080052753B
40/7344990	052961689A
40/7345302	080084314Q
40/7346524	008865881W
40/7355329	009189731N

N.º Expediente	NIF
40/7357251	008880422F
40/7357377	080052802Z
40/7357679	008833182D
40/7357734	080098655M
41/7309085	053570959A
41/7314478	052962384P
41/7319108	E06754436
41/7321221	053263287W
41/7321901	080061681S
41/7323244	053265067B
41/7325633	052962505Z
41/7328757	052963424J
41/7328758	053574036K
41/7329332	052968723E
41/7330789	052962407P

N.º Expediente	NIF
41/7334507	008371307C
41/7337790	053571061J
41/7339321	053267638Y
41/7341293	008893732T
41/7341413	053574106E
41/7346430	053267739S
41/7346495	E06754378
41/7347471	053573011P
41/7351103	046461975C
41/7353074	052966561E
41/7355321	053262718P
41/7357129	052960074K
41/7357935	052961198H
41/7358268	053574528F
41/7358309	052968213H

N.º Expediente	NIF
42/7304928	053464568X
42/7305173	076124473Q
42/7307141	076111604G
42/7308235	011781671J
42/7317624	044400682X
42/7326430	076118048P
42/7333016	044405470Z
42/7334598	076115936N
42/7335152	076114757Y
42/7340876	076119406D
42/7344566	076121855C
42/7353578	076132434L
42/7357350	076115955P
44/7302134	Y1870201Q
44/7303003	076259824N

N.º Expediente	NIF
44/7308728	080090130J
44/7313322	079260282M
44/7313721	045875614K
44/7318267	079260348W
44/7321969	045875124Z
44/7328702	079260419G
44/7333551	044782970S
44/7340979	080090619L
44/7344198	079260401D
44/7344266	008884044H
44/7347631	008832822V
44/7348783	044775973X
44/7349285	080097381L
44/7349819	034779004Z
44/7350909	079260566J

N.º Expediente	NIF
44/7352223	045559942R
44/7354023	080107288J
44/7355147	044783578W
44/7355553	080051922P
45/7302687	008893685E
45/7313996	052967549K
45/7324406	008369635G
45/7324782	080061732C
45/7326005	005711510N
45/7330043	008894288G
45/7331478	052961200C
45/7333108	053573150D
45/7334238	005697865Y
45/7334269	053736717T
45/7334836	033981656F

N.º Expediente	NIF
45/7338980	008893802R
45/7340862	008892359F
45/7341815	050221681P
45/7349728	053735880Z
45/7350597	E06717755
45/7352281	028968158A
45/7352795	008892413S
45/7353352	053269713B
45/7357698	053269989B
46/7303364	080072640A
46/7313307	044778394Q
46/7316678	076249152N
46/7329075	009204447P
46/7336213	034781787Z
46/7339883	009201639Y

N.º Expediente	NIF
46/7340418	080079694L
46/7341369	008877147K
46/7341410	008868853F
46/7344898	008874888Q
46/7347599	080092470F
46/7348412	080086648G
46/7349039	080084143Y
46/7352966	080086428Z
46/7353137	080063301W
47/7317933	053623485C
47/7323509	076121136Z
47/7323520	076132231T
47/7338735	076113759C
47/7340608	076018793K
47/7348768	Y0240997V

N.º Expediente	NIF
47/7349995	076114537Q
47/7354855	076116432W
48/7304162	076041755Y
48/7304781	050744240F
48/7314432	070821597C
48/7320125	028949380Q
48/7320264	076263552Z
48/7335455	070249811Z
48/7339964	076045525G
48/7340987	028968925B
48/7341025	028968926N
48/7341639	076014987X
48/7348758	028959508R
48/7352327	053571080D
48/7353183	076039356E

N.º Expediente	NIF
49/7302791	076039580Q
49/7305307	007049052N
49/7324364	053572537V
49/7325015	007046716E
49/7327387	028951587S
49/7327704	076074885Q
49/7328027	007048865D
49/7333836	076072746Q
49/7342339	076073157J
49/7342628	007048808K
49/7343629	076073575V
49/7355434	007050247B
49/7356420	076073682D
50/7301948	034782881G
50/7303592	034782172P

N.º Expediente	NIF
50/7304032	008879305V
50/7306078	044776725A
50/7306821	080053484Y
50/7307002	045875628N
50/7308036	044776831V
50/7309895	034773014G
50/7310158	044785942C
50/7310737	044777253W
50/7311798	033975417R
50/7311804	033973514F
50/7312028	044781084S
50/7312795	008879346N
50/7313106	008882554T
50/7314658	044780311R
50/7314835	008882564X

N.º Expediente	NIF
50/7317008	008843514Z
50/7318126	045558633A
50/7320410	009209737P
50/7320473	009209738D
50/7320597	034782588X
50/7321523	033977529C
50/7321524	008882562P
50/7321761	048823899M
50/7322170	045556349L
50/7326125	079261470C
50/7326160	034782821J
50/7327002	045878924L
50/7327760	076260724S
50/7328520	044784799G
50/7328594	009076904T

N.º Expediente	NIF
50/7328863	044779555G
50/7333200	044787908P
50/7334002	044775659H
50/7334146	008888965V
50/7334606	044787602R
50/7336587	044788438D
50/7336716	044788726K
50/7339185	009202099Y
50/7339403	008896849N
50/7339644	008882348R
50/7340335	044789343V
50/7341425	034780103D
50/7345241	008882289B
50/7345321	079308451N
50/7345708	008882821Z

N.º Expediente	NIF
50/7346868	030954360V
50/7346940	079258761W
50/7348734	008882482C
50/7348807	044778481B
50/7349372	080078766B
50/7350072	008882513M
50/7350937	044783984V
50/7353350	044782041Y
50/7354919	044786685G
50/7355052	007254647X
50/7355444	008882519B
50/7355865	044776284E
50/7355873	044787337N
50/7356485	079259546M
50/7357082	044788935T

N.º Expediente	NIF
50/7357102	044788021Y
50/7358397	008882290N
51/7304889	052968444L
51/7308273	052969116R
51/7311445	053575905G
51/7312706	053573342V
51/7315325	053260073P
51/7316835	053571597C
51/7318780	052964159N
51/7318784	079309474T
51/7319256	053263310W
51/7319265	053260473V
51/7319734	E06752802
51/7319826	053575560G
51/7320204	051989084E

N.º Expediente	NIF
51/7321513	052962517A
51/7322518	052966292Y
51/7325515	053265053C
51/7327210	053577282R
51/7330125	028971562A
51/7330653	079307875B
51/7330718	008364155K
51/7332677	053575643H
51/7334646	051096618W
51/7335371	053266835P
51/7340306	052960841Y
51/7346872	052965414W
51/7348652	008364455E
51/7349091	052359678V
51/7349160	052962528Z

N.º Expediente	NIF
51/7350142	053266020K
51/7351282	053269516K
51/7352010	053268619K
51/7352794	053576152K
51/7353775	053263437Z
51/7355160	052961696X
51/7357881	052961830Y
52/7301919	076134576E
52/7308282	028956810V
52/7311923	076119432N
52/7311927	076119431B
52/7319968	076134581G
52/7323324	029614233P
52/7335789	076139248W
52/7352712	076128569H

N.º Expediente	NIF
53/7342305	076117878E
53/7342448	E10478212
53/7342476	076116251M
53/7348308	076129941X
53/7358027	076130137E
54/7301387	044779514D
54/7306609	044783058B
54/7309352	080079433B
54/7310909	080054476D
54/7312460	044785184K
54/7313514	079261071N
54/7314040	008874828W
54/7315349	033979237A
54/7315350	080056303L
54/7315380	008881730G

N.º Expediente	NIF
54/7315597	008882570Q
54/7315674	007253316J
54/7315928	008887307S
54/7320710	008890727P
54/7322062	045555950B
54/7324823	080043421V
54/7325181	044784940F
54/7325765	044779948Y
54/7331751	008882630F
54/7332613	079259778F
54/7334540	044785402D
54/7335391	008890986Z
54/7337384	080065044C
54/7337576	008871275Z
54/7337853	080088276E

N.º Expediente	NIF
54/7338056	080088277T
54/7338885	044784065Y
54/7343253	044781145F
54/7344361	008882354F
54/7345387	080051350B
54/7347096	008895959L
54/7347402	044789905G
54/7349541	044782091X
54/7350637	044783170P
54/7350714	044779478L
54/7355793	080050636X
54/7358380	E06734511
54/7361881	008882778V
98/0000032	011784994R
98/0000307	044414787Q

N.º Expediente	NIF
98/0000374	052354109Z
98/0000416	076126955Z
98/0000439	009210112S
98/0000440	045877499C
98/0000529	008897798H
98/0000571	044411547L
98/0000575	044787022L
98/0000605	076046670E
98/0000638	080100700A
98/0000653	008854532S
98/0000654	008875524P
98/0000693	009192653J
98/0000713	008883847M
98/0000741	008878610N
98/0000791	052986909S

N.º Expediente	NIF
98/7302890	076265448R
98/7304349	076261706P
98/7304646	076269125K
98/7304909	076263543M
98/7311492	080043889W
98/7311564	076259172G
98/7312951	076249240P
98/7315937	076035898Z
98/7315989	009208008G
98/7318432	080063952D
98/7320008	052969695M
98/7320988	076254149H
98/7321426	008875508S
98/7323000	076054934Y
98/7323616	076267320X

N.º Expediente	NIF
98/7325474	076265824D
98/7328767	009206480V
98/7328999	034782828C
98/7329414	076262325Y
98/7329483	076259450Y
98/7330477	076261328K
98/7332755	008894954A
98/7334104	076260829M
98/7334746	044781907X
98/7335478	076263229J
98/7338505	080077879K
98/7338508	080077679M
98/7339796	008844869N
98/7340244	076264523L
98/7340523	034778790F

N.º Expediente	NIF
98/7340697	080080968M
98/7342514	004207868H
98/7342569	076263531Q
98/7343795	009198496Z
98/7344994	028964499R
98/7345007	076018003J
98/7348085	008868676Z
98/7348217	008888942V
98/7348882	076258709R
98/7350837	E06738199
98/7350859	076261533L
98/7351000	080078524E
98/7351054	076266255A
98/7351454	080056643Z
98/7351579	038840001Q

N.º Expediente	NIF
98/7351755	009196112E
98/7352353	045557524K
98/7354366	052905112Y
98/7354978	008880626G
98/7355184	009203752A
98/7355512	034778224Q
98/7357311	076262461G
98/7357512	009188174L
98/7357612	009207608H
98/7357792	009207607V
98/7361246	009196765P

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2020 sobre convocatoria para la cobertura de tres plazas de Agente de la Policía Local, mediante el sistema de oposición. (2020080922)

En el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz número 185, de 16 de septiembre de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer tres plazas de Agente de la Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase de la Policía Local, mediante el sistema de oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de anuncios de esta Corporación, en la página web www.almendralejo.es y en el "Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Almendralejo, 22 de septiembre de 2020. El Alcalde Presidente, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de Ordenación Detallada de la Manzana 19 del ACO-6.5 del Plan General Municipal. (2020080920)

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión del día 23 de julio de 2020, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la Modificación Puntual de Ordenación Detallada de la Manzana 19 del ACO-6.5 (calle Gerardo Ramírez núm. 12), del Plan General Municipal, cuyo objeto es aumentar en número de plantas autorizadas sin superar la edificabilidad de la misma, presentada por ASPACEBA y redactada por el Arquitecto D. Francisco Berenjena Manchado.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 - 2.ª planta, así como en la siguiente dirección electrónica

https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/36324/planeamiento-en-tramite

Badajoz, 18 de septiembre de 2020. El Tte-Alcalde Delegado de Urbanismo, PD (Decreto Alcaldía de 2 de julio de 2019 - BOP n.º 133 de 15 de julio de 2019), CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2020 sobre modificación de Oferta de Empleo Público 2020. (2020080913)

Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 17 de septiembre de 2020, se aprobó la modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2020 que había sido publicada en el DOE n.º 83 de fecha 30 de abril de 2020, correspondiente a una plaza de Agente de la Policía Local, con las condiciones que a continuación se reseñan:

Grupo: C; Subgrupo C1; Nivel CD: 20.

Personal: Funcionario; Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local.

Denominación: Agente Policía Local.

N.º vacantes: 1.

Forma de provisión: Oposición Libre.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace pública dicha modificación.

Solana de los Barros, 22 de septiembre de 2020. La Alcaldesa-Presidenta, M.ª DOLORES GÓMEZ VAQUERO.

CAJA RURAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2020 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2020080927)

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión del día 22 de septiembre de 2020, acordó convocar a los Señores Socios de la misma para la celebración de Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 24 de octubre de 2020, sábado, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 9:30 horas en segunda. Debido a la situación excepcional derivada del Covid-19 y con el fin de salvaguardar la salud de los Señores Socios, miembros del Consejo Rector, proveedores y demás personas que participan en la preparación y celebración de la Asamblea General, y garantizar el ejercicio de los derechos de los Señores Socios, el Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, ha decidido que la referida Asamblea General se celebre exclusivamente por medios telemáticos y, por tanto, sin presencia física de los Señores Socios y sus representantes.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Previo. Formación de la lista de asistentes y constitución de la Asamblea.

Primero. Informe del Sr. Presidente.

Segundo. Informe de la Comisión de Control sobre (i) su actuación (ii) el examen realizado de las Cuentas Anuales del ejercicio 2019 (iii) el seguimiento y análisis de la gestión económico-financiera de la Caja y (iv) la gestión del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción.

Tercero. Informe de la Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2019.

Cuarto. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y de la distribución del excedente correspondiente al ejercicio social 2019.

Quinto. Aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción del ejercicio 2019 y del Presupuesto para el ejercicio 2020. Autorización de operaciones con partes vinculadas con cargo al Fondo de Educación y Promoción.

Sexto. Aprobación, si procede, del Plan Estratégico para el periodo 2020-2022.

Séptimo. Aprobación, si procede, de las líneas generales del Plan de Actuación de la Caja para el ejercicio 2020.

Octavo. Aprobación, en su caso, de la modificación de los Estatutos Sociales que afecta a los artículos 17.1.A).l); 29; 34; 36, apartados 1, 7 y 8; 37; 38, último párrafo; 39.4; 40; 41; 42; 44.1; 45.2; 46.1; 46.2.letras, d), e), i) y n); 46.4.letras a), d) y e); 47.2.f); 47.3; 52; 53 bis.I.3.A).n); 59.2.A) y 59.5; y a las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera y disposición transitoria. Habilitaciones al Consejo Rector para que complete, adecúe, o subsane el texto estatutario en la medida precisa para cumplir las indicaciones del organismo autorizador o de los registros competentes.

Noveno. Aprobación, en su caso, de la retribución de las aportaciones al capital social y del procedimiento para su determinación.

Décimo. Aprobación, en su caso, de la dotación de una reserva de capitalización a los efectos del artículo 25 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Decimoprimero. Emisión de obligaciones, bonos, títulos participativos, participaciones especiales y cualesquiera títulos análogos o similares, en euros o en divisas. Titulización de activos. Delegación en el Consejo Rector.

Decimosegundo. Emisión de aportaciones sociales que reúnan los requisitos del artículo 18.1 de los Estatutos Sociales. Autorización al Consejo Rector para la ejecución del acuerdo.

Decimotercero. Adquisición de aportaciones propias, conforme a lo previsto en el artículo 10.4 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

Decimocuarto. Nombramiento de seis vocales y tres suplentes del Consejo Rector.

Decimoquinto. Nombramiento de dos miembros de la Comisión de Control y tres suplentes.

Decimosexto. Delegación de facultades para la elevación a público de los acuerdos adoptados y para la inscripción en los Registros correspondientes, y autorización para su interpretación, complemento, adecuación, modificación, subsanación y ejecución, en la medida precisa para cumplir las indicaciones o subsanar los reparos que pudiesen formular a los mismos los Organismos autorizadores y/o los Registros competentes en orden a lograr su autorización, calificación e inscripción.

Decimoséptimo. Sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en el Orden del Día.

Decimoctavo. Designación de tres socios para la aprobación del Acta de la Asamblea junto con el Presidente.

NOTAS:

I. DERECHO DE INFORMACIÓN:

Se informa que los estados financieros del ejercicio 2019 y los demás documentos sobre los que la Asamblea General haya de decidir, se encuentran a disposición de los Señores Socios exclusivamente en el domicilio social, Avenida de Santa Marina, n.º 15, de Badajoz, y en nuestras Oficinas Principales de Badajoz, Mérida, Almendralejo, Don Benito, Cáceres, así como en la Oficina de Móstoles.

En particular, se hace constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en la página web corporativa de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, así como en el domicilio social y en las oficinas anteriormente mencionadas, el texto íntegro de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, incluso por medios electrónicos.

II. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN:

Los Señores Socios que deseen asistir a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará exclusivamente por medios telemáticos y, por tanto, sin presencia física de los Señores Socios y sus representantes, deberán acceder y registrarse, antes de las 23:59 horas del día 22 de octubre de 2020, en la plataforma de asistencia telemática alojada en la dirección web https://www.councilbox.com/crextremadura, que la Entidad ha

habilitado a tal efecto. En dicha dirección web, los Señores Socios encontrarán las instrucciones precisas que deberán seguir para poder registrarse adecuadamente, realizar intervenciones, formular propuestas de acuerdos o solicitar informaciones y aclaraciones. Asimismo, tendrán a su disposición los requerimientos técnicos necesarios para garantizar una conexión adecuada al acto de la Asamblea General Ordinaria.

Gracias a la habilitación de esta plataforma de asistencia telemática los Señores Socios debidamente registrados podrán seguir en tiempo real la Asamblea General Ordinaria, realizar intervenciones y emitir su voto a través de la aplicación informática.

Los Señores Socios podrán hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro socio, por su cónyuge, ascendiente, descendiente, o apoderado general con plena capacidad de obrar de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de los Estatutos Sociales. Adicionalmente y debido a la situación excepcional derivada del Covid-19, también podrán comunicar dicha delegación a través de la referida plataforma de asistencia telemática siguiendo las instrucciones dispuestas a tal efecto.

III. PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que Caja Rural de Extremadura es la Responsable de Tratamiento de los datos realizado en el marco de la celebración de la Asamblea General, con la finalidad de gestionar el ejercicio o delegación de los derechos de asistencia, información y voto, así como para el cumplimiento de cuantas obligaciones legales se deriven de la convocatoria y celebración de la misma. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad podrán ejercitarse ante el Delegado de Protección de Datos en el domicilio de la Entidad o en la dirección dpo_crext@cajarural.com. Igualmente, podrá presentar una reclamación ante la AEPD, especialmente cuando no haya obtenido la satisfacción en el ejercicio de sus derechos, a través de la sede electrónica en

www.aepd.es.

Campanario, 25 de septiembre de 2020. El Presidente, URBANO CABALLO ARROYO.

CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES

ANUNCIO de 15 de agosto de 2020 por el que se hace pública la convocatoria de selección de propuestas de producciones teatrales, de danza y música para el Festival de Teatro Clásico de Cáceres. Edición 2021.

(2020080918)

1. OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para la selección de propuestas de producciones teatrales, de danza y música por el Consorcio "Gran Teatro de Cáceres ayudas a la producción para las compañías y su estreno en el XXXII Festival de Teatro Clásico de Cáceres edición 2021

Las actividades objeto de selección de esta convocatoria tendrán las siguientes modalidades:

1) Producción de una obra teatral, incluyendo su estreno.

2) Producción de una obra coreográfica, incluyendo su estreno.

3) Producción de una obra musical, incluyendo su estreno.

2. PARTICIPANTES.

Personas físicas o jurídicas privadas, titulares de empresas privadas cuyo objeto sea la producción de actividades de artes escénicas. No podrán tener la condición de beneficiario las entidades sin ánimo de lucro, ni las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

3.1. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Se podrán presentar las empresas de producción teatral, danza y música con un periodo mínimo de un año de actividad acorde a la naturaleza de la ayuda. En el caso de las empresas extremeñas solicitantes que realicen el espectáculo en régimen de coproducción con otras empresas de fuera de la región, deberán presentar el contrato suscrito y la empresa extremeña deberá poseer al menos un porcentaje de participación del 50 %.

b) Los trabajos presentados, deben ajustarse a la temática del Festival de Teatro Clásico de Cáceres, preferentemente, autores/as del siglo de oro español, atendiendo a tres categorías:

— Adulto.

— Juvenil.

— Infantil.

Los trabajos presentados para su estreno en el Festival de Teatro Clásico de Cáceres deben responder a una de las siguientes categorías:

— Teatro.

— Danza.

— Música.

c) Cada productora puede presentarse exclusivamente a una de las tres categorías propuestas y con un máximo de un espectáculo.

d) La fecha de producción de las obras debe estar comprendido desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta la fecha de inicio del Festival de Teatro.

e) El espectáculo no debe haberse presentado en ningún otro festival con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, con el compromiso de ser estrenado en el Festival de Teatro Clásico de Cáceres 2021 en el periodo en el que se realice el Festival y siempre fijando la fecha del espectáculo a propuesta de la dirección del mismo.

f) Los proyectos presentados deberán incluir un presupuesto inicial detallando cada partida de gasto.

g) En caso de que el proyecto presentado tenga concedidas ayudas o subvenciones, compatibles con las reguladas en la presente convocatoria, deberá comunicar al Consorcio "Gran Teatro de Cáceres, el importe y la entidad que lo financia.

3.2. La acreditación de la realización del ejercicio de una actividad económica acorde a la naturaleza de la convocatoria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará mediante Certificado de situación de su actividad ante la Agencia Tributaria.

3.3. Los proyectos seleccionados en la convocatoria no serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención recibida para el mismo proyecto de las Administraciones Públicas participantes en el Consorcio.

4. CUANTÍA.

La convocatoria asciende a un importe máximo de setenta y cinco mil euros (75.000 €), con un máximo de hasta veinticinco mil euros (25.000 €) para cada categoría, que se financiará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2.2.6.09. Actividades, Festival de Teatro Clásico de los Presupuestos del Consorcio Gran Teatro de Cáceres para el año 2020.

La cuantía mínima individual para una productora será de 4.000 euros y la máxima de 25.000 y no excederá del 75 por 100 del presupuesto presentado por el interesado en su solicitud.

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

5.1. El procedimiento de selección de los proyectos y trabajos se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

5.2. Los proyectos presentados se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en el apartado 8 de esta convocatoria.

5.3. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones obtenidas por cada uno de los proyectos y adjudicar la cuantía solicitada con el límite de crédito fijado para esta convocatoria a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mismos.

6. PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS.

6.1. Se deberá aportar cinco copias del proyecto de producción de teatro, danza o música, que se propone realizar, presentado en memoria USB, en el que se detalle:

a) Texto íntegro o proyecto argumental y artístico de la producción a realizar, indicando título y autor y/o adaptación (en su caso).

b) Temas del proyecto, autor/autores.

c) Cuadro artístico y técnico.

d) Diseño de vestuario y propuesta escenográfica del proyecto para teatro o danza.

e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, en el que se contemplen los gastos de producción, dirección, escenografía, vestuario, iluminación, música, ensayos y derechos de autor.

f) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación del Registro de la Propiedad Intelectual, la Sociedad General de Autores de España o Entidad correspondiente de gestión de derechos de autor, en la que se acredite su autorización para representarla; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido.

6.2. La documentación recogida en el apartado anterior se presentará en las siguientes condiciones:

a) Todos los ficheros deberán incorporar un índice sobre su contenido.

b) Los formatos de los ficheros podrán ser PDF (legibles con el programa adobe acrobat o compatible), Word (o compatibles con este formato) y Excel.

c) Si se incluyeran ficheros con fotografías o dibujos, deberán presentarse en formato JPG.

De no aportarse en este formato la documentación será requerida su subsanación.

6.3. La documentación técnica que acompaña a la solicitud no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria, será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

7. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

7.1. Las solicitudes se dirigirán al Consorcio "Gran Teatro de Cáceres" y se formalizarán en el modelo que figura como anexo a la presente convocatoria.

La presentación de solicitudes se realizará directamente en el Registro del Consorcio "Gran Teatro de Cáceres", sito en c/ San Antón s/n, C.P. 1003 de Cáceres

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para que el mismo pueda ser fechado y sellado antes de ser certificado.

7.2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

a) DNI y certificado actualizado de empadronamiento del solicitante, si es persona física. En caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la entidad, DNI de la persona que firma la solicitud, representante de aquélla y acreditación de la representación que ostenta, así como modificación de estatutos si procede, contratos de producción y coproducciones anteriores.

b) Certificado de situación de su actividad ante la Agencia Tributaria que acredite la realización de una actividad económica acorde a la naturaleza de la convocatoria.

7.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

7.4. Si la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días hábiles, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

7.5. La presentación de solicitudes implica la aceptación de lo establecido en la presente convocatoria.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La valoración de las solicitudes se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

Valoración del proyecto (100 puntos)

1. La trayectoria artística y técnica de sus realizadores, así como la estabilidad y gestión de la compañía en anteriores proyectos (Máximo de 10 puntos)

2. Originalidad: en cuanto a que aporte algún elemento en su historia y/o en la narración de la misma que la haga diferente a otras ya conocidas (Máximo de 15 puntos).

3. El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, músicos, técnicos, bailarines directores) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura (Máximo 15 puntos).

4. Número de participantes que intervienen en el proyecto (actores, músicos, técnicos, directores) (Máximo 10 puntos).

5. Estética y estilística del proyecto. Creatividad, imaginación, sensibilidad, percepción, lenguajes artísticos y capacidad de expresión. Se valorará la originalidad del proyecto, su carácter innovador y la singularidad de la propuesta (Máximo 15 puntos).

6. Reparto y Dirección Escénica. Se valorará la trayectoria anterior de los participantes en el proyecto atendiendo a su prestigio y la idoneidad con el proyecto presentado (Máximo 5 puntos)

7. Propuesta de Espacios Escénico y Sonoro. Incluye Escenografía, Decorados, Vestuario y caracterización, Iluminación y BSO. Se valorará el valor artístico de estos elementos y la coherencia de la propuesta o la ausencia de estos elementos (Máximo 15 puntos).

8. La estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes. Se valorará la coherencia de la propuesta con el presupuesto presentado (Máximo 10 puntos)

9. Lectura contemporánea del texto o de la propuesta argumental (Máximo 5 puntos).

Aquellos espectáculos que obtengan la máxima puntuación se estrenarán en el Festival de Teatro Clásico de Cáceres, siempre que obtengan un mínimo de 60 puntos.

Si entre los trabajos presentados a la convocatoria, la Comisión de Valoración entendiera que no existe ningún espectáculo que cumpla con el mínimo de valoración de 60 puntos exigidos para participar en la convocatoria, se contempla la posibilidad de quedar esa categoría desierta y elegir el segundo trabajo mejor valorado para otra de las categorías. Si se tratase de dos categorías desiertas por el mismo motivo, se elegirían los tres trabajos de mayor valoración de la categoría restante.

9. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Para el estudio de las propuestas presentadas, y selección de aquéllas que se considere más adecuadas para la consecución de los objetivos fijados, se constituirá una Comisión de valoración que estará compuesta por la Dirección del Consorcio "Gran Teatro de Cáceres" y los siguientes expertos, profesionales del mundo de la cultura de reconocido prestigio en la materia:

— Presidente/a de la Comisión: Silvia González Gordillo, Directora Gran Teatro de Cáceres

— Vocales:

José Ramón Alonso de la Torre, Director Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura.

Montserrat Franco Pérez, Directora Conservatorio Profesional de Danza de Extremadura

Antonia Alvarez González, Directora Centro de las Artes Escénicas y de la Música

Rosana Garay Benito, Directora Conservatorio Hermanos Berzosa de Cáceres

— Secretario/a: María Ascensión Milán Román, Economista Fundación Extremeña de la Cultura.

Las funciones de la Comisión serán los siguientes:

— Analizar las solicitudes presentadas.

— Valorar cada proyecto.

— Elaborar un acta que recoja su fallo sobre los proyectos seleccionados.

— Garantizar la confidencialidad de la información recibida y analizada con el comité de expertos.

La Comisión podrá recabar información complementaria a los interesados que estime oportunos, así como de profesionales y expertos para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

En lo no previsto en la presente convocatoria el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Presidencia del Consorcio publicará en la Web www.consorciogranteatrocc.com y en el Diario Oficial de Extremadura la resolución con los proyectos seleccionados.

10. PAGOS.

Para proceder a la tramitación del pago la empresa deberá acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Autonómica.

El pago del importe de la cuantía destinada a cada producción se hará efectivo en el momento de la resolución, una vez comprobado que el solicitante del proyecto seleccionado reúne los requisitos exigidos conforme a la documentación presentada.

Las productoras seleccionadas tendrán que destinar la cuantía económica a la producción de la obra y deberá justificar, una vez estrenada, el presupuesto de producción destinada a la misma.

11. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD.

Las ayudas establecidas en esta convocatoria son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, no integrantes del consorcio, para la misma finalidad, siempre que la cuantía de las ayudas no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto.

12. CONFIDENCIALIDAD.

La participación en esta convocatoria estará sujeta a los siguientes requisitos de confidencialidad:

Consorcio "Gran Teatro de Cáceres" no divulgará el contenido de las propuestas facilitadas por los participantes a terceros.

13. PUBLICIDAD.

Los proyectos seleccionados recibirán un retorno en publicidad, ya que el Consorcio "Gran Teatro de Cáceres" situará a los proyectos seleccionados en una posición de notable visibilidad en los medios de comunicación y en las Redes Sociales, en el desarrollo del Festival Teatro Clásico de Cáceres.

En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones, deberá constar en lugar destacado la imagen corporativa del Consorcio "Gran Teatro de Cáceres" de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa del Consorcio, como coproductora.

14. INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por algunos de los beneficiarios de las obligaciones que se establecen en esta convocatoria, deberá proceder a la devolución de las cantidades percibidas.

Cáceres, 15 de agosto de 2020. La Presidenta del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, NURIA FLORES REDONDO.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:

Consorcio "Gran Teatro de Cáceres".

Dirección: C/ San Antón s/n 10003 Cáceres.

Teléfono: 927 010887.

Delegado de Protección de datos: Silvia Gonzalez Gordillo.

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: gestión y resolución de las ayudas.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Destinatarios:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Registro de Consorcio "Gran Teatro de Cáceres" sito en C/ San Antón s/n 10003 Cáceres Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE PROPUESTAS DE PRODUCCIÓN TEATRAL, DE DANZA Y MÚSICA PARA EL FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO DE CÁCERES. EDICION 2021.

1.- DATOS DE LA OBRA:

Título de la obra:	
Duración:	***minutos***

2.-MODALIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y CATEGORIA

☐ ***Teatro***	☐ ***Danza***	☐ ***Música***
☐ ***Adulto***	☐ ***Juvenil***	☐ ***Infantil***

3.- DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE PRESENTA LA PROPUESTA:

Nombre y Apellidos:			
N.I.F.:	***Relación con la obra:***		
Dirección:			
Población:	***Provincia:***	***C.P.:***	
Teléfono:			
E-mail:			
Web:			

4.-DATOs DEL DIRECTOR

Nombre y Apellidos:

Curriculum

5.- DATOS DE LA PRODUCCION:

***Sinopsis** (250 caracteres):*

Reparto:

Equipo Técnico:

Contratos de producción y coproducción anteriores:
1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-
8.-
9.-
10.-
11.-
12.-
13.-
14.-
15.-

6.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE:

6.1. PERSONA FÍSICA:

☐ Fotocopia del N.I.F

☐ Certificado actualizado emitido por la Agencia Tributaria de situación de Actividades Económicas.

6.2. PERSONA JURÍDICA:

☐ Fotocopia del N.I.F. del representante legal de la persona jurídica que firma la solicitud, así como acreditación de la representación que ostenta.

☐ Escritura de constitución de la entidad.

☐ Certificado actualizado emitido por la Agencia Tributaria de situación de Actividades Económicas.

7.- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A APORTAR:

☐ Proyecto de producción

☐ Copias de contratos de producción y coproducciones anteriores

En , *a* *de* *de 2020.*

Fdo.:

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES

CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA

ANUNCIO de 15 de agosto de 2020 por el que se hace pública la convocatoria de selección de propuestas de producciones teatrales, de danza y música para el Festival de Teatro de Badajoz. Edición 2021.

(2020080919)

1. OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para la selección de propuestas de producciones teatrales, de danza y música por el Consorcio "Teatro López de Ayala" ayudas a la producción para las compañías y su estreno en el 44.º Festival Internacional de Teatro de Badajoz edición 2021.

Las actividades objeto de selección de esta convocatoria tendrán las siguientes modalidades:

1) Producción de una obra teatral, incluyendo su estreno.

2) Producción de una obra coreográfica, incluyendo su estreno.

3) Producción de una obra teatral, corográfica o musical en calle, incluyendo su estreno.

2. PARTICIPANTES.

Personas físicas o jurídicas privadas, titulares de empresas privadas cuyo objeto sea la producción de actividades de artes escénicas. No podrán tener la condición de beneficiario las entidades sin ánimo de lucro, ni las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

3.1. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Se podrán presentar las empresas de producción teatral, danza y música con un periodo mínimo de un año de actividad acorde a la naturaleza de la ayuda. En el caso de las empresas extremeñas solicitantes que realicen el espectáculo en régimen de coproducción con otras empresas de fuera de la región, deberán presentar el contrato suscrito y la empresa extremeña deberá poseer al menos un porcentaje de participación del 50 %.

b) Los trabajos presentados para su estreno en el Festival Internacional de Teatro de Badajoz deben responder a una de las siguientes categorías:

— Teatro.

— Danza.

— Espectáculo de calle.

c) Cada productora puede presentarse exclusivamente a una de las tres categorías propuestas y con un máximo de un espectáculo.

d) La fecha de producción de las obras debe estar comprendido desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta la fecha de inicio del Festival de Teatro.

e) El espectáculo no debe haberse presentado en ningún otro festival con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, con el compromiso de ser estrenado en Festival Internacional de Teatro de Badajoz 2021 en el periodo en el que se realice el Festival y siempre fijando la fecha del espectáculo a propuesta de la dirección del mismo.

f) Los proyectos presentados deberán incluir un presupuesto inicial detallando cada partida de gasto.

g) En caso de que el proyecto presentado tenga concedidas ayudas o subvenciones, compatibles con las reguladas en la presente convocatoria, deberá comunicar al Consorcio "Teatro López de Ayala", el importe y la entidad que lo financia.

3.2. La acreditación de la realización del ejercicio de una actividad económica acorde a la naturaleza de la convocatoria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará mediante Certificado de situación de su actividad ante la Agencia Tributaria.

3.3. Los proyectos seleccionados en la convocatoria no serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención recibida para el mismo proyecto de las Administraciones Públicas participantes en el Consorcio.

4. CUANTÍA.

La convocatoria asciende a un importe máximo de setenta y cinco mil euros (75.000 €), con un máximo de hasta veinticinco mil euros (25.000 €) para cada categoría, que se financiará con cargo a la Aplicación Presupuestaria de Actividades de los Presupuestos del Consorcio "Teatro López de Ayala" para el año 2020.

La cuantía mínima individual para una productora será de 4.000 euros y la máxima de 25.000 y no excederá del 75 por 100 del presupuesto presentado por el interesado en su solicitud.

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

5.1. El procedimiento de selección de los proyectos y trabajos se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

5.2. Los proyectos presentados se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en el apartado 8 de esta convocatoria.

5.3. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones obtenidas por cada uno de los proyectos y adjudicar la cuantía solicitada con el límite de crédito fijado para esta convocatoria a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mismos.

6. PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS.

6.1. Se deberá aportar cinco copias del proyecto de producción de teatro, danza o música, que se propone realizar, presentado en memoria USB, en el que se detalle:

a) Texto íntegro o proyecto argumental y artístico de la producción a realizar, indicando título y autor y/o adaptación (en su caso).

b) Temas del proyecto, autor/autores.

c) Cuadro artístico y técnico.

d) Diseño de vestuario y propuesta escenográfica del proyecto para teatro o danza.

e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, en el que se contemplen los gastos de producción, dirección, escenografía, vestuario, iluminación, música, ensayos y derechos de autor.

f) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación del Registro de la Propiedad Intelectual, la Sociedad General de Autores de España o Entidad correspondiente de gestión de derechos de autor, en la que se acredite su autorización para representarla; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido.

6.2. La documentación recogida en el apartado anterior se presentará en las siguientes condiciones:

a) Todos los ficheros deberán incorporar un índice sobre su contenido.

b) Los formatos de los ficheros podrán ser PDF (legibles con el programa adobe acrobat o compatible), Word (o compatibles con este formato) y Excel.

c) Si se incluyeran ficheros con fotografías o dibujos, deberán presentarse en formato JPG.

De no aportarse en este formato la documentación será requerida su subsanación.

6.3. La documentación técnica que acompaña a la solicitud no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria, será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

7. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

7.1. Las solicitudes se dirigirán al Consorcio "Teatro López de Ayala" y se formalizarán en el modelo que figura como anexo a la presente convocatoria.

La presentación de solicitudes se realizará directamente en el Registro del Consorcio "Teatro López de Ayala", sito en Paseo de San Francisco, n.º1 1.º dcha, C.P. 06002 de Badajoz

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para que el mismo pueda ser fechado y sellado antes de ser certificado.

7.2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

a) DNI y certificado actualizado de empadronamiento del solicitante, si es persona física. En caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la entidad, DNI de la persona que firma la solicitud, representante de aquélla y acreditación de la representación que ostenta, así como modificación de estatutos si procede, contratos de producción y coproducciones anteriores.

b) Certificado de situación de su actividad ante la Agencia Tributaria que acredite la realización de una actividad económica acorde a la naturaleza de la convocatoria.

7.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

7.4. Si la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días hábiles, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

7.5. La presentación de solicitudes implica la aceptación de lo establecido en la presente convocatoria.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La valoración de las solicitudes se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

Valoración del proyecto (100 puntos)

1. La trayectoria artística y técnica de sus realizadores, así como la estabilidad y gestión de la compañía en anteriores proyectos (Máximo de 10 puntos)

2. Originalidad: en cuanto a que aporte algún elemento en su historia y/o en la narración de la misma que la haga diferente a otras ya conocidas (Máximo de 15 puntos).

3. El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, músicos, técnicos, bailarines directores) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura (Máximo 15 puntos).

4. Número de participantes que intervienen en el proyecto (actores, músicos, técnicos, directores) (Máximo 10 puntos).

5. Estética y estilística del proyecto. Creatividad, imaginación, sensibilidad, percepción, lenguajes artísticos y capacidad de expresión. Se valorará la originalidad del proyecto, su carácter innovador y la singularidad de la propuesta (Máximo 15 puntos).

6. Reparto y Dirección Escénica. Se valorará la trayectoria anterior de los participantes en el proyecto atendiendo a su prestigio y la idoneidad con el proyecto presentado (Máximo 5 puntos).

7. Propuesta de Espacios Escénico y Sonoro. Incluye Escenografía, Decorados, Vestuario y caracterización, Iluminación y BSO. Se valorará el valor artístico de estos elementos y la coherencia de la propuesta o la ausencia de estos elementos (Máximo 15 puntos).

8. La estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes. Se valorará la coherencia de la propuesta con el presupuesto presentado (Máximo 10 puntos).

9. Lectura contemporánea del texto o de la propuesta argumental (Máximo 5 puntos).

Aquellos espectáculos que obtengan la máxima puntuación se estrenarán en el Festival Internacional de Teatro de Badajoz, siempre que obtengan un mínimo de 60 puntos.

Si entre los trabajos presentados a la convocatoria, la Comisión de Valoración entendiera que no existe ningún espectáculo que cumpla con el mínimo de valoración de 60 puntos exigidos para participar en la convocatoria, se contempla la posibilidad de quedar esa categoría desierta y elegir el segundo trabajo mejor valorado para otra de las categorías. Si se tratase de dos categorías desiertas por el mismo motivo, se elegirían los tres trabajos de mayor valoración de la categoría restante.

9. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Para el estudio de las propuestas presentadas, y selección de aquéllas que se considere más adecuadas para la consecución de los objetivos fijados, se constituirá una Comisión de valoración que estará compuesta por la Dirección del Consorcio "Teatro López de Ayala" y los siguientes expertos, profesionales del mundo de la cultura de reconocido prestigio en la materia:

— Presidente/a de la Comisión: Miguel Murillo Gómez, Director Consorcio "Teatro López de Ayala".

— Vocales:

Miguel Angel Jaraíz Fernández, Gerente Consorcio "Teatro López de Ayala".

Eugenio Amaya Satt, Director Artístico de 43.º Festival Internacional de Teatro de Badajoz.

Antonia Alvarez González, Directora Centro de las Artes Escénicas y de la Música.

— Secretario/a: Juana María Martínez Gamero, Jefa de Negociado de Actividades Culturales.

Las funciones de la Comisión serán los siguientes:

— Analizar las solicitudes presentadas.

— Valorar cada proyecto.

— Elaborar un acta que recoja su fallo sobre los proyectos seleccionados.

— Garantizar la confidencialidad de la información recibida y analizada con el comité de expertos.

La Comisión podrá recabar información complementaria a los interesados que estime oportunos, así como de profesionales y expertos para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

En lo no previsto en la presente convocatoria el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Presidencia del Consorcio publicará en la Web http://www.teatrolopezdeayala.es y en el Diario Oficial de Extremadura la resolución con los proyectos seleccionados.

10. PAGOS.

Para proceder a la tramitación del pago la empresa deberá acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Autonómica.

El pago del importe de la cuantía destinada a cada producción se hará efectivo en el momento de la resolución, una vez comprobado que el solicitante del proyecto seleccionado reúne los requisitos exigidos conforme a la documentación presentada.

Las productoras seleccionadas tendrán que destinar la cuantía económica a la producción de la obra y deberá justificar, una vez estrenada, el presupuesto de producción destinada a la misma.

11. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD.

Las ayudas establecidas en esta convocatoria son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, no integrantes del consorcio, para la misma finalidad, siempre que la cuantía de las ayudas no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto.

12. CONFIDENCIALIDAD.

La participación en esta convocatoria estará sujeta a los siguientes requisitos de confidencialidad:

Consorcio "Teatro López de Ayala" no divulgará el contenido de las propuestas facilitadas por los participantes a terceros.

13. PUBLICIDAD.

Los proyectos seleccionados recibirán un retorno en publicidad, ya que el Consorcio "Teatro López de Ayala" situará a los proyectos seleccionados en una posición de notable visibilidad en los medios de comunicación y en las Redes Sociales, en el desarrollo del Festival Internacional de Teatro de Badajoz.

En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones, deberá constar en lugar destacado la imagen corporativa del Consorcio "Teatro López de Ayala" de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa del Consorcio, como coproductora.

14. INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por algunos de los beneficiarios de las obligaciones que se establecen en esta convocatoria, deberá proceder a la devolución de las cantidades percibidas.

Badajoz, 15 de agosto de 2020. La Presidenta del Consejor Rector del Consorcio Teatro López de Ayala, NURIA FLORES REDONDO.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:

Consorcio "Teatro López de Ayala"

Dirección: Paseo de San Francisco, n.º1 1.º dcha, C.P. 06002 de Badajoz

Teléfono: 624013140

Delegado de Protección de datos: Miguel Ángel Jaraíz Fernández

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: gestión y resolución de las ayudas.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Destinatarios:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Registro de Consorcio "Teatro López de Ayala" sito en Paseo de San Francisco, n.º 1 1.º dcha, C.P. 06002 de Badajoz. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE PROPUESTAS DE PRODUCCIÓN TEATRAL, DE DANZA Y MÚSICA PARA EL FESTIVAL DE TEATRO DE BADAJOZ. EDICION 2021.

1.- DATOS DE LA OBRA:

Título de la obra:	
Duración:	***minutos***

2.-MODALIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y CATEGORIA

☐ ***Teatro*** ☐ ***Danza*** ☐ ***Espectáculo de calle***

3.- DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE PRESENTA LA PROPUESTA:

Nombre y Apellidos:					
N.I.F.:		***Relación con la obra:***			
Dirección:					
Población:		***Provincia:***		***C.P.:***	
Teléfono:					
E-mail:					
Web:					

4.- DATOS DEL DIRECTOR:

Nombre y Apellidos:

Curriculum

5.- DATOS DE LA PRODUCCION:

***Sinopsis** (250 caracteres):*

Reparto:

Equipo Técnico:

Contratos de producción y coproducción anteriores:

1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-
8.-
9.-
10.-
11.-
12.-
13.-
14.-
15.-

6.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE:

6.1.PERSONA FÍSICA:

- ☐ *Fotocopia del N.I.F*
- ☐ *Certificado actualizado emitido por la Agencia Tributaria de situación de Actividades Económicas.*

6.2.PERSONA JURÍDICA:

- ☐ *Fotocopia del N.I.F. del representante legal de la persona jurídica que firma la solicitud, así como acreditación de la representación que ostenta.*
- ☐ *Escritura de constitución de la entidad.*
- ☐ *Certificado actualizado emitido por la Agencia Tributaria de situación de Actividades Económicas.*

7.- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A APORTAR:

☐ *Proyecto de producción*

☐ *Copias de contratos de producción y coproducciones anteriores*

En , *a* *de* *de 2020.*

Fdo.:

ILMA SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es